

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO.-	DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.-.....	PAG. 790
REGLAMENTO.-	DE LA ESCUELA MEDICO NAVAL.-.....	PAG. 794
REGLAMENTO.-	DE LA ESCUELA DE ENFERMERIA DE LA ARMADA DE MEXICO.-.....	PAG. 799
REGLAMENTO.-	DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL.-.....	PAG. 803
REGLAMENTO.-	DE LA ESCUELA MECANICA DE AVIACION NAVAL.-.....	PAG. 808
REGLAMENTO.-	DE LA ESCUELA DE INTENDENCIA NAVAL.-.....	PAG. 812
	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1998.-.....	
REGLAMENTO.-	PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 8 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998	PAG. 817
B A N D O.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.-.....	PAG. 881
B A N D O.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.-.....	PAG. 886
B A N D O.-	DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.-.....	PAG. 907
E D I C T O.-	EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR EL EJIDO SAN DIEGO DE TENZAENZ EN CONTRA DE MARIA DE LA LUZ-MENDOZA CEPEDA Y OTROS, DEL POBLADO "SAN DIEGO DE TENZAENZ, MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.-.....	PAG. 932

**TERCERA SECCION  
SECRETARIA DE MARINA**

**REGLAMENTO de la Heroica Escuela Naval Militar.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR**

**TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1o.-** La Heroica Escuela Naval Militar es un establecimiento de educación superior cuya misión es la de formar oficiales para la Armada de México, con los conocimientos y doctrina inherentes a la profesión naval militar.

**Artículo 2o.-** La Heroica Escuela Naval Militar regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

**TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización**

**CAPÍTULO I. Competencia**

**Artículo 3o.-** Compete a la Heroica Escuela Naval Militar realizar las siguientes funciones:

- I.- Formar al personal de cadetes dentro de la profesión naval como oficiales para operar y mantener las unidades de la Armada de México;
- II.- Formar al personal de cadetes en la investigación técnica y científica aplicada a los diferentes ámbitos de las ciencias navales;
- III.- Formar física y mentalmente al personal de cadetes para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;
- IV.- Inculcar al personal de cadetes los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;
- V.- Inculcar al personal de cadetes el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;
- VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de las ciencias navales, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia, y
- VII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Organización**

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su misión la Heroica Escuela Naval Militar se organizará en la forma siguiente:

- I.- Dirección General;
- II.- Subdirección General;
  - A.- Jefatura de Estudios;
- III.- Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
- IV.- Jefatura de Servicios;
  - A.- Jefatura de Ingeniería, y
- V.- Órganos Colegiados.

**Artículo 5o.-** El personal adscrito a la Heroica Escuela Naval Militar, se clasifica como sigue:

- I.- **Directivo**, que estará integrado por el Director General, el Subdirector General y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y de la Jefatura de Servicios;
- II.- **Docente**, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que imparten la enseñanza teórica y práctica al personal de cadetes;
- III.- **Cadetes**, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de ingeniero en Ciencias Navales, y
- IV.- **Servicios**, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

**TÍTULO TERCERO. De las atribuciones**

**CAPÍTULO I. De la Dirección General**

**Artículo 6o.-** El Director General corresponderá a la categoría de Almirante del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Heroica Escuela Naval Militar de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;
- II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los cadetes y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;
- III.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;
- IV.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de cadetes, y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;
- V.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;
- VI.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los cadetes con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;
- VII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;
- VIII.- Conferir los ascensos a los cadetes y clases de cadetes a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

- IX.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;
- X.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de cadetes;
- XI.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;
- XII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;
- XIII.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;
- XIV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;
- XV.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVI.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;
- XVII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;
- XVIII.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre cadetes y directivos o profesorado;
- XIX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XX.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Heroica Escuela Naval Militar se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXI.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Subdirección General**

**Artículo 7o.-** El Subdirector General corresponderá a la jerarquía de Contralmirante o Capitán de Navío del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director General;
- II.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Jefatura de Estudios;
- III.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentar al acuerdo del Director General todos aquéllos competencia de este último;
- IV.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director General;
- V.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director General a la superioridad;
- VI.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director General y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;
- VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;
- VIII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;
- IX.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;
- X.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO III. De la Jefatura de Estudios**

**Artículo 8o.-** El Jefe de Estudios corresponderá a la jerarquía de Capitán de Navío del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;
- II.- Formar parte de la Junta Académica y del Consejo Docente;
- III.- Solicitar al Subdirector General que convoque la Junta Académica para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente periodo escolar;
- IV.- Elaborar los horarios de las materias y sométerselos a consideración y aprobación del Subdirector;
- V.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;
- VI.- Proponer al Subdirector General los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;
- VII.- Proponer al Subdirector General los escenarios físicos adecuados para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;
- VIII.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los cadetes de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;
- IX.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;
- X.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de cadetes y de los guardiamarinas;

XI.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XIV.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO IV. De la Comandancia del Cuerpo de Cadetes**

Artículo 9o.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes corresponderá a la jerarquía de Capitán de Navío del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Cadetes inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Cadetes, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los cadetes;

III.- Proponer al Director General, con la opinión de la Jefatura de Estudios, los ascensos del personal de cadetes y clases de cadetes;

IV.- Proponer al personal de cadetes que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;

V.- Presentar al Director General los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de cadetes ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Heroica Escuela Naval Militar y demás banderas en custodia del Cuerpo de Cadetes;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente y de Disciplina;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Cadetes;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Cadetes;

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal cadetes;

XI.- Fomentar las tradiciones marinerías y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIII.- Proponer al Director General el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Cadetes;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO V. De la Jefatura de Servicios**

Artículo 10.- El Jefe de Servicios corresponderá a la jerarquía de Capitán de Navío del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear el mantenimiento preventivo de la infraestructura e instalaciones del plantel de acuerdo al calendario escolar;

III.- Dirigir las actividades, trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones;

IV.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

V.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de capitanes, oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

VI.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad del plantel con excepción de los desempeñados por el personal de cadetes;

VII.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VIII.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de capitanes, oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

IX.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

X.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XI.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO VI. De la Jefatura de Ingeniería**

Artículo 11.- El Jefe de Ingeniería corresponderá a la jerarquía de Capitán de Navío, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Planear, organizar y dirigir la operación y el mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipos del plantel;

II.- Dirigir los programas de capacitación del personal a su cargo;

III.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

IV.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

V.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado al plantel;

VI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos correspondientes;

VII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO VII. Del orden y sucesión de mando**

Artículo 12.- Las ausencias del Director General serán suplidas por el Subdirector General, a falta de éste por el que le siga en jerarquía y antigüedad del Cuerpo General.

**TÍTULO CUARTO. Régimen Interior**

**CAPÍTULO I. Del personal docente**

Artículo 13.- El personal docente podrá ser:

I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;

II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y

III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

Artículo 14.- La designación de profesor o instructor de la Heroica Escuela Naval Militar es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;

II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;

III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de cadetes;

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los cadetes la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar;

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los cadetes en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II. De los cadetes**

Artículo 15.- El ingreso a la Heroica Escuela Naval Militar se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.

Artículo 16.- El personal que haya causado alta en la Armada de México como cadete firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

Artículo 17.- Al ingresar a la Heroica Escuela Naval Militar los cadetes efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la escuela, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, y jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 21 de abril.

Artículo 18.- El cadete que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reintegrarse a la Heroica Escuela Naval Militar, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

Artículo 19.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los cadetes quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

Artículo 20.- Todos los cadetes tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

Artículo 21.- Los cadetes durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de la Heroica Escuela Naval Militar, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

Artículo 22.- Los cadetes saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

Artículo 23.- En el cumplimiento de sus deberes los cadetes tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Heroica Escuela Naval Militar;

II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Cadetes, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir integralmente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección General;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección General de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 24.-** Los cadetes disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 25.-** El cadete que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido a los cadetes:

I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes, cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

Los cadetes con grado no tendrán familiaridades con los demás cadetes ni abusarán de su jerarquía, serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

### CAPÍTULO III. De los cadetes de nacionalidad extranjera

**Artículo 27.-** Los cadetes extranjeros son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Heroica Escuela Naval Militar para realizar sus estudios en ella.

**Artículo 28.-** Durante su estancia en la Heroica Escuela Naval Militar se uniformarán y se comportarán como cadetes nacionales quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

**Artículo 29.-** Los cadetes extranjeros no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

**Artículo 30.-** Seis meses antes de terminar sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas como guardiamarinas en las unidades de la Armada de México.

**Artículo 31.-** La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada, acerca del comportamiento y aprovechamiento de los cadetes de nacionalidad extranjera.

**Artículo 32.-** Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por mérito facultativo y deportivo naval.

**Artículo 33.-** Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

### CAPÍTULO IV. De la disciplina

**Artículo 34.-** Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Heroica Escuela Naval Militar, por lo que el personal de cadetes deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 35.-** Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de almirantes, capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás

ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de cadetes serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

**Artículo 36.-** Las faltas a la disciplina cometidas por los cadetes serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los cadetes que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los cadetes que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

**Artículo 37.-** Corresponde al Director General determinar cuando una falta cometida por un cadete pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

**Artículo 38.-** Son faltas académicas del personal de cadetes, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

### CAPÍTULO V. De las sanciones a los cadetes

**Artículo 39.-** Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de cadetes son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del cadete en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Cadetes hasta por tres días, por el Director General hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los cadetes de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Cadete cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía de cadete y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Cadete cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de cadete, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Heroica Escuela Naval Militar. Los cadetes expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director General. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 78, fracción III, de este Reglamento.

**Artículo 40.-** El cadete que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El cadete cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los cadetes durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección General de la escuela.

El cadete que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

**Artículo 41.-** Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;

II.- La prevista en el artículo 68, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquellas que determine el Consejo de Disciplina.

**Artículo 42.-** Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 68, fracción III, y 69, de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 43.-** Los cadetes suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de cadetes de su generación.

**Artículo 44.-** El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendado su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Cadetes;

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Heroica Escuela Naval Militar o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los cadetes de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al cadete una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 45.-** Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los cadetes obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

### CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas para los cadetes

**Artículo 46.-** La Heroica Escuela Naval Militar otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de cadetes que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

**Artículo 47.-** Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los cadetes que obtengan de los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Cadetes Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Jefatura de Escuela en un lugar visible.

**Artículo 48.-** Los cadetes que pertenezcan al "Grupo de Cadetes Distinguidos" percibirán doble durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

**Artículo 49.-** Los cadetes que pertenezcan al "Grupo de Cadetes Distinguidos" tendrán durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

**Artículo 50.-** Los cadetes que a criterio de la Dirección General y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Cadetes.

**Artículo 51.-** Los cadetes de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de cadetes, los siguientes:

- I.- Cadete de primera;
- II.- Cabo de cadetes;
- III.- Aspirante de segunda, y
- IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

**Artículo 52.-** Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los tres cadetes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios cadetes obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los cadetes que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

**Artículo 53.-** Los cadetes que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

**Artículo 54.-** Los cadetes podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Artículo 55.-** El cadete que haya obtenido durante los cinco años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue la Condecoración al Mérito Facultativo Naval de Primera Clase y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los cinco años de estudios tendrán derecho a que se les otorgue la condecoración al Mérito Facultativo de Segunda Clase.

**Artículo 56.-** El cadete que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los cinco años de permanencia en la escuela, tendrá derecho a la "Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase" y el cadete que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Heroica Escuela Naval Militar y obtenga algún premio, se hará acreedor a la Condecoración "al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase", mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

**TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica**

**CAPÍTULO I. Generalidades**

**Artículo 57.-** La enseñanza en la Heroica Escuela Naval Militar se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del marino militar.

**Artículo 58.-** Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan general de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

**CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones**

**Artículo 59.-** Los cadetes durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con aplicación de:

- I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y
- II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

**Artículo 60.-** Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

**Artículo 61.-** Los cadetes tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

- I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;
- II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y
- III.- A título de suficiencia cuando reprobren un examen extraordinario.

**Artículo 62.-** Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

- I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;
- II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y
- III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

**Artículo 63.-** Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

**Artículo 64.-** Si un cadete fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

**Artículo 65.-** Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún cadete no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección General de la escuela.

**Artículo 66.-** Los cadetes al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne el 23 de noviembre ascendiendo a guardiamarinas y continuarán bajo el control académico de la Heroica Escuela Naval Militar, hasta alcanzar la jerarquía de teniente de corbeta.

**CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los cadetes reprobados**

**Artículo 67.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un cadete en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

**Artículo 68.-** Los cadetes que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias permanecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

**Artículo 69.-** Los cadetes que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los cadetes reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que faltan para que éstas terminen.

**Artículo 70.-** Los cadetes causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobado examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

**CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas**

**Artículo 71.-** Los planes y programas de estudio de la Heroica Escuela Naval Militar, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los cadetes la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades de superficie, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

**Artículo 72.-** Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un periodo de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Heroica Escuela Naval Militar comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección General de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

**TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados**

**CAPÍTULO I. De los consejos**

**Artículo 73.-** Los consejos de la Heroica Escuela Naval Militar son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

**Artículo 74.-** El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los cadetes que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director General como Presidente;
- II.- El Subdirector General como Primer Vocal;
- III.- El Jefe de Estudios como Segundo Vocal;
- IV.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Tercer Vocal;
- V.- El Jefe de Área Académica correspondiente como Cuarto Vocal, quien fungirá como Secretario de Actas, y
- VI.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director General o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 75.-** Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de cadetes;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y cadetes proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y
- IV.- Estudiar y opinar, sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 76.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de cadetes, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector General como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Primer Vocal;
- III.- El Jefe de Estudios como Segundo Vocal;

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL

## TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

## CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- La Escuela Médico Naval es un establecimiento de educación superior cuya misión es la de formar médicos cirujanos, especialistas y subespecialistas para la Armada de México.

Artículo 2o.- La Escuela Médico Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

## TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización

## CAPÍTULO I. Competencia

Artículo 3o.- Compete a la Escuela Médico Naval realizar las siguientes funciones:

I.- Formar al personal de cadetes dentro de la profesión de médico cirujano naval y a los oficiales alumnos como especialistas o subespecialistas para prevenir, promover y conservar la salud del personal de la Armada de México;

II.- Formar al personal de cadetes y a los oficiales alumnos en la investigación técnica y científica aplicada en el ámbito de la medicina;

III.- Formar física y mentalmente al personal de cadetes y a los oficiales alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;

IV.- Inculcar al personal de cadetes y fortalecer en los oficiales alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión de médico cirujano naval;

V.- Inculcar al personal de cadetes y fortalecer en los oficiales alumnos el espíritu de servicio, el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;

VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la medicina que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia, y

VII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

## CAPÍTULO II. De la Organización

Artículo 4o.- Para el cumplimiento de su misión, la Escuela Médico Naval se organizará en la forma siguiente:

I.- Dirección;

II.- Subdirección;

A.- Jefatura de Estudios de Pregrado, y

B.- Jefatura de Estudios de Postgrado;

III.- Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos;

IV.- Jefatura de Servicios, y

V.- Órganos Colegiados.

Artículo 5o.- El personal adscrito a la Escuela Médico Naval se clasifica como sigue:

I.- Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos y de la Jefatura de Servicios;

II.- Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de cadetes y oficiales alumnos;

III.- Cadetes, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Médico Cirujano Naval;

IV.- Oficiales Alumnos, que estará integrado por los capitanes y oficiales médicos cirujanos navales que se encuentran cursando alguna especialidad o subespecialidad en la escuela, y

V.- Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

## TÍTULO TERCERO. De las atribuciones

## CAPÍTULO I. De la Dirección

Artículo 6o.- El Director corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval Médico Cirujano, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela Médico Naval de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;

II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los cadetes y de los oficiales alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;

III.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;

IV.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de cadetes y oficiales alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;

V.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

VI.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los cadetes y de los oficiales alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IV.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el cadete como Tercer Vocal, y  
V.- El Comandante de Trozo al que pertenezca el cadete como Cuarto Vocal, quien fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director General a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada más antiguos.

Artículo 77.- Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director General de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

Artículo 78.- Son facultades del Consejo de Disciplina:

I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los cadetes dictaminando si el acusado es culpable o inocente;

II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;

A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;

B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;

C.- Suspensión hasta por tres meses, y

D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

Artículo 79.- La comparecencia de los cadetes que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Cadetes y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al cadete la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Cadetes, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

Artículo 80.- El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más cadetes.

Artículo 81.- El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

Artículo 82.- El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

Artículo 83.- Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

Artículo 84.- Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los cadetes que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Heroica Escuela Naval Militar.

Artículo 85.- El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO II. De la Junta Académica

Artículo 86.- La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

I.- El Subdirector General como Presidente;

II.- El Jefe de Estudios como Primer Vocal;

III.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes como Segundo Vocal;

IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercero y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

V.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoría.

Será convocada por el Subdirector General o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

Artículo 87.- La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, asimismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección General de la escuela.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Escuela Naval de la Armada de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1949, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.

## REGLAMENTO de la Escuela Médico Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

VIII.- Conferir los ascensos a los cadetes y clases de cadetes a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

IX.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

X.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de cadetes y oficiales alumnos;

XI.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIII.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XIV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

XV.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVI.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XVIII.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre cadetes, oficiales alumnos y directivos o profesorado;

XIX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XX.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela Médico Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXI.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Subdirección**

Artículo 7o.- El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval Médico Cirujano, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de las jefaturas de estudio;

III.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas y presentar al acuerdo del Director todos aquéllos competencia de este último;

IV.- Acordar con los demás directivos los asuntos que estos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

V.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

VI.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;

VIII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

IX.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

X.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO III. De las Jefaturas de Estudios de Pregrado y Postgrado**

Artículo 8o.- El Jefe de Estudios de Pregrado corresponderá a la categoría de Oficial y el Jefe de Estudios de Postgrado de Capitán, ambos del Servicio de Sanidad Naval Médicos Cirujanos, designados por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

II.- Formar parte de la Junta Académica y del Consejo Docente;

III.- Solicitar al Subdirector que convoque la Junta Académica para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente periodo escolar;

IV.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Subdirector;

V.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Proponer al Subdirector los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

VII.- Proponer al Subdirector los escenarios físicos y campos clínicos adecuados para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

VIII.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los cadetes y oficiales alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

IX.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

X.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de cadetes, internos de pregrado, del servicio social y de los oficiales alumnos;

XI.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XII.- Organizar los servicios de guardias clínicas de los oficiales alumnos;

XIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XV.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

El ámbito de aplicación de las facultades del Jefe de Estudios de Pregrado será para el personal en formación de médicos cirujanos y del Jefe de Estudios de Postgrado será para el personal en formación de especialistas y subespecialistas.

**CAPÍTULO IV. De la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos**

Artículo 9o.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán de mayor jerarquía que los oficiales alumnos, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los cadetes y entre los oficiales alumnos;

III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de cadetes y clases de cadetes;

IV.- Proponer al personal de cadetes y oficiales alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;

V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de cadetes ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de oficiales alumnos ante el Consejo de Honor Ordinario, de conformidad con la legislación naval militar;

VII.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela Médico Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos;

VIII.- Formar parte de los Consejos de Disciplina y de Honor Ordinario;

IX.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos;

X.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Cadetes;

XI.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de cadetes y oficiales alumnos;

XII.- Fomentar las tradiciones marineras y los deportes marítimos;

XIII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIV.- Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos;

XV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XVI.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO V. De la Jefatura de Servicios**

Artículo 10.- El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear, organizar y dirigir el mantenimiento de la infraestructura, así como el mantenimiento y la operación de las instalaciones, maquinaria y equipo de la escuela de acuerdo al calendario de actividades académicas;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de cadetes y oficiales alumnos;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

VIII.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

IX.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

X.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XI.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO VI. Del orden y sucesión de mando**

Artículo 11.- Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el Jefe de Estudios de Postgrado.

**TÍTULO CUARTO. Régimen Interior**  
**CAPÍTULO I. Del personal docente**

**Artículo 12.-** El personal docente podrá ser:

I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;

II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tenga el carácter naval o militar, y

III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** La designación de profesor o instructor de la Escuela Médico Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;

II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;

III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de cadetes y oficiales alumnos;

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los cadetes y oficiales alumnos la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela Médico Naval;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela Médico Naval;

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los cadetes y oficiales alumnos en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II. De los cadetes**

**Artículo 14.-** El ingreso a la Escuela Médico Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión y a las convocatorias emitidas por la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 15.-** El personal que haya causado alta en la Armada de México como cadete firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

**Artículo 16.-** Al ingresar a la Escuela Médico Naval los cadetes efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, y jurarán bandera en una ceremonia solemne al término del mismo.

**Artículo 17.-** El cadete que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela Médico Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 18.-** Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los cadetes quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

**Artículo 19.-** Todos los cadetes tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

**Artículo 20.-** Los cadetes durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela Médico Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

**Artículo 21.-** Los cadetes saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

**Artículo 22.-** En el cumplimiento de sus deberes los cadetes tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela Médico Naval;

II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Cadetes, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir integralmente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, compostura, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

IX.- Respetar y ser salvaguarda del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 23.-** Los cadetes disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 24.-** El cadete que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

**Artículo 25.-** Queda estrictamente prohibido a los cadetes:

I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos.

Los cadetes con grado no tendrán familiaridades con los demás cadetes ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

**CAPÍTULO III. De los oficiales alumnos**

**Artículo 26.-** Los capitanes y oficiales del servicio de sanidad naval, médicos cirujanos, que hayan causado alta en la Escuela Médico Naval como oficiales alumnos firmarán un contrato de conformidad a artículo 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

**Artículo 27.-** El personal de oficiales alumnos al ingresar a la Escuela Médico Naval queda sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes, y se les asignará una beca conforme a su jerarquía, la cual podrá suspenderse de acuerdo a las sanciones académicas que se contemplan en este Reglamento.

**Artículo 28.-** Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los oficiales alumnos quedarán encuadrados en trozos y ranchos.

**Artículo 29.-** Los oficiales alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

**Artículo 30.-** En el cumplimiento de sus deberes los oficiales alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela Médico Naval;

II.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir integralmente con sus clases, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

III.- Mantener en buen estado el vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

IV.- Vestir los uniformes de conformidad con el Reglamento de Uniformes, Divisas y Distintivos para la Armada de México;

V.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, compostura, honor, patriotismo, y respeto a las leyes y a la sociedad;

VI.- Evitar familiaridades con el personal de cadetes, clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

VII.- Los oficiales alumnos que ostenten grado jerárquico superior o igual al del docente deberán guardar a éste las consideraciones que por su calidad y comisión merece;

VIII.- Portar y usar armamento, únicamente para el desempeño de servicios de armas, y

IX.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 31.-** Los oficiales alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 32.-** Los oficiales alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne conforme al calendario de actividades académicas.

**CAPÍTULO IV. De la disciplina**

**Artículo 33.-** Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el apego a los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela Médico Naval, por lo que el personal de cadetes y oficiales alumnos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, justicia y de la ética.

**Artículo 34.-** Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de cadetes serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento y si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

**Artículo 35.-** Las faltas a la disciplina cometidas por los cadetes serán consideradas como faltas y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los cadetes que lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo, desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los cadetes que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

**Artículo 36.-** Corresponde al Director determinar cuando una falta cometida por un cadete pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

**Artículo 37.-** Son faltas académicas del personal de cadetes y oficiales alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

#### CAPÍTULO V. De las sanciones a los cadetes

**Artículo 38.-** Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de cadetes son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del cadete en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los cadetes de disfrutar este beneficio, al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Cadetes cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía de cadete y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Cadetes cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de cadete, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela Médico Naval. Los cadetes expulsados causarán la de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 85, fracción III, de este Reglamento.

**Artículo 39.-** El cadete que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El cadete cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los cadetes durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la escuela.

El cadete que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

**Artículo 40.-** Son faltas que ameritan suspensión:

- I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;
- II.- La prevista en el artículo 72, fracción II, de este Reglamento, y
- III.- Aquellas que determine el Consejo de Disciplina.

**Artículo 41.-** Son causas que se sancionan con la degradación:

- I.- Comer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;
- II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 72, fracción III y 73 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 42.-** Los cadetes suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de cadetes de su generación.

**Artículo 43.-** El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto, recomendará la baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Cadetes;

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela Médico Naval o de la Armada de México;

VI.- Comer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los cadetes de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al cadete una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 44.-** Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los cadetes obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

#### CAPÍTULO VI. De las sanciones a los oficiales alumnos

**Artículo 45.-** Las sanciones aplicables a los oficiales alumnos serán por faltas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica de la Armada de México y académicas las señaladas en el Título Quinto, capítulo IV "De las sanciones académicas para los oficiales alumnos reprobados" de este Reglamento.

**Artículo 46.-** Son causales de baja de la escuela las siguientes:

I.- Haber acumulado tres ausencias no justificadas en una misma materia o actividad académica;

II.- Haber acumulado el 10% de ausencias justificadas durante un año lectivo;

III.- Por necesidades del servicio;

IV.- Por solicitud del interesado;

V.- Por acumulación de 20 días de arrestos de carácter disciplinario en un semestre lectivo;

VI.- Por responsabilidad dictaminada conforme a las fracciones III, IV o V del artículo 52 de la Ley de Disciplina de la Armada de México, y

VII.- Por infracciones a las disposiciones vigentes que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela.

**Artículo 47.-** El oficial alumno considerado en las fracciones II, III o IV del artículo anterior, podrá reintegrarse sólo una vez para iniciar el año lectivo en el que fue separado previa solicitud, dictamen del Consejo Docente y aprobación del Alto Mando.

#### CAPÍTULO VII. De los estímulos, premios y recompensas para cadetes y oficiales alumnos

**Artículo 48.-** La Escuela Médico Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de cadetes y oficiales alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

**Artículo 49.-** Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los cadetes y oficiales alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Cadetes o de Oficiales Alumnos Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por las Jefaturas de Estudios de Pregrado y Postgrado en un lugar visible.

**Artículo 50.-** Los cadetes que pertenezcan al "Grupo de Cadetes Distinguidos" percibirán doble "PRE" durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

**Artículo 51.-** Los cadetes que pertenezcan al "Grupo de Cadetes Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

**Artículo 52.-** Los cadetes que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Cadetes.

**Artículo 53.-** Los cadetes de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de cadetes, los siguientes:

I.- Cadete de primera;

II.- Cabo de cadetes;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

**Artículo 54.-** Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los tres cadetes que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más y a los tres oficiales alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de nueve o más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los cadetes que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

**Artículo 55.-** Los cadetes y oficiales alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

**Artículo 56.-** Los cadetes y oficiales alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Artículo 57.-** El cadete que haya obtenido durante los cinco años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los cinco años de estudios tendrán derecho a una citación.

**Artículo 58.-** El cadete que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los cinco años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el cadete que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Escuela Médico Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

**Artículo 59.-** El oficial alumno que haya obtenido durante los años de su especialidad o subespecialidad el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios tendrán derecho a una citación.

#### TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

##### CAPÍTULO I. Generalidades

**Artículo 60.-** La enseñanza en la Escuela Médico Naval se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura naval necesarios para el ejercicio y desarrollo del médico cirujano naval, especialista y subespecialista.

**Artículo 61.-** Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

**CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones**

**Artículo 62.-** Los cadetes y oficiales alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia; salvo este último que no será aplicable a los oficiales alumnos.

**Artículo 63.-** Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo a número total de horas clases del semestre lectivo.

**Artículo 64.-** Los cadetes y oficiales alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica continuación:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los cadetes cuando reprobren un examen extraordinario.

**Artículo 65.-** Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para cadetes será de seis y para oficiales alumnos de siete en la escala de 1 a 10 puntos.

**Artículo 66.-** Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sindicales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

**Artículo 67.-** Si un cadete u oficial alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

**Artículo 68.-** Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún cadete u oficial alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

**Artículo 69.-** Los cadetes al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda y continuarán bajo el control académico de la Escuela Médico Naval, en tanto dure su internado de pregrado y su servicio social.

**Artículo 70.-** Los oficiales alumnos al concluir satisfactoriamente los programas de estudio de especialidad o subespecialidad presentarán un examen profesional conforme al Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los cadetes reprobados**

**Artículo 71.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un cadete en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

**Artículo 72.-** Los cadetes que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación en la primera ocasión;

II.- Suspensión en la segunda ocasión, y

III.- Degradación en la tercera ocasión.

**Artículo 73.-** Los cadetes que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los cadetes reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que faltan para que éstas terminen.

**Artículo 74.-** Los cadetes causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;

II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;

III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobado examen ordinario, en cuatro materias;

IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y

V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

**CAPÍTULO IV. De las sanciones académicas para los oficiales alumnos reprobados**

**Artículo 75.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un oficial alumno en cualquier materia será sancionada con veinticuatro horas de arresto por cada materia reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes.

**Artículo 76.-** Los oficiales alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación en la primera ocasión;

II.- Suspensión de la beca del mes siguiente en la segunda ocasión, y

III.- Suspensión de la beca por el resto del semestre escolar en la tercera ocasión.

**Artículo 77.-** Los oficiales alumnos causarán baja de la escuela por insuficiencia académica en los casos siguientes:

I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en tres materias;

II.- Obtener calificación reprobatoria en tres exámenes ordinarios;

III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobado examen ordinario en tres materias, y

IV.- Reprobar un examen extraordinario.

**CAPÍTULO V. Viajes de prácticas**

**Artículo 78.-** Los planes y programas de estudio de la Escuela Médico Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los cadetes y oficiales alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

**Artículo 79.-** Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un periodo de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela Médico Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

**TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados****CAPÍTULO I. De los consejos**

**Artículo 80.-** Los consejos de la Escuela Médico Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

I.- Consejo Docente;

II.- Consejo de Disciplina, y

III.- Consejo de Honor Ordinario.

**Artículo 81.-** El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los cadetes y oficiales alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

I.- El Director como Presidente;

II.- El Subdirector como Primer Vocal;

III.- El Jefe de Estudios de Pregrado cuando se trate de cadetes o Jefe de Estudios de Postgrado para los casos de oficiales alumnos, como Segundo Vocal;

IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes, como Tercer y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

V.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 82.-** Son facultades del Consejo Docente:

I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de cadetes y oficiales alumnos;

II.- Evaluar la actuación del personal docente, oficiales alumnos y cadetes proponiendo los estímulos premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;

III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y

IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 83.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de cadetes, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

I.- El Subdirector como Presidente;

II.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos como Primer Vocal;

III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el cadete como Segundo Vocal, y

IV.- Los Comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el cadete como Tercero y Cuarto Vocales. El Vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes y Oficiales Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

**Artículo 84.-** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

**Artículo 85.-** Son facultades del Consejo de Disciplina:

I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los cadetes dictaminando si el acusado es culpable o inocente;

II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;

A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;

B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;

C.- Suspensión hasta por tres meses, y

D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

**Artículo 86.-** La comparecencia de los cadetes que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Cadetes y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al cadete la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Cadetes, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

**Artículo 87.-** El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más cadetes.

**Artículo 88.-** El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

**Artículo 89.-** El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

**Artículo 90.-** Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

**Artículo 91.-** Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los cadetes que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela Médico Naval.

**Artículo 92.-** El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO II. De la Junta Académica**

**Artículo 93.-** La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
  - II.- El Jefe de Estudios de Postgrado como Primer Vocal;
  - III.- El Jefe de Estudios de Pregrado como Segundo Vocal;
  - IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercer y cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
  - V.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoría.
- Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

**Artículo 94.-** La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, asimismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente periodo escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. **Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-** El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.**

**REGLAMENTO de la Escuela de Enfermería de la Armada de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA DE LA ARMADA DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1o.-** La Escuela de Enfermería de la Armada de México es un establecimiento de educación técnica profesional cuya misión es la de formar oficiales con los conocimientos necesarios para el mantenimiento de la salud del personal naval.

**Artículo 2o.-** La Escuela de Enfermería de la Armada de México regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

**TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización**

**CAPÍTULO I. Competencia**

**Artículo 3o.-** Compete a la Escuela de Enfermería de la Armada de México realizar las siguientes funciones:

- I.- Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales enfermeros navales en las unidades y establecimientos de sanidad naval de la Armada de México;
- II.- Formar al personal de alumnos en la investigación técnica aplicada al ámbito de la enfermería naval;
- III.- Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;

IV.- Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;

V.- Inculcar al personal de alumnos el espíritu de servicio, el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;

VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la enfermería naval, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;

VII.- Impartir cursos de educación continua y de especialidades en el área de enfermería naval, contemplados en el Plan General de Educación Naval, y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Organización**

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su misión, la Escuela de Enfermería de la Armada de México se organizará en la forma siguiente:

- I.- Dirección;
- II.- Subdirección;
- III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- IV.- Jefatura de Servicios, y
- V.- Órganos Colegiados.

**Artículo 5o.-** El personal adscrito a la Escuela de Enfermería de la Armada de México, se clasifica como sigue:

I.- Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y de la Jefatura de Servicios;

II.- Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;

III.- Alumnos, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Enfermero Naval, y

IV.- Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

**TÍTULO TERCERO. De las atribuciones**

**CAPÍTULO I. De la Dirección**

**Artículo 6o.-** El Director corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval, Enfermero Titulado, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;
- II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;
- III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;
- IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;
- V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;
- VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;
- VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;
- VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;
- IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

- X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;
- XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;
- XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;
- XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;
- XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;
- XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;
- XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;
- XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;
- XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos o profesorado;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Enfermería de la Armada de México se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Subdirección**

**Artículo 7o.-** El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Sanidad Naval, Enfermero Titulado, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá además como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentar al acuerdo del Director todos aquellos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO III. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos**

**Artículo 8o.-** El Comandante del Cuerpo de Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;

III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y clases de alumnos;

IV.- Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;

V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Enfermería de la Armada de México y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;

XI.- Fomentar las tradiciones marinerías y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIII.- Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Alumnos;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO IV. De la Jefatura de Servicios**

**Artículo 9o.-** El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear, organizar y dirigir el mantenimiento de la infraestructura, así como el mantenimiento y la operación de las instalaciones, maquinaria y equipo de la escuela de acuerdo al calendario de actividades académicas;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO V. Del orden y sucesión de mando**

**Artículo 10.-** Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el Comandante del Cuerpo de Alumnos.

**TÍTULO CUARTO. Régimen Interior**

**CAPÍTULO I. Del personal docente**

**Artículo 11.-** El personal docente podrá ser:

I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;

II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y

III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** La designación de profesor o instructor de la Escuela de Enfermería de la Armada de México es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;

II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones juzgue necesarias para ello;

III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México;

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II. De los alumnos**

**Artículo 13.-** El ingreso a la Escuela de Enfermería de la Armada de México se sujetará a las condiciones contenidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 14.-** El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumnos firmados en el contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el establecimiento de las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

**Artículo 15.-** Al ingresar a la Escuela de Enfermería de la Armada de México los alumnos efectúan un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 24 de febrero.

**Artículo 16.-** El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reintegrarse a la Escuela de Enfermería de la Armada de México, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 17.-** Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

**Artículo 18.-** Todos los alumnos tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

**Artículo 19.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

**Artículo 20.-** Los alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

**Artículo 21.-** En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Enfermería de la Armada de México;
- II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;
- III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;
- IV.- Mantener en buen estado el armamento, corraje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;
- V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;
- VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, compostura, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;
- VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;
- VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;
- IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;
- X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;
- XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y
- XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 22.-** Los alumnos disfrutará vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 23.-** El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicar o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;
- II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos de servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Trozo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

### CAPÍTULO III. De los alumnos de nacionalidad extranjera

**Artículo 25.-** Los alumnos extranjeros son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Enfermería de la Armada de México para realizar sus estudios en ella.

**Artículo 26.-** Durante su estancia en la Escuela de Enfermería de la Armada de México se uniformarán y se comportarán como alumnos nacionales quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

**Artículo 27.-** Los alumnos extranjeros no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

**Artículo 28.-** Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Enfermería de la Armada de México, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

**Artículo 29.-** La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada, acerca del comportamiento y aprovechamiento de los alumnos de nacionalidad extranjera.

**Artículo 30.-** Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Enfermería de la Armada de México se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

**Artículo 31.-** Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

### CAPÍTULO IV. De la disciplina

**Artículo 32.-** Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 33.-** Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

**Artículo 34.-** Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

**Artículo 35.-** Corresponde al Director determinar cuando una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

**Artículo 36.-** Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

### CAPÍTULO V. De las sanciones a los alumnos

**Artículo 37.-** Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de alumno, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Enfermería de la Armada de México. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de este Reglamento.

**Artículo 38.-** El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

**Artículo 39.-** Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;

II.- La prevista en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquéllas que determine el Consejo de Disciplina.

**Artículo 40.-** Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 66, fracción III, y 67 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 41.-** Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de alumnos de su generación.

**Artículo 42.-** El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará en su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

- I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;
- II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;
- III.- Tener mala conducta;
- IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;
- V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Enfermería de la Armada de México o de la Armada de México;
- VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;
- VII.- Usar anónimos de cualquier índole;
- VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;
- IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;
- X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al alumno una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y
- XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 43.-** Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

#### CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas para los alumnos

**Artículo 44.-** La Escuela de Enfermería de la Armada de México otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

**Artículo 45.-** Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Alumnos Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en un lugar visible.

**Artículo 46.-** Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" percibirán doble "PRE" durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

**Artículo 47.-** Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

**Artículo 48.-** Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

**Artículo 49.-** Los alumnos de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de alumnos, los siguientes:

- I.- Alumno de primera;
- II.- Cabo de alumnos;
- III.- Aspirante de segunda, y
- IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

**Artículo 50.-** Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los tres alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

**Artículo 51.-** Los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

**Artículo 52.-** Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Artículo 53.-** El alumno que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquéllos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

**Artículo 54.-** El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Escuela de Enfermería de la Armada de México y obtenga algún premio se hará acreedor a la condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

#### TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

##### CAPÍTULO I. Generalidades

**Artículo 55.-** La enseñanza en la Escuela de Enfermería de la Armada de México se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial Enfermero Naval.

**Artículo 56.-** Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

##### CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones

**Artículo 57.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la aplicación de:

- I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y
- II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

**Artículo 58.-** Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

**Artículo 59.-** Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

- I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;
- II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y
- III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los alumnos cuando reprobren un examen extraordinario.

**Artículo 60.-** Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

- I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;
- II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y
- III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

**Artículo 61.-** Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

**Artículo 62.-** Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

**Artículo 63.-** Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

**Artículo 64.-** Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, en tanto dure su pasantía.

#### CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados

**Artículo 65.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

**Artículo 66.-** Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

**Artículo 67.-** Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que faltan para que éstas terminen.

**Artículo 68.-** Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobar examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

#### CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas

**Artículo 69.-** Los planes y programas de estudio de la Escuela de Enfermería de la Armada de México, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

**Artículo 70.-** Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un período de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Enfermería de la Armada de México comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

#### TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados

##### CAPÍTULO I. De los consejos

**Artículo 71.-** Los consejos de la Escuela de Enfermería de la Armada de México son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

**Artículo 72.-** El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director como Presidente;
- II.- El Subdirector como Primer Vocal;
- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo vocal;
- IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercer y cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- V.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 73.-** Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y
- IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 74.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV.- Los Comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto Vocales. El Vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

**Artículo 75.-** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

**Artículo 76.-** Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;
- II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;
  - A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;
  - B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;
  - C.- Suspensión hasta por tres meses, y
  - D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento a disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

**Artículo 77.-** La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al alumno la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

**Artículo 78.-** El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

**Artículo 79.-** El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

**Artículo 80.-** El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

**Artículo 81.-** Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

**Artículo 82.-** Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela de Enfermería de la Armada de México.

**Artículo 83.-** El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

#### CAPÍTULO II. De la Junta Académica

**Artículo 84.-** La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
  - II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
  - III.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
  - IV.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoría.
- Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

**Artículo 85.-** La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.

#### REGLAMENTO de la Escuela de Maquinaria Naval

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MAQUINARIA NAVAL

##### TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

##### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1o.-** La Escuela de Maquinaria Naval es un establecimiento de educación técnica profesional creada con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios para satisfacer los requerimientos del mantenimiento y conservación de la maquinaria naval de las unidades de superficie de la Armada de México.

**Artículo 2o.-** La Escuela de Maquinaria Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

##### TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización

##### CAPÍTULO I. Competencia

**Artículo 3o.-** Compete a la Escuela de Maquinaria Naval realizar las siguientes funciones:

- I.- Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales para el mantenimiento y conservación de la maquinaria naval de las unidades de superficie de la Armada de México;
- II.- Formar al personal de alumnos en la investigación técnica aplicada al mantenimiento y conservación de la maquinaria naval;
- III.- Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;
- IV.- Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval militar;
- V.- Inculcar al personal de alumnos el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;
- VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la maquinaria naval, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;
- VII.- Impartir cursos de educación continua y de especialidades en el área de maquinaria naval, contemplados en el Plan General de Educación Naval, y
- VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

##### CAPÍTULO II. De la Organización

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su misión, la Escuela de Maquinaria Naval se organizará en la forma siguiente:

- I.- Dirección;
- II.- Subdirección;
- III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- IV.- Jefatura de Servicios, y
- V.- Órganos Colegiados.

**Artículo 5o.-** El personal adscrito a la Escuela de Maquinaria Naval, se clasifica como sigue:

- I.- Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y de la Jefatura de Servicios;
- II.- Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;

III.- Alumnos, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Técnico Profesional en Maquinaria Naval, y

IV.- Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

### TÍTULO TERCERO. De las atribuciones

#### CAPÍTULO I. De la Dirección

Artículo 6o.- El Director corresponderá a la categoría de Capitán del Cuerpo General, designado por el Alto Mando y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Maquinaria Naval, de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;

II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;

III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;

IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;

V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;

VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos o profesorado;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Maquinaria Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO II. De la Subdirección

Artículo 7o.- El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán del Cuerpo General, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá además como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentar al acuerdo del Director todos aquéllos que de competencia de este último;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales administrativos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO III. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos

Artículo 8o.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos inculcándole la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;

III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y clases de alumnos;

IV.- Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor alguna distinción;

V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Maquinaria Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar y desempeñar el personal del Cuerpo de Alumnos;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;

XI.- Fomentar las tradiciones marineras y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIII.- Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Alumnos;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO IV. De la Jefatura de Servicios

Artículo 9o.- El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear, organizar y dirigir el mantenimiento de la infraestructura, así como el mantenimiento y operación de las instalaciones, maquinaria y equipo de la escuela de acuerdo al calendario de actividades académicas;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

- X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;
- XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO V. Del orden y sucesión de mando**

Artículo 10.- Las ausencias del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el Comandante del Cuerpo de Alumnos.

**TÍTULO CUARTO. Régimen Interior**

**CAPÍTULO I. Del personal docente**

Artículo 11.- El personal docente podrá ser:

- I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;
  - II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y
  - III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.
- Artículo 12.- La designación de profesor o instructor de la Escuela de Maquinaria Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:
- I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;
  - II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;
  - III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;
  - IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;
  - V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;
  - VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;
  - VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval;
  - VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval;
  - IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y
  - X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II. De los alumnos**

- Artículo 13.- El ingreso a la Escuela de Maquinaria Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.
- Artículo 14.- El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumnos firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.
- Artículo 15.- Al ingresar a la Escuela de Maquinaria Naval los alumnos efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval.
- Artículo 16.- El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela de Maquinaria Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

Artículo 17.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

Artículo 18.- Todos los alumnos tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

Artículo 19.- Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Maquinaria Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

Artículo 20.- Los alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

Artículo 21.- En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Maquinaria Naval;
- II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;
- III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;
- IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;
- V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

Artículo 22.- Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

Artículo 23.- El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

Artículo 24.- Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;
- II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y
- III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

**CAPÍTULO III. De los alumnos de nacionalidad extranjera**

Artículo 25.- Los alumnos extranjeros son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Maquinaria Naval para realizar sus estudios en ella.

Artículo 26.- Durante su estancia en la Escuela de Maquinaria Naval se uniformarán y se comportarán como alumnos nacionales quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

Artículo 27.- Los alumnos extranjeros no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

Artículo 28.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Maquinaria Naval, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades de superficie de la Armada de México.

Artículo 29.- La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada, acerca del comportamiento y aprovechamiento de los alumnos de nacionalidad extranjera.

Artículo 30.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Maquinaria Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

Artículo 31.- Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

**CAPÍTULO IV. De la disciplina**

Artículo 32.- Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Maquinaria Naval, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 33.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 34.- Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

Artículo 35.- Corresponde al Director determinar cuándo una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

Artículo 36.- Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

**CAPÍTULO V. De las sanciones a los alumnos**

**Artículo 37.-** Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio, al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la categoría de Clase de Alumno, cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la categoría de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la categoría de Clase de Alumno, cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la categoría de alumno, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Maquinaria Naval. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y, cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de este Reglamento.

**Artículo 38.-** El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

**Artículo 39.-** Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados; y

II.- La prevista en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquéllas que determine el Consejo de Disciplina.

**Artículo 40.-** Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley;

IV.- Las previstas en los artículos 66, fracción III, y 67 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 41.-** Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de alumnos de su generación.

**Artículo 42.-** El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará en su caso, baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Maquinaria Naval o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al alumno una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 43.-** Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

**CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas**

**Artículo 44.-** La Escuela de Maquinaria Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

**Artículo 45.-** Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Alumnos Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en un lugar visible.

**Artículo 46.-** Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" percibirán doble "PRE" durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

**Artículo 47.-** Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quinientas horas del día lunes, serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

**Artículo 48.-** Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

**Artículo 49.-** Los alumnos de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de alumnos, los siguientes:

I.- Alumno de primera;

II.- Cabo de alumnos;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

**Artículo 50.-** Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los tres alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

**Artículo 51.-** Los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

**Artículo 52.-** Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Artículo 53.-** El alumno que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquéllos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

**Artículo 54.-** El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Escuela de Maquinaria Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

**TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica**

**CAPÍTULO I. Generalidades**

**Artículo 55.-** La enseñanza en la Escuela de Maquinaria Naval se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial en el mantenimiento y conservación de maquinaria naval.

**Artículo 56.-** Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

**CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones**

**Artículo 57.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán Ordinario, Extraordinario y a título de suficiencia.

**Artículo 58.-** Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

**Artículo 59.-** Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los alumnos cuando reprobren examen extraordinario.

**Artículo 60.-** Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

**Artículo 61.-** Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

**Artículo 62.-** Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

**Artículo 63.-** Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

**Artículo 64.-** Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Maquinaria Naval, en tanto dure su pasantía.

**CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados**

**Artículo 65.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

**Artículo 66.-** Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobaren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

**Artículo 67.-** Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio reprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que falten para que éstas terminen.

**Artículo 68.-** Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobación examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

**CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas**

**Artículo 69.-** Los planes y programas de estudio de la Escuela de Maquinaria Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades de superficie, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

**Artículo 70.-** Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un periodo de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Maquinaria Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

**TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados**

**CAPÍTULO I. De los consejos**

**Artículo 71.-** Los consejos de la Escuela de Maquinaria Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

**Artículo 72.-** El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director como Presidente;
- II.- El Subdirector como Primer Vocal;
- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo vocal;

IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercer y cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y

V.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 73.-** Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y
- IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 74.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV.- Los Comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto Vocales. El Vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

**Artículo 75.-** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

**Artículo 76.-** Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;

II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta:

- A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;
- B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;
- C.- Suspensión hasta por tres meses, y
- D.- Degradación.

III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente baja por expulsión, y

IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

**Artículo 77.-** La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al alumno la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

**Artículo 78.-** El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

**Artículo 79.-** El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

**Artículo 80.-** El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

**Artículo 81.-** Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

**Artículo 82.-** Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados, a su arribo a la Escuela de Maquinaria Naval.

**Artículo 83.-** El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO II. De la Junta Académica**

**Artículo 84.-** La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoría.

Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

**Artículo 85.-** La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente periodo escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.-** El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.-**

**REGlamento de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGlamento de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval****TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales****CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1o.-** La Escuela de Mecánica de Aviación Naval es un establecimiento de educación técnica profesional creada con la misión de formar oficiales con los conocimientos necesarios para el mantenimiento y conservación del material aéreo de la Armada de México.

**Artículo 2o.-** La Escuela de Mecánica de Aviación Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

**TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización****CAPÍTULO I. Competencia**

**Artículo 3o.-** Compete a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval realizar las siguientes funciones:

- I.- Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales para el mantenimiento y conservación del material aéreo de la Armada de México;
- II.- Formar al personal de alumnos en la investigación técnica aplicada al mantenimiento y conservación del material aéreo;
- III.- Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;
- IV.- Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval;
- V.- Inculcar al personal de alumnos el espíritu de servicio, el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;
- VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos del material aéreo, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;
- VII.- Impartir cursos de educación continua y de especialidades en el área de mecánica de aviación naval, contemplados en el Plan General de Educación Naval, y
- VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Organización**

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su misión la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se organizará en la forma siguiente:

- I.- Dirección;
- II.- Subdirección;
- III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos;
- IV.- Jefatura de Servicios, y
- V.- Órganos Colegiados.

**Artículo 5o.-** El personal adscrito a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se clasifica como sigue:

- I.- **Directivo**, que estará integrado por el Director, el Subdirector y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y de la Jefatura de Servicios;
- II.- **Docente**, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;

III.- **Alumnos**, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Técnico Profesional en Mecánica de Aviación Naval, y

IV.- **Servicios**, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

**TÍTULO TERCERO. De las atribuciones****CAPÍTULO I. De la Dirección**

**Artículo 6o.-** El Director corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;
- II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;
- III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;
- IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y los requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;
- V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones de salud para el servicio de las armas;
- VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;
- VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus tareas académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad a este Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera y otros inherentes a la formación naval;

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos o profesorado;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cuenten con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que existan programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Subdirección**

**Artículo 7o.-** El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá además como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentar al Director todos aquéllos competencia de este último;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO III. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos**

**Artículo 8o.-** El Comandante del Cuerpo de Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

- II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y obediencia entre los alumnos;
- III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y clases de alumnos;
- IV.- Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;
- V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;
- VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;
- VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;
- VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;
- IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;
- X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;
- XI.- Fomentar las tradiciones marinerías y los deportes marítimos;
- XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;
- XIII.- Proponer al Director el movimiento y asignación de personal docente o de servicios que se requiera para el Cuerpo de Alumnos;
- XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO IV. De la Jefatura de Servicios**

**Artículo 9o.-** El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;
- II.- Planear, organizar y dirigir el mantenimiento de la infraestructura, así como el mantenimiento y la operación de las instalaciones, maquinaria y equipo de la escuela de acuerdo al calendario de actividades académicas;
- III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;
- IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;
- V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;
- VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;
- VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;
- VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;
- IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;
- X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;
- XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;
- XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y
- XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO V. Del orden y sucesión de mando**

**Artículo 10.-** Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el Comandante del Cuerpo de Alumnos.

**TÍTULO CUARTO. Régimen Interior**

**CAPÍTULO I. Del personal docente**

- Artículo 11.-** El personal docente podrá ser:
- I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;
  - II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y
  - III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.
- Artículo 12.-** La designación de profesor o instructor de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:
- I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;
  - II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;

- III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;
- IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;
- V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;
- VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;
- VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y
- X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO II. De los alumnos**

- Artículo 13.-** El ingreso a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.
- Artículo 14.-** El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumnos firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.
- Artículo 15.-** Al ingresar a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval los alumnos efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval, y jurarán Bandera en una ceremonia solemne el 24 de febrero.

**Artículo 16.-** El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 17.-** Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

**Artículo 18.-** Todos los alumnos tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

**Artículo 19.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

**Artículo 20.-** Los alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

**Artículo 21.-** En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval;
- II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;
- III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;
- IV.- Mantener en buen estado el armamento, corraje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;
- V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;
- VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballerosidad, compostura, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;
- VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;
- VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;
- IX.- Respetar y ser salvaguardia del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;
- X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;
- XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y
- XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 22.-** Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 23.-** El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

- I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes, cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;
- II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

#### CAPÍTULO III. De los alumnos de nacionalidad extranjera

Artículo 25.- Los alumnos extranjeros son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval para realizar sus estudios en ella.

Artículo 26.- Durante su estancia en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se uniformarán y se comportarán como alumnos nacionales quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

Artículo 27.- Los alumnos extranjeros no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

Artículo 28.- Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

Artículo 29.- La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada, acerca del comportamiento y aprovechamiento de los alumnos de nacionalidad extranjera.

Artículo 30.- Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citas.

Artículo 31.- Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

#### CAPÍTULO IV. De la disciplina

Artículo 32.- Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 33.- Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 34.- Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

Artículo 35.- Corresponde al Director determinar cuando una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

Artículo 36.- Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

#### CAPÍTULO V. De las sanciones a los alumnos

Artículo 37.- Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos;

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de alumno, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 38.- El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

Artículo 39.- Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;

II.- La prevista en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquellas que determine el Consejo de Disciplina.

Artículo 40.- Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley, y

IV.- Las previstas en los artículos 66, fracción III, y 67 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 41.- Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más noveles dentro del grupo de alumnos de su generación.

Artículo 42.- El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará en su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos;

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al alumno una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 43.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

#### CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas

Artículo 44.- La Escuela de Mecánica de Aviación Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

Artículo 45.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Alumnos Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en lugar visible.

Artículo 46.- Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" percibirán doble "P" durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

Artículo 47.- Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad hasta las cero quinientas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

Artículo 48.- Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 49.- Los alumnos de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de alumnos, los siguientes:

I.- Alumno de primera;

II.- Cabo de alumnos;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

Artículo 50.- Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo rectangular de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice superior arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

**Artículo 51.-** Los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

**Artículo 52.-** Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Artículo 53.-** El alumno que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquéllos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

**Artículo 54.-** El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

**TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica**

**CAPÍTULO I. Generalidades**

**Artículo 55.-** La enseñanza en la Escuela de Mecánica de Aviación Naval se basará en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial en el mantenimiento y conservación del material aéreo de la Armada de México.

**Artículo 56.-** Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

**CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones**

**Artículo 57.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la licación de:

- I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y
- II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

**Artículo 58.-** Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

**Artículo 59.-** Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

- I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;
- II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y
- III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los alumnos cuando reprobren un examen extraordinario.

**Artículo 60.-\*** Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

- I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;
- II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y
- III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

**Artículo 61.-** Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

**Artículo 62.-** Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

**Artículo 63.-** Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

**Artículo 64.-** Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, en tanto dure su pasantía.

**CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados**

**Artículo 65.-** Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

**Artículo 66.-** Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación en la primera ocasión;
- II.- Suspensión en la segunda ocasión, y
- III.- Degradación en la tercera ocasión.

**Artículo 67.-** Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que falten para que éstas terminen.

**Artículo 68.-** Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

- I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;
- II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;
- III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobado examen ordinario, en cuatro materias;
- IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y
- V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

**CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas**

**Artículo 69.-** Los planes y programas de estudio de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

**Artículo 70.-** Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un periodo de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

**TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados**

**CAPÍTULO I. De los consejos**

**Artículo 71.-** Los consejos de la Escuela de Mecánica de Aviación Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

- I.- Consejo Docente;
- II.- Consejo de Disciplina, y
- III.- Consejo de Honor Ordinario.

**Artículo 72.-** El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

- I.- El Director como Presidente;
- II.- El Subdirector como Primer Vocal;
- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo vocal;
- IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercer y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- V.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoria.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 73.-** Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y
- IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 74.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV.- Los Comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto Vocales. El Vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

**Artículo 75.-** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

**Artículo 76.-** Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;
- II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta;
  - A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;
  - B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;
  - C.- Suspensión hasta por tres meses, y
  - D.- Degradación.

- III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y
- IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por el orden particular de la escuela.

**Artículo 77.-** La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al alumno la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

**Artículo 78.-** El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

**Artículo 79.-** El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

**Artículo 80.-** El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

**Artículo 81.-** Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

**Artículo 82.-** Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela de Mecánica de Aviación Naval.

**Artículo 83.-** El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

**CAPÍTULO II. De la Junta Académica**

**Artículo 84.-** La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que se estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoria.

Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

**Artículo 85.-** La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de los cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.**- Rúbrica.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INTENDENCIA NAVAL.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN,** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 20, fracción XIV, 37, 38, 61, 63 y 76 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 73 de la Ley de Disciplina de la Armada de México; y 30, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INTENDENCIA NAVAL**

**TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1o.-** La Escuela de Intendencia Naval es un establecimiento de educación técnica profesional creado con la misión de formar oficiales con conocimientos de administración naval para satisfacer las necesidades de la Armada de México.

**Artículo 2o.-** La Escuela de Intendencia Naval regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden naval militar y las académicas de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.

**TÍTULO SEGUNDO. Competencia y Organización**

**CAPÍTULO I. Competencia**

**Artículo 3o.-** Compete a la Escuela de Intendencia Naval realizar las siguientes funciones:

- I.- Formar al personal de alumnos dentro de la profesión naval para desempeñarse como oficiales en el servicio de administración e Intendencia Naval, en las unidades y establecimientos de la Armada de México;
- II.- Formar al personal de alumnos en la investigación técnica aplicada a la administración naval;
- III.- Formar física y mentalmente al personal de alumnos para la protección, vigilancia y auxilio en la seguridad interior y la defensa exterior del país;

IV.- Inculcar al personal de alumnos los más altos conceptos del honor, deber, lealtad, honradez y disciplina como valores supremos de la profesión naval;

V.- Inculcar al personal de alumnos el espíritu de servicio, el amor a la mar, al medio ambiente marino y el respeto a los recursos marítimos;

VI.- Efectuar actividades de investigación técnica, científica y pedagógica en los diferentes aspectos de la administración naval, que permitan obtener la excelencia académica de sus tareas de docencia;

VII.- Impartir cursos de educación continua y de especialidades en el área de administración naval contemplados en el Plan General de Educación Naval, y

VIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

**CAPÍTULO II. De la Organización**

**Artículo 4o.-** Para el cumplimiento de su misión la Escuela de Intendencia Naval se organizará en la forma siguiente:

- I.- Dirección;
- II.- Subdirección;
- III.- Comandancia del Cuerpo de Alumnos
- IV.- Jefatura de Servicios, y
- V.- Órganos Colegiados.

**Artículo 5o.-** El personal adscrito a la Escuela de Intendencia Naval se clasifica como sigue:

- I.- Directivo, que estará integrado por el Director, el Subdirector y los titulares de la Comandancia del Cuerpo de Alumnos y de la Jefatura de Servicios;
- II.- Docente, que estará integrado por los profesores e instructores navales, militares y civiles que impartan la enseñanza teórica y práctica al personal de alumnos;

III.- Alumnos, que estará integrado por el personal que se encuentra cursando la carrera de Técnico Profesional en Intendencia Naval, y

IV.- Servicios, que estará integrado por capitanes, oficiales, clases y marinería adscritos a las áreas de apoyo y seguridad.

**TÍTULO TERCERO. De las atribuciones**

**CAPÍTULO I. De la Dirección**

**Artículo 6o.-** El Director corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Administración Intendencia Naval, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Dirigir la evaluación y control de las funciones de la Escuela de Intendencia Naval de conformidad con el presente Reglamento y los manuales administrativos correspondientes;
- II.- Planear, programar y proponer al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación, las actividades educativas de los alumnos y las ayudas a la enseñanza necesarias para lograr la excelencia académica;
- III.- Vigilar la orientación académica y doctrinaria de la escuela controlando y supervisando el cumplimiento de las funciones operativas, técnicas y administrativas de la Subdirección;
- IV.- Integrar y gestionar el anteproyecto de presupuesto que satisfaga las necesidades y requerimientos para el cumplimiento de la misión encomendada y vigilar su aplicación correcta una vez autorizado;
- V.- Organizar, adiestrar y equipar al personal de alumnos y mantenerlos en las mejores condiciones salubres para el servicio de las armas;
- VI.- Mantener la unidad de doctrina disciplinaria y educativa;

VII.- Coordinar, a través del mando territorial, las tareas y actividades de la escuela que incidan en la formación de los alumnos con las unidades y establecimientos de la institución, así como con las autoridades civiles y militares;

VIII.- Dictar las medidas necesarias para que las áreas de estudio y de apoyo realicen sus actividades académicas, técnicas, militares y administrativas en forma sistemática y programada de conformidad con los lineamientos establecidos por el Alto Mando;

IX.- Conferir los ascensos a los alumnos y clases de alumnos a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos y de la Subdirección, así como ordenar su suspensión o degradación de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

X.- Conceder franquicia en los días señalados en el calendario oficial;

XI.- Tramitar, en su caso, las bajas del personal de alumnos;

XII.- Proponer al personal a sus órdenes para desempeñar los cargos que de conformidad con el presente Reglamento no sean designados por orden del Alto Mando;

XIII.- Presidir el Consejo Docente de la escuela;

XIV.- Convocar al Consejo de Disciplina y Consejo de Honor Ordinario según corresponda;

XV.- Expedir constancias certificadas de estudios, exámenes profesionales, jura de Bandera inherentes a la formación naval;

XVI.- Resolver sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos previstos en el mismo;

XVII.- Llevar el historial y el libro de visitantes distinguidos de la escuela;

XVIII.- Ordenar la elaboración y vigilar el estricto cumplimiento de los manuales administrativos;

XIX.- Informar al inicio de cada semestre lectivo al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, los casos de parentesco por consanguinidad o afinidad entre alumnos y directivos profesoraos;

XX.- Supervisar que los equipos y programas de computación del Departamento de Cómputo cumplan con las licencias autorizadas por la superioridad e implementar medidas de seguridad para evitar que se ejecuten programas de computación fuera de normatividad;

XXI.- Supervisar que la protección de las obras literarias, científicas, técnicas, jurídicas, pedagógicas y didácticas a cargo de la Escuela de Intendencia Naval se sujete a lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor;

XXII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XXIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO II. De la Subdirección

**Artículo 7o.-** El Subdirector corresponderá a la categoría de Capitán del Servicio de Administración e Intendencia Naval, Intendente, designado por el Alto Mando. Para los efectos de este Reglamento fungirá además como Jefe de Estudios, y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Coordinar la acción de los órganos administrativos de la escuela a fin de hacerlos concurrir al cumplimiento de las disposiciones generales de la misma, de conformidad con sus necesidades y los lineamientos y órdenes emanadas del Director;

II.- Resolver los asuntos encomendados a su cargo, informando sobre las resoluciones respectivas, y presentar al acuerdo del Director todos aquéllos que correspondan de este último;

III.- Acordar con los demás directivos los asuntos que éstos le presenten cuya resolución no corresponda al Director;

IV.- Mantener los sistemas mecanizados, automatizados y las bases de datos actualizadas, confiables y autorizadas para obtener la información en apoyo a la toma de decisiones y la requerida para los reportes que presente el Director a la superioridad;

V.- Dirigir el trámite y resolución de los asuntos de carácter administrativo de la escuela de acuerdo con las disposiciones del Director y los lineamientos en la materia establecidos para la Armada de México;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le correspondan por suplencia;

VII.- Presidir la Junta Académica y formar parte del Consejo Docente;

VIII.- Presidir el Consejo de Disciplina y el Consejo de Honor Ordinario;

IX.- Planear, organizar y dirigir las actividades académicas;

X.- Elaborar los horarios de las materias y someterlos a consideración y aprobación del Director;

XI.- Elaborar y aplicar reconocimientos y exámenes;

XII.- Proponer al Director los programas de actualización del personal docente e instructores dentro y fuera de la escuela;

XIII.- Proponer al Director los escenarios físicos para desarrollar los programas de prácticas de los diferentes cursos;

XIV.- Proponer estímulos o medidas correctivas a que se hagan acreedores los alumnos de acuerdo a los resultados de los reconocimientos y exámenes;

XV.- Llevar el control de las calificaciones, tanto individual como de grupo;

XVI.- Realizar los procesos permanentes de evaluación del personal de alumnos;

XVII.- Ser responsable de que los planes de estudio no sean modificados ni en forma ni en contenido, salvo orden expresa del Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval;

XVIII.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XIX.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XX.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO III. De la Comandancia del Cuerpo de Alumnos

**Artículo 8o.-** El Comandante del Cuerpo de Alumnos corresponderá a la categoría de Capitán, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ejercer el mando naval militar del Cuerpo de Alumnos inculcándoles la doctrina naval, las normas de actuación personal y de grupo, fortaleciendo el espíritu de cuerpo, disposición de servicio, compañerismo y respeto mutuo;

II.- Ser responsable directo de la disciplina del Cuerpo de Alumnos, así como del ejercicio de mando y autoridad entre los alumnos;

III.- Proponer al Director, con la opinión de la Subdirección, los ascensos del personal de alumnos y bases de alumnos;

IV.- Proponer al personal de alumnos que por su actuación naval militar se haya hecho merecedor de alguna distinción;

V.- Presentar al Director los elementos por los que se considere deba comparecer el personal de alumnos ante el Consejo de Disciplina, de acuerdo al presente Reglamento;

VI.- Mantener bajo custodia y actualizado el historial de la Bandera de Guerra de la Escuela de Intendencia Naval y demás banderas en custodia del Cuerpo de Alumnos;

VII.- Formar parte de los Consejos Docente, de Disciplina y de Honor Ordinario, así como de la Junta Académica;

VIII.- Organizar los servicios de armas dentro y fuera de la escuela, así como la guardia militar que desempeñe el personal del Cuerpo de Alumnos;

IX.- Administrar el material de guerra asignado al Cuerpo de Alumnos;

X.- Organizar y dirigir las actividades navales, físico militares, deportivas y sociales del personal de alumnos;

XI.- Fomentar las tradiciones marineras y los deportes marítimos;

XII.- Impartir los principios de ética y comportamiento social que distinguen al oficial naval;

XIII.- Proponer al Director el movimiento y asignación del personal docente o de servicio que se requieran para el Cuerpo de Alumnos;

XIV.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XV.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XVI.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO IV. De la Jefatura de Servicios

**Artículo 9o.-** El Jefe de Servicios corresponderá a la categoría de Oficial, designado por el Alto Mando y sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

I.- Ser responsable de que se proporcionen en cantidad y calidad los servicios de administración, alimentación, transportes, agua, sanidad, sastrería, lavandería, peluquería, zapatería y otros que se requieran para el buen funcionamiento de la escuela;

II.- Planear, organizar y dirigir el mantenimiento de la infraestructura, así como el mantenimiento y la operación de las instalaciones, maquinaria y equipo de la escuela de acuerdo al calendario de actividades académicas;

III.- Ser el responsable directo del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV.- Organizar y dirigir la capacitación del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

V.- Organizar los servicios de armas, vigilancia y seguridad de la escuela con excepción de los desempeñados por el personal de alumnos;

VI.- Administrar el material de guerra asignado a la escuela;

VII.- Llevar el control de las existencias de combustibles y lubricantes;

VIII.- Supervisar la instalación de la maquinaria y equipo asignado a la escuela;

IX.- Ser el responsable directo de la disciplina del personal de oficiales, clases y marinería asignados a los servicios;

X.- Formar parte del Consejo de Honor Ordinario;

XI.- Elaborar y actualizar los manuales de procedimientos de su competencia;

XII.- Cumplir con sus facultades y obligaciones organizándose conforme a los manuales administrativos correspondientes, y

XIII.- Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del mando.

#### CAPÍTULO V. Del orden y sucesión de mando

**Artículo 10.-** Las ausencias temporales del Director serán suplidas por el Subdirector, a falta de éste por el Comandante del Cuerpo de Alumnos.

#### TÍTULO CUARTO. Régimen Interior

##### CAPÍTULO I. Del personal docente

**Artículo 11.-** El personal docente podrá ser:

I.- Militar: almirantes, capitanes y oficiales de la Armada de México y miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que además de las funciones indicadas en el presente Reglamento tendrán las inherentes a su jerarquía y comisiones;

II.- Civil: profesionistas seleccionados por concurso de oposición o examen de capacidad, que bajo contrato impartan una o más materias que no tengan el carácter naval o militar, y

III.- Extranjero: oficiales de fuerzas armadas de otros países en calidad de comisionados o como oficiales de intercambio, quienes se sujetarán a las funciones indicadas en el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** La designación de profesor o instructor de la Escuela de Intendencia Naval es ordenada por el Alto Mando, a través de la Dirección General de Personal, y sus funciones serán las siguientes:

I.- Preparar e impartir las materias o prácticas que les sean asignadas;

II.- Alcanzar los objetivos señalados por los programas de estudio proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias para ello;

III.- Proponer las publicaciones de carácter didáctico que a su juicio sean necesarias para mejorar la enseñanza-aprendizaje del personal de alumnos;

IV.- Informar sobre los avances, retrasos o alteraciones que sufra el programa de su materia, así como la conducta, actitud e interés con que los alumnos la reciben;

V.- Formular, proponer y aplicar reconocimientos y exámenes;

VI.- Formar parte de los jurados de los exámenes;

VII.- Mantenerse actualizado en las materias de su responsabilidad y asistir a los cursos de actualización programados por la Dirección General de Educación Naval o la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval;

VIII.- Realizar los cursos de capacitación pedagógica que implemente la Dirección General de Educación Naval y la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval;

IX.- Buscar el aprovechamiento efectivo de los alumnos en su materia o práctica, y

X.- Las demás disposiciones aplicables para el ejercicio de sus funciones.

##### CAPÍTULO II. De los alumnos

**Artículo 13.-** El ingreso a la Escuela de Intendencia Naval se sujetará a las normas contenidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 14.-** El personal que haya causado alta en la Armada de México como alumnos firmará un contrato conforme a los artículos 59 y 65 de la Ley Orgánica de la Armada de México en el que se establezcan las condiciones y términos del mismo, y por lo tanto quedan sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones navales y militares vigentes.

**Artículo 15.-** Al ingresar a la Escuela de Intendencia Naval los alumnos efectuarán un curso de adiestramiento básico naval militar con una duración de tres meses en las instalaciones de la Heroica Escuela Naval Militar, de acuerdo con lo establecido por el Plan General de Educación Naval.

**Artículo 16.-** El alumno que haya causado baja por insuficiencia académica o por solicitarla no podrá reingresar a la Escuela de Intendencia Naval, salvo que participe y apruebe nuevamente el concurso de admisión para ingresar a primer año, cumpliendo con las normas establecidas en el instructivo de admisión.

**Artículo 17.-** Para los efectos de organización, instrucción y disciplina desde su ingreso a la escuela los alumnos quedarán encuadrados en brigadas, trozos y ranchos.

**Artículo 18.-** Todos los alumnos tendrán derecho a percibir la Pensión Recreativa Estudiantil (PRE) semanal que fije el presupuesto autorizado, de conformidad con su jerarquía interna.

**Artículo 19.-** Los alumnos durante su estancia en la escuela permanecerán como internos por lo que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección de la Escuela de Intendencia Naval, les proporcionará alimentación, vestuario, libros y demás elementos necesarios para su formación.

**Artículo 20.-** Los alumnos saldrán francos en los días y horarios autorizados, siempre que no tengan que cumplir un correctivo disciplinario que los prive de este derecho.

**Artículo 21.-** En el cumplimiento de sus deberes los alumnos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir las disposiciones que se dicten relacionadas con el régimen interior de la Escuela de Intendencia Naval;

II.- Conocer la escala jerárquica de las Fuerzas Armadas Mexicanas y la interior del Cuerpo de Alumnos, debiendo guardar a los rangos superiores, subordinados o iguales el respeto debido, como la base fundamental de la disciplina naval;

III.- Observar buena conducta militar y civil, así como cumplir íntegramente con sus clases, tareas, prácticas clínicas y actividades encomendadas por los profesores e instructores, de conformidad con los programas de estudio;

IV.- Mantener en buen estado el armamento, correaje, vestuario, material didáctico y equipo que se les haya ministrado;

V.- Vestir de uniforme, dentro y fuera de la escuela y sólo podrán usar ropa de civil cuando así lo autorice la Dirección;

VI.- Velar por el prestigio de la escuela demostrándolo con sus actos de caballeridad, compostura, honor, patriotismo y respeto a las leyes y a la sociedad;

VII.- Dar parte a sus superiores de cualquier maltrato que reciban;

VIII.- Solicitar por escrito ante la Dirección de la escuela el permiso para hacer uso de vacaciones en el extranjero;

IX.- Respetar y ser salvaguarda del honor de las familias, tanto de los superiores como de los subalternos;

X.- Evitar familiaridades con el personal de clases y marinería debiendo tratarlos con respeto y consideración tanto a sus familias como a sus personas;

XI.- Portar y usar armamento únicamente para el desempeño de servicios de armas o cuando éste forme parte del uniforme, y

XII.- Las demás que le dispongan las leyes, reglamentos y el mando.

**Artículo 22.-** Los alumnos disfrutarán vacaciones de acuerdo con el calendario de actividades académicas.

**Artículo 23.-** El alumno que haya sido dado de baja por expulsión o que haya solicitado su baja por no estar conforme con las políticas del mando, por ningún motivo podrá volver a causar alta en el servicio activo de la Armada de México.

**Artículo 24.-** Queda estrictamente prohibido a los alumnos:

I.- Introducir, poseer, inhalar, aplicarse o ingerir cualquier tipo de psicotrópicos, drogas o bebidas embriagantes; cualquier contravención a esta disposición se hará del conocimiento del Consejo de Disciplina;

II.- Asistir o participar en actos políticos o religiosos y concurrir a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier índole portando uniforme, así como asistir a los centros de prostitución o de vicio, y

III.- Expresarse dolosa y tendenciosamente ya sea de palabra o por escrito, acerca de los actos del servicio relativos a su formación; toda inconformidad la harán saber por escrito a la Comandancia del Cuerpo de Alumnos.

Los alumnos con grado no tendrán familiaridades con los demás alumnos ni abusarán de su jerarquía; serán los responsables de conservar la disciplina y supervisar el cumplimiento de las órdenes y disposiciones superiores.

#### CAPÍTULO III. De los alumnos de nacionalidad extranjera

**Artículo 25.-** Los alumnos extranjeros son todos aquellos militares o civiles que, previo trámite de sus gobiernos, ingresan a la Escuela de Intendencia Naval para realizar sus estudios en ella.

**Artículo 26.-** Durante su estancia en la Escuela de Intendencia Naval se uniformarán y se comportarán como alumnos nacionales quedando sujetos al presente Reglamento y demás disposiciones disciplinarias vigentes.

**Artículo 27.-** Los alumnos extranjeros no jurarán Bandera y dentro del régimen interno sólo podrán ser ascendidos hasta la jerarquía de aspirante de segunda; asimismo, no formarán parte de la escolta de la Bandera ni desempeñarán el puesto de centinela en la Sala de Banderas.

**Artículo 28.-** Seis meses antes de terminar sus estudios en la Escuela de Intendencia Naval, sus gobiernos deberán informar por escrito al Estado Mayor General de la Armada, si desean o no realizar sus prácticas profesionales en las unidades y establecimientos de la Armada de México.

**Artículo 29.-** La Dirección General de Educación Naval rendirá mensualmente un informe al Estado Mayor General de la Armada, acerca del comportamiento y aprovechamiento de los alumnos de nacionalidad extranjera.

**Artículo 30.-** Al terminar satisfactoriamente sus estudios en la Escuela de Intendencia Naval se les otorgarán los títulos, certificados, diplomas y premios correspondientes y sólo tendrán derecho a las condecoraciones que se otorgan por Mérito Deportivo, así como a Mención Honorífica y citaciones.

**Artículo 31.-** Al egresar de la escuela o terminar sus prácticas profesionales, según sea el caso, el Estado Mayor General de la Armada los pondrá a disposición de sus respectivos gobiernos.

#### CAPÍTULO IV. De la disciplina

**Artículo 32.-** Para los efectos de este Reglamento la disciplina es el aprecio de sí mismo, el aseo, los buenos modales, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, la austera dignidad en la subordinación y el respeto a los derechos humanos. La disciplina es la base fundamental del funcionamiento y organización de la Escuela de Intendencia Naval, por lo que el personal de alumnos deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 33.-** Las faltas a la disciplina cometidas por el personal de capitanes, oficiales, clases y marinería serán sancionadas de acuerdo a la Ley de Disciplina de la Armada de México y demás ordenamientos legales aplicables; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

Las faltas cometidas por el personal de alumnos serán sancionadas de acuerdo a este Reglamento; si constituyen un delito, el presunto infractor será consignado a las autoridades competentes.

**Artículo 34.-** Las faltas a la disciplina cometidas por los alumnos serán consideradas como leves y graves:

I.- Serán leves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que no lesionen ni comprometan el prestigio de la escuela y de la Armada de México, ni sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la misma y serán sancionadas con amonestación o arresto no superior a cuatro días francos, y

II.- Serán graves todas aquellas infracciones a las disposiciones vigentes cometidas por los alumnos que lesionen o comprometan el buen nombre de la escuela y de la Armada de México, sean causa de escándalo o desorganización dentro o fuera de la escuela. El Consejo de Disciplina valorará la gravedad de la infracción.

**Artículo 35.-** Corresponde al Director determinar cuando una falta cometida por un alumno pueda ser grave y comunicarla al Consejo de Disciplina.

**Artículo 36.-** Son faltas académicas del personal de alumnos, el no obtener calificación aprobatoria en una o más materias en los reconocimientos y exámenes.

#### CAPÍTULO V. De las sanciones a los alumnos

**Artículo 37.-** Las sanciones aplicables por faltas disciplinarias o académicas al personal de alumnos son las siguientes:

I.- Amonestación, es el acto por el cual el superior advierte al subordinado la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse; la amonestación podrá hacerse de palabra o por escrito, y en todo caso dentro de la discreción que exige la disciplina;

II.- Arresto, es la pérdida de franquicia con la permanencia del alumno en las instalaciones de la escuela por el tiempo que le sea impuesto, el que será graduado por el Comandante del Cuerpo de Alumnos hasta por tres días, por el Director hasta por cuatro días y por el Consejo de Disciplina hasta por ocho días francos, y

III.- Pérdida de vacaciones, es la privación parcial o total del derecho que tienen los alumnos de disfrutar este beneficio al término de cada semestre lectivo;

IV.- Suspensión, es la privación temporal de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento que sea sancionado. La suspensión será hasta la jerarquía de alumno y no podrá exceder de tres meses;

V.- Degradación, es la privación definitiva de la jerarquía de Clase de Alumno cualquiera que sea la que ostente en el momento de ser sancionado. La degradación será hasta la jerarquía de alumno, incluyendo el cambio de brigada, y

VI.- Expulsión, es la separación definitiva de la Escuela de Intendencia Naval. Los alumnos expulsados causarán baja de la Armada de México.

Las sanciones previstas de las fracciones III a la V de este artículo, cuando procedan por faltas disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Disciplina y cuando procedan por motivos académicos serán impuestas por el Director. Tratándose de la sanción prevista en la fracción VI se observará lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, de este Reglamento.

**Artículo 38.-** El alumno que por faltas disciplinarias o académicas no goce de franquicia durante un mes tendrá derecho a una franquicia extraordinaria.

El alumno cumplirá durante cada mes solamente el número de arrestos a que se haya hecho acreedor durante ese lapso. Si acumulase mayor número de arrestos de los que puede cumplir durante el mes, el excedente pasará a formar parte de una relación que se denominará "arrestos no cumplidos" los que cumplirá durante las vacaciones de conformidad con las disposiciones del mando.

Los arrestos impuestos a los alumnos durante un semestre lectivo sólo se cumplirán durante ese semestre, incluyendo las vacaciones correspondientes, a excepción de los arrestos impuestos por el Consejo de Disciplina o por la Dirección de la escuela.

El alumno que durante un semestre lectivo acumule veinte días de arresto por faltas disciplinarias comparecerá ante el Consejo de Disciplina.

**Artículo 39.-** Son faltas que ameritan suspensión:

I.- Abstenerse de informar las faltas graves que cometan sus subordinados;

II.- La prevista en el artículo 66, fracción II, de este Reglamento, y

III.- Aquéllas que determine el Consejo de Disciplina.

**Artículo 40.-** Son causas que se sancionan con la degradación:

I.- Cometer por segunda ocasión una falta que amerite la suspensión;

II.- Incumplir las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la escuela;

III.- Participar en juegos prohibidos por la ley, y

IV.- Las previstas en los artículos 66, fracción III y 67 de este Reglamento, y

V.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

**Artículo 41.-** Los alumnos suspendidos o degradados deben quedar como los más novelos dentro del grupo de alumnos de su generación.

**Artículo 42.-** El Consejo de Disciplina considerando los elementos constitutivos del acto recomendará su caso, la baja por expulsión en las causas siguientes:

I.- Presentarse a la escuela o ser sorprendido en cualquier sitio en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, comprobado con certificado médico;

II.- Contraer vicios que lo incapaciten para el servicio, dictaminado por certificado médico;

III.- Tener mala conducta;

IV.- Salir sin autorización de la escuela, buque, unidad o recinto oficial donde se encuentre alojado el Cuerpo de Alumnos.

V.- Faltar a la moral en forma que lesione la dignidad de la Escuela de Intendencia Naval o de la Armada de México;

VI.- Cometer conductas contrarias a la disciplina Naval;

VII.- Usar anónimos de cualquier índole;

VIII.- Maltratar de hecho a los alumnos de nuevo ingreso;

IX.- Causar daño deliberado a los bienes muebles e inmuebles de la nación;

X.- La sentencia ejecutoriada que imponga al alumno una pena de prisión u otra que le impida el cumplimiento de sus obligaciones, y

XI.- Otras faltas que por su gravedad merezcan esta sanción a juicio del Consejo de Disciplina.

Artículo 43.- Los correctivos disciplinarios y demás sanciones impuestas a los alumnos obrarán en los expedientes de cuerpo de los interesados para los efectos de este Reglamento y de la legislación naval.

#### CAPÍTULO VI. De los estímulos, premios y recompensas

Artículo 44.- La Escuela de Intendencia Naval otorgará estímulos, premios y recompensas al personal de alumnos que hayan sobresalido en su trayectoria académica, militar, deportiva y por su espíritu de cuerpo.

Artículo 45.- Con objeto de estimular el aprovechamiento académico los alumnos que obtengan durante los reconocimientos calificación de nueve puntos o mayor en todas las materias pertenecerán al "Grupo de Alumnos Distinguidos", figurando en el cuadro que para el efecto se hará colocar por la Subdirección en un lugar visible.

Artículo 46.- Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de alumnos Distinguidos" percibirán doble "PRE" durante el tiempo que figuren en dicho grupo, cuando así lo permita el presupuesto.

Artículo 47.- Los alumnos que pertenezcan al "Grupo de Alumnos Distinguidos" tendrán derecho durante el mes siguiente a salir francos a partir del sábado después de la hora en que termine la última actividad, hasta las cero quintas horas del día lunes; serán relevados durante ese mes de las guardias de sábados y domingos.

Artículo 48.- Los alumnos que a criterio de la Dirección y a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos reúnan aptitud para el mando, tengan buen aprovechamiento académico y buena conducta civil y militar, serán promovidos al grado inmediato, de acuerdo a la planilla orgánica del Cuerpo de Alumnos.

Artículo 49.- Los alumnos de la escuela ostentarán como grados jerárquicos interiores, que constituirán las clases de alumnos, los siguientes:

I.- Alumno de primera,

II.- Cabo de alumnos;

III.- Aspirante de segunda, y

IV.- Aspirante de primera, que invariablemente pertenecerán al último año lectivo.

Artículo 50.- Al término del año lectivo de acuerdo al plan de estudios vigente, se otorgarán premios a los tres alumnos que hayan obtenido las mayores calificaciones finales de ocho puntos o más en todas las materias. Cuando varios alumnos obtengan igual puntuación el Consejo Docente decidirá, conforme a méritos, a quienes corresponden estos premios.

Los alumnos que obtengan primeros premios deberán usar por cada primer premio un ángulo recto de galón de hilo de oro de doce milímetros de ancho, cuyos lados serán de sesenta milímetros de longitud, colocados en el brazo izquierdo con la bisectriz siguiendo la dirección longitudinal del brazo, el vértice hacia arriba y de manera que quede a igual distancia del codo y del hombro.

Artículo 51.- Los alumnos que se hagan acreedores a premios, les serán entregados el diploma y obsequio correspondiente durante la ceremonia de graduación.

Artículo 52.- Los alumnos podrán hacerse acreedores a las recompensas establecidas en Ley de Recompensas de la Armada de México.

Artículo 53.- El alumno que haya obtenido durante los tres años de carrera el primer premio tendrá derecho a que se le otorgue una Mención Honorífica y aquellos que hayan obtenido combinados los primeros y segundos premios o solamente segundos premios en los tres años de estudios tendrán derecho a una citación.

Artículo 54.- El alumno que haya acumulado la mayor puntuación deportiva durante los tres años de permanencia en la escuela tendrá derecho a la Condecoración al Mérito Deportivo Naval de Segunda Clase y el alumno que en competencias nacionales rompa el récord nacional, forme parte de una selección nacional en competencias interiores representando a la Escuela de Intendencia Naval y obtenga algún premio se hará acreedor a la condecoración al Mérito Deportivo Naval de Primera Clase, mismas que se le harán entrega en la ceremonia de graduación.

#### TÍTULO QUINTO. De la enseñanza y evaluación académica

##### CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 55.- La enseñanza en la Escuela de Intendencia Naval se basará en los planes y programas de estudios aprobados por la autoridad competente y comprenderán los conocimientos teóricos, prácticos y de cultura marítima necesarios para el ejercicio y desarrollo del oficial del servicio de administración e intendencia naval.

Artículo 56.- Los planes de estudio contendrán las materias y los contenidos temáticos que garanticen el perfil profesional y las bases para las especialidades que contempla el Plan General de Educación Naval. Su ejecución se llevará de acuerdo con la organización y programas de estudio autorizados, los cuales no podrán ser modificados, salvo propuesta del Consejo Docente, con el visto bueno de la Dirección General de Educación Naval y autorización del Alto Mando.

##### CAPÍTULO II. De los reconocimientos, exámenes y calificaciones

Artículo 57.- Los alumnos durante su estancia en la escuela quedan sujetos a una evaluación sistemática y continua, mediante la cual se determinará el grado de avance del proceso enseñanza-aprendizaje con la aplicación de:

I.- Reconocimientos, que son las pruebas parciales aplicadas en cada materia, y

II.- Exámenes, que son las pruebas aplicadas para evaluar sus conocimientos en una materia al final de cada semestre lectivo y serán ordinario, extraordinario y a título de suficiencia.

Artículo 58.- Por cada materia teórica o práctica se aplicarán reconocimientos periódicos, de acuerdo al número total de horas clases del semestre lectivo.

Artículo 59.- Los alumnos tendrán derecho a presentar exámenes como se indica a continuación:

I.- Ordinarios en todas aquellas materias en las que obtengan una calificación promedio aprobatoria;

II.- Extraordinarios cuando reprobren exámenes ordinarios o no hayan obtenido una calificación promedio aprobatoria, y

III.- A título de suficiencia los que serán presentados por los alumnos cuando reprobren un examen extraordinario.

Artículo 60.- Para medir el alcance del proceso enseñanza-aprendizaje se establecerán las calificaciones siguientes:

I.- Parcial, es la que se obtiene como resultado en cada reconocimiento;

II.- Promedio, es la media aritmética de los reconocimientos, obtenida en cada materia durante un mismo semestre lectivo, y

III.- Final, es la obtenida en los exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia en cada materia en el semestre lectivo.

En todos los casos la calificación mínima aprobatoria para alumnos será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 61.- Los reconocimientos y exámenes tendrán los efectos y sanciones que este Reglamento les señala y se efectuarán en el recinto oficial de la escuela o donde disponga el mando. Los primeros serán practicados por el profesor de la materia y los segundos por el profesor de la materia y sinodales.

Los manuales de procedimientos establecerán los pormenores de los reconocimientos, exámenes, calificaciones y de la evaluación de las materias prácticas.

Artículo 62.- Si un alumno fuere sorprendido en un reconocimiento o examen valiéndose de medios no permitidos para resolverlo, se le impondrá la calificación mínima y un arresto.

Artículo 63.- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor algún alumno no haya podido presentar algún reconocimiento o examen, podrá presentarlo en la fecha que lo disponga la Dirección de la escuela.

Artículo 64.- Los alumnos al terminar satisfactoriamente sus estudios se graduarán en ceremonia solemne ascendiendo a la jerarquía que les corresponda en calidad de pasantes y continuarán bajo el control académico de la Escuela de Intendencia Naval, en tanto dure su pasantía.

#### CAPÍTULO III. De las sanciones académicas para los alumnos reprobados

Artículo 65.- Toda calificación reprobatoria en un reconocimiento por un alumno en cualquier materia será sancionada con un domingo de arresto por cada materia teórica reprobada y con medio domingo de arresto por cada materia práctica reprobada, además con estudio obligatorio extraordinario durante el siguiente mes cuando se trate de materias teóricas.

Artículo 66.- Los alumnos que durante cualquier mes de un semestre escolar reprobren dos o más materias pertenecerán durante el mes siguiente al Grupo de Desaplicados y se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I.- Amonestación en la primera ocasión;

II.- Suspensión en la segunda ocasión, y

III.- Degradación en la tercera ocasión.

Artículo 67.- Los alumnos que al final de un semestre lectivo no alcancen calificación promedio aprobatoria en alguna materia y aquellos reprobados en los exámenes ordinarios perderán el derecho de vacaciones permaneciendo en la escuela hasta presentar los exámenes extraordinarios y, en su caso, serán degradados. En el supuesto de aprobar los exámenes extraordinarios podrán disfrutar los días de vacaciones restantes.

Los alumnos reprobados en exámenes extraordinarios continuarán sin hacer uso de vacaciones para presentar exámenes a título de suficiencia, en caso de aprobarlos, podrán disfrutar vacaciones los días que faltan para que estas terminen.

Artículo 68.- Los alumnos causarán baja por insuficiencia académica en los casos siguientes:

I.- Obtener calificación promedio reprobatoria en cuatro materias;

II.- Obtener calificación reprobatoria en cuatro exámenes ordinarios;

III.- Obtener combinado calificación promedio reprobatoria y reprobado examen ordinario, en cuatro materias;

IV.- Reprobar tres exámenes extraordinarios, y

V.- Reprobar un examen a título de suficiencia.

#### CAPÍTULO IV. Viajes de prácticas

Artículo 69.- Los planes y programas de estudio de la Escuela de Intendencia Naval, para su ejecución, considerarán como parte de la enseñanza de los alumnos la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en las aulas, en unidades, establecimientos navales y, en su caso, otras instituciones.

Artículo 70.- Cuando en el proceso educativo se requiera de escenarios físicos reales para la parte significativa o total de un periodo de enseñanza, estos escenarios se denominarán viajes de prácticas. Durante el desarrollo de dichos viajes el personal directivo y docente de la Escuela de Intendencia Naval comisionado para ello, serán los responsables ante la Dirección de la escuela del alcance de los objetivos establecidos.

#### TÍTULO SEXTO. De los órganos colegiados

##### CAPÍTULO I. De los consejos

Artículo 71.- Los consejos de la Escuela de Intendencia Naval son organismos internos colegiados que funcionan como mecanismos de participación al más alto nivel de la escuela y serán los siguientes:

I.- Consejo Docente;

II.- Consejo de Disciplina, y

III.- Consejo de Honor Ordinario.

Artículo 72.- El Consejo Docente tiene como misión conocer y recomendar sobre los asuntos relacionados con la formación académica de los alumnos que les sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente Reglamento y está integrado por:

I.- El Director como Presidente;

II.- El Subdirector como Primer Vocal;

- III.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Segundo vocal;
- IV.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Tercer y cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- V.- Asesores Técnicos que serán los profesores de las materias que sean objeto de análisis o los que se consideren necesarios para la función de asesoría.

Será convocado por el Director o a solicitud de algún Vocal.

**Artículo 73.-** Son facultades del Consejo Docente:

- I.- Evaluar los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza, proponer modificaciones y aprobar la utilidad de textos, publicaciones y material didáctico, para la enseñanza del personal de alumnos;
- II.- Evaluar la actuación del personal docente y alumnos proponiendo los estímulos, premios y recompensas, de acuerdo con la legislación vigente;
- III.- Evaluar la actuación de los cargos del personal que hubiere desempeñado funciones docentes o directivas en la escuela, y
- IV.- Estudiar y opinar sobre los casos de naturaleza académica no previstos en el presente Reglamento.

El Consejo Docente deberá reunirse al término de cada semestre lectivo para los efectos de este artículo, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval.

**Artículo 74.-** El Consejo de Disciplina tiene como misión conocer y sancionar las faltas graves a la disciplina cometidas por el personal de alumnos, así como estudiar y analizar las propuestas hechas por el personal directivo y docente para el mejoramiento de la disciplina y está integrado por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- El Comandante de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Segundo Vocal, y
- IV.- Los Comandantes de Trozo más antiguos de la Brigada a la que pertenezca el alumno como Tercero y Cuarto Vocales. El Vocal más novel fungirá como Secretario de Actas.

Será convocado por el Director a propuesta del Comandante del Cuerpo de Alumnos, personal directivo o miembros del mismo Consejo. Cuando el Consejo de Disciplina se reúna para estudiar y analizar las propuestas para el mejoramiento de la disciplina el segundo, tercero y cuarto vocal serán los Comandantes de Brigada o de Trozo más antiguos.

**Artículo 75.-** Las ausencias temporales del Presidente del Consejo de Disciplina serán suplidas por el Primer Vocal, las ausencias de los demás miembros serán suplidas por quien designe el Director de entre el personal de capitanes y oficiales comisionados en la escuela.

**Artículo 76.-** Son facultades del Consejo de Disciplina:

- I.- Juzgar las faltas graves cometidas por los alumnos dictaminando si el acusado es culpable o inocente;
- II.- Aplicar las sanciones siguientes, según la gravedad de la falta:
  - A.- Arresto hasta por ocho domingos francos;
  - B.- Pérdida total o parcial de vacaciones;
  - C.- Suspensión hasta por tres meses, y
  - D.- Degradación.
- III.- Recomendar al Alto Mando a través del mando correspondiente la baja por expulsión, y
- IV.- Estudiar los proyectos y propuestas hechos por el personal directivo o docente para el mejoramiento de la disciplina.

Las sanciones previstas en la fracción II de este artículo se aplicarán al término de la audiencia correspondiente y se comunicarán por la orden particular de la escuela.

**Artículo 77.-** La comparecencia de los alumnos que deban presentarse ante el Consejo de Disciplina será comunicada por el Presidente mediante oficio al acusado, al oficial que llevará la voz de la acusación que pertenecerá al Cuerpo de Alumnos y a los integrantes del Consejo, indicando motivo o causa, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia.

El Consejo de Disciplina al comunicarle al alumno la obligación de comparecer ante éste, le hará saber el derecho que tiene de designar su defensor debiendo ser un oficial de los encuadrados en el Cuerpo de Alumnos, pero en ningún caso será de mayor grado que cualquiera de los integrantes del Consejo, además le indicará que de no hacerlo, le será designado uno por el Presidente.

**Artículo 78.-** El Consejo de Disciplina no podrá juzgar en una misma audiencia a dos o más alumnos.

**Artículo 79.-** El Consejo de Disciplina sesionará en audiencia pública, pero no podrá presenciar la audiencia personal de menor jerarquía a la del acusado.

**Artículo 80.-** El procedimiento para el desarrollo del Consejo de Disciplina será de acuerdo al previsto en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario.

**Artículo 81.-** Al término de la audiencia se levantará el acta correspondiente firmando al calce los miembros del Consejo de Disciplina, el acusado, el oficial defensor y el oficial que llevó la voz acusadora. Los testigos y peritos, si los hubiere, lo harán al margen de sus declaraciones.

**Artículo 82.-** Durante el cumplimiento de una orden de operaciones, los alumnos que deban comparecer ante el Consejo de Disciplina serán informados de su falta y juzgados a su arribo a la Escuela de Intendencia Naval.

**Artículo 83.-** El Consejo de Honor Ordinario tiene como misión juzgar las faltas graves cometidas por el personal de oficiales, clases y marinería comisionados en la escuela, su organización y funcionamiento se regirá por el Reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO II. De la Junta Académica

**Artículo 84.-** La Junta Académica tiene por misión analizar los planes de estudio, textos y métodos didácticos para someterlos a la consideración del Consejo Docente y proponer las modificaciones que estimen convenientes y está integrada por:

- I.- El Subdirector como Presidente;
- II.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos como Primer Vocal;
- III.- Los Jefes de Áreas Académicas correspondientes como Segundo, Tercero y Cuarto Vocales. El más novel fungirá como Secretario de Actas, y
- IV.- Asesores Técnicos que serán los profesores necesarios para la función de asesoría.

Será convocada por el Subdirector o a solicitud de algún Vocal cuando lo considere conveniente.

**Artículo 85.-** La Junta Académica se reunirá mensualmente con el fin de evaluar el desarrollo de cursos, las dificultades que se presenten y las propuestas de solución, así mismo se reunirá al término de cada semestre lectivo para revisar los programas de las materias que se impartirán en el siguiente período escolar, levantándose el acta correspondiente que será firmada por los que en ella intervinieron y remitida a la Dirección General de Educación Naval, a través de la Dirección de la escuela.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. - Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.  
El Secretario de Marina, José Ramón Lorenzo Franco.- Rúbrica.

IMPRESO EN TALLERES GRAFICOS DE MEXICO—MEXICO

## SEGUNDA SECCION

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### REGLAMENTO para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 70 al 76 de la Ley del Seguro Social, he tenido a bien expedir el siguiente

#### REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

##### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento norman la clasificación de las empresas y la determinación de la prima para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo, a que se refiere la Ley del Seguro Social.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- |      |   |  |
|------|---|--|
| I.   | Ley:                                    | la Ley del Seguro Social;  |
| II.  | Instituto:                              | el Instituto Mexicano del Seguro Social;   |
| III. | Empresa o patrón:                       | al sujeto obligado, tanto a la inscripción de los sujetos de aseguramiento, como al pago de la cuota del Seguro de Riesgos de Trabajo;   |
| IV.  | Prima:                                  | el porcentaje que deben pagar las empresas en relación con la cuantía de los salarios base de cotización;  |
| V.   | Casos de riesgos de trabajo terminados: | aquéllos en los que el trabajador siniestrado haya sido dado de alta médica y declarado apto para continuar sus labores y los casos en los que se inicie una incapacidad permanente parcial o total o cuando ocurra la muerte, y   |
| VI.  | Siniestralidad:                         | las consecuencias de los casos de riesgos de trabajo terminados traducidas en días subsidiados a causa de incapacidad temporal, porcentajes de las incapacidades permanentes y defunciones y las consecuencias derivadas de recaídas y revisiones de incapacidades permanentes parciales durante el periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate.<br>Los días subsidiados por incapacidad temporal motivados por una recaída y los porcentajes derivados de las revisiones de incapacidades permanentes parciales, deberán ser considerados para efectos de la siniestralidad por la empresa en donde se originó el riesgo de trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se dé. |

**Artículo 3.** Las cuotas por el Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones al inscribirse por primera vez al Instituto o al cambiar de actividad, se fijarán aplicando la clase y prima media determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto, al salario base de cotización en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

**Artículo 4.** Las cuotas que por concepto del Seguro de Riesgos de Trabajo deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, deberán ser suficientes para cubrir integralmente las erogaciones derivadas de las prestaciones en dinero y en especie, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, en los términos de la Ley.

**Artículo 5.** Los actos u omisiones en que incurran los patrones en esta materia, estarán sujetos a las sanciones contenidas en el Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

##### CAPÍTULO II

##### De la Clasificación de las Empresas

**Artículo 6.** Para efectos de la clasificación de las empresas al momento de su inscripción o cambio de actividad, se establecen cinco clases en las que se agrupan los diversos tipos de actividades y ramas industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, conforme al Catálogo de Actividades señalado en el artículo 9 de este Reglamento.

El patrón que se inscriba por primera vez en el Instituto o cambie de actividad, quedará colocado en la clase a que correspondan sus actividades, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, debiendo aplicarse la prima media de acuerdo a la tabla siguiente:

Clase	Prima media en por cientos
I	0.54355
II	1.13065
III	2.59840
IV	4.65325
V	7.58875

La suspensión en forma temporal, ya sea parcial o total de las actividades de la empresa, no implicará en ningún caso su cambio de clase.

**Artículo 7.** El patrón deberá llenar los formularios que le proporcione el Instituto, de inscripción patronal en los términos del Reglamento de Afiliación y el de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo para manifestar la información a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 8.** El patrón deberá manifestar en los formularios de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, que para el efecto le proporcione el Instituto, la información siguiente:

- I. División económica, grupo, fracción y clase en que considere deba quedar clasificado, conforme al Catálogo de Actividades contenido en el artículo 9 de este Reglamento;
- II. Descripción de la actividad o actividades a que se dedique;
- III. Artículos, productos y bienes que explote, construya, fabrique, comercie, distribuya o servicios que preste;
- IV. Materias primas y materiales empleados;
- V. Maquinaria, equipos y herramientas utilizados;
- VI. Personal por oficio u ocupación;
- VII. Procesos de trabajo, y
- VIII. Todos los demás datos que requiera el Instituto para la clasificación de la empresa.

Si el Instituto estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a la clasificación de la empresa no se ajusta a lo dispuesto en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda de acuerdo a lo que señalan los artículos 15 y 16 de este ordenamiento y lo comunicará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

En caso de que no manifestare la clase y la fracción en que deba quedar ubicado, el Instituto lo clasificará de oficio, con base en la información que proporcione o la que se obtenga como resultado de la visita que establece el artículo 19 de este Reglamento.

Cuando el Instituto clasifique de oficio o corrija la clase manifestada por el patrón, lo notificará a éste dentro del término comprendido entre la fecha de clasificación o corrección y su primera autodeterminación de prima.

**Artículo 9.** Las empresas se autclasificarán conforme al Catálogo de Actividades contenido en este artículo y, en caso contrario, el Instituto las clasificará conforme al mismo en la división económica, grupo, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

**CATÁLOGO DE ACTIVIDADES**

**DIVISIÓN 0 AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA**

**GRUPO 01 AGRICULTURA**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
011	Agricultura Comprende a las empresas que realizan trabajos agrícolas, floricultura, fruticultura, horticultura, jardinería ornamental, ya sea que se realicen intramuros o bajo techo en invernáculos o viveros, así como aquellas empresas que prestan servicios tales como: preparación de la tierra, desmonte, cultivo, cosecha, empaque, fertilización (sin empleo de aeronaves), despepite de algodón, operación de sistemas de riego y otros. Excepto la fumigación clasificada en las fracciones 899 y 8910 y la fertilización con aeronaves clasificadas en la 8910.	III

GRUPO 02		GANADERÍA	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE	
021	Cría y explotación de ganado y otras clases de animales	III	
	Comprende a las empresas que se dedican a la cría y explotación de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, equino, así como a la avicultura, cunicultura y apicultura y a las que prestan servicios como desinfección y erradicación de plagas propias del ganado, inseminación artificial, esquila, ordeña, recolección de abono y otros servicios de ganadería.		
GRUPO 03		SILVICULTURA	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE	
031	Explotación de bosques madereros; extracción de productos forestales no maderables y servicios de explotación forestal	V	
	Comprende a las empresas que se dedican a la plantación, repoblación y conservación de bosques, corte de árboles (excepto aserraderos), extracción de leña y cortezas, producción de carbón vegetal, extracción de chicle crudo y otras savias, recolección de frutas, flores, hongos, hierbas, carrizos y otras materias forestales silvestres. Incluye a las empresas que se dedican a prestar servicios de explotación forestal, tales como: estimación de volúmenes de madera, protección de bosques y otros.		
GRUPO 04		PESCA	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE	
041	Pesca de altura y costera	IV	
	Comprende a las empresas que se dedican a la pesca comercial y/o deportiva, de altura y costera. Incluye la pesca en esteros o estuarios.		
042	Pesca en aguas interiores	III	
	Comprende a las empresas que se dedican a la pesca comercial y/o deportiva en aguas interiores, tales como: ríos, lagos, lagunas y otros. Incluye la recolección de plantas acuáticas; excepto la que se realice por medio de buceo o proveniente de la acuicultura, clasificadas por separado.		
043	Acuicultura	I	
	Comprende a las empresas acuícolas que se dedican a la conservación, mejoramiento, investigación, reproducción y comercialización de la fauna y flora acuática. No se consideran dentro de esta fracción los trabajos acuícolas por medio del buceo.		
044	Trabajos de buceo	IV	
	Comprende a las empresas que se dedican al buceo para fines de pesca comercial o deportiva, la recolección de algas, conchas, caracoles, corales y otros. Incluye a las empresas que se dedican a la acuicultura por medio del buceo; supervisión de instalaciones, estructuras y equipos bajo el agua; investigación, rescate y otros trabajos realizados por medio de buceo. Excepto los realizados en plataformas marinas, clasificados en la fracción 722.		
GRUPO 05		CAZA	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE	
050	Caza	II	
	Comprende a las empresas que se dedican a la caza, captura y preservación de animales salvajes.		

---

**DIVISIÓN 1 INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**
**GRUPO 11 EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE CARBÓN MINERAL, GRAFITO Y MINERALES NO METÁLICOS; EXCEPTO SAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
111	<p>Extracción y beneficio de carbón mineral, grafito y minerales no metálicos en minas de profundidad</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la extracción a profundidad, con o sin beneficio de carbón mineral, grafito y otros minerales no metálicos; no se incluye la sal. Se considera también en esta fracción la extracción de azufre, excepto cuando este mineral se obtenga mediante la inyección de agua caliente, clasificada en la fracción 113.</p>	V
112	<p>Beneficio de minerales no metálicos</p> <p>Comprende a las empresas dedicadas al beneficio sin procesos de extracción de piedra caliza, yeso, arena, grava, mármol, piedras para construcción, arcillas, caolín, barro, barita, fluorita, sílice, roca fosfórica y otros minerales no metálicos; no se incluye la sal.</p> <p>Debe entenderse por "Beneficio" a las operaciones y tratamientos como trituración, molienda, pulverización, cribado, concentración, refinación y otros sistemas de beneficio de minerales no metálicos. Incluye la preparación o tratamiento de minerales de jales o desechos. Se consideran en esta fracción a las empresas que se dedican al beneficio de azufre, carbón mineral y/o grafito y a la fabricación de coque y productos derivados del carbón mineral.</p>	V
113	<p>Extracción y beneficio de azufre</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la extracción de azufre, con o sin beneficio, cuando el mineral se extraiga en forma líquida, mediante su previa disolución por la inyección de agua caliente.</p>	IV
114	<p>Extracción y beneficio de minerales no metálicos, en minas a cielo abierto</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la extracción a cielo abierto, con o sin beneficio de piedra caliza, yeso, arena, grava, mármol, piedras para construcción, arcilla, caolín, barro, barita, fluorita, sílice, roca fosfórica y otros minerales no metálicos, excepto sal.</p>	V

**GRUPO 12 EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
121	<p>Exploración y extracción de petróleo crudo y gas natural</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la exploración y/o extracción de petróleo crudo y gas natural.</p>	IV

**GRUPO 13 EXTRACCIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
131	<p>Extracción y beneficio de minerales metálicos, en minas de profundidad</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la extracción a profundidad, con o sin beneficio de hierro, oro, plata, mercurio, antimonio, cobré, plomo, zinc y otros minerales metálicos.</p>	V
132	<p>Beneficio de minerales metálicos</p> <p>Comprende a las empresas dedicadas al beneficio sin procesos de extracción de hierro, oro, plata, mercurio, antimonio, cobre, plomo, zinc y otros minerales metálicos.</p> <p>Debe entenderse por "Beneficio" a las operaciones y tratamientos como trituración, molienda, pulverización, cribado, concentración, calcinación, flotación, clasificación, lixiviación, aglomeración de concentrados (nódulos, pelets, briquetas y similares) y otros sistemas de beneficio de minerales metálicos.</p> <p>Excepto a las empresas dedicadas a la fundición, aleación, refinación, afinación de minerales metálicos para obtener productos primarios de hierro, acero y de metales no ferrosos (hierro de primera fusión, ferroaleaciones, lingotes, planchas o barras) y/o productos elaborados por laminación o vaciado, clasificadas en las fracciones 341 o 342.</p>	V
133	<p>Extracción y beneficio de minerales metálicos, en minas a cielo abierto</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la extracción a cielo abierto, con o sin beneficio de minerales de hierro, oro, plata, mercurio, antimonio, cobre, plomo, zinc y otros minerales metálicos.</p>	IV

**GRUPO 14 EXPLOTACIÓN DE SAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
141	<p>Explotación y/o beneficio de yacimientos de sal</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la explotación de salinas y yacimientos de sal, con o sin beneficio. Incluye la extracción de tequezquite y similares.</p>	IV

---

**DIVISIONES 2 Y 3      INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN**


---

**GRUPO 20      ELABORACIÓN DE ALIMENTOS**


---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
201	<p>Elaboración y preparación de productos alimenticios a base de frutas y legumbres, su conservación, envasado y/o empacado</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración, preparación, envasado y/o empacado de encurtidos, jugos, mermeladas, ates, jaleas, frutas cubiertas o cristalizadas, salsas, sopas, alimentos colados y otros productos alimenticios a base de frutas y legumbres. Incluye la conservación de frutas y legumbres por deshidratación, congelación, cocción y otros procedimientos similares.</p>	III
202	<p>Beneficio de otros granos, fabricación y envasado</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al beneficio de café, cacao; tostado y molienda de café; fabricación y envasado de café soluble y té; desgrane, descascarado, limpieza, secado y pulido de arroz y otros granos, incluye la limpieza y envasado de lenteja, frijol, haba, garbanzo y otros productos agrícolas; así como el beneficio de especias. Excepto la fabricación de harinas clasificadas por separado en la fracción 2016.</p>	V
203	<p>Producción de azúcar</p> <p>Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a la producción de azúcar y productos residuales de caña o de remolacha. Incluye la refinación, cristalización o granulación y la elaboración de piloncillo, así como la destilación de alcohol etílico cuando se dé en forma simultánea con la producción de azúcar.</p>	V
204	<p>Matanza de ganado y aves</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la matanza de aves, ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y otras especies. Incluye a las empresas que en forma simultánea con la matanza, realizan la preparación, conservación, envasado y/o empacado de carnes y sus derivados.</p>	V
205	<p>Elaboración, preparación, conservación, envasado y/o empacado de carnes y sus derivados</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración, preparación, envasado y/o empacado de carnes frías, embutidos, manteca de cerdo, sopas y otros productos derivados de carne. Incluye la deshidratación, congelación, salado, ahumado, envinagrado y otros procedimientos para conservar o preservar carnes y sus derivados, así como la elaboración de galletitas como materia prima para otras industrias.</p>	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
206	<p>Elaboración, preparación, conservación, envasado y/o empacado de productos lácteos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración, preparación, conservación, envasado y/o empacado de cremas, mantequillas, quesos, leche condensada, evaporada, flanes, cajetas, yogures y otros productos a base de leche. Incluye la pasteurización, deshidratación, rehidratación, homogeneización, vitaminización y otros tratamientos similares.</p>	III
207	<p>Elaboración, preparación, conservación, envasado y/o empacado de pescados, mariscos y otros productos marinos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración, preparación, conservación, envasado y/o empacado de pescados, mariscos y otros productos de especies marinas. Incluye la deshidratación, congelación, salado, ahumado y otros tratamientos similares, así como la elaboración de harinas y aceites a base de especies marinas.</p>	IV
208	<p>Elaboración de productos a base de cereales</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración de pan, pasteles, galletas, pastas alimenticias, tortillas, obleas, conos para helados, tortillas doradas, botanas y similares. Incluye la producción de hojuelas de maíz, arroz tostado, palomitas de maíz y otros productos similares. Excepto la elaboración de harinas a base de cereales, clasificada por separado.</p>	III
209	<p>Elaboración de chocolates, dulces, confituras, jarabes, concentrados y colorantes para alimentos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración de chocolates, malvaviscos, gelatinas, dulces rellenos, chicles, caramelos y similares. Incluye el tratamiento y envase de miel de abeja y la elaboración de concentrados, esencias, jarabes y colorantes para alimentos.</p>	III
2010	<p>Elaboración de alimentos para animales</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la elaboración de alimentos preparados para animales. Incluye la preparación de forrajes y productos especializados.</p>	IV
2011	<p>Fabricación de aceites y grasas vegetales alimenticias</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de aceites vegetales comestibles, o aquéllas que realicen parte del proceso productivo como la extracción, refinación, blanqueo, purificación y otros, así como la elaboración de margarinas y grasas compuestas. Incluye a las empresas que en forma simultánea con la fabricación de aceites y/o grasas vegetales comestibles, aprovechan los productos residuales para elaborar otros productos alimenticios.</p>	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
2012	Fabricación de almidones, féculas, levaduras, malta y productos similares  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, de almidones, féculas, levaduras, malta, extractos de malta y productos similares. Cuando estos productos se fabriquen de manera simultánea en la industria cervecera, se clasificarán en la fracción 212.	III
2013	Elaboración, preparación, envasado y/o empaçado de otros productos alimenticios  Comprende a las empresas que preparan, elaboran, envasan y/o empaçan con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, otros productos alimenticios no incluidos en las fracciones anteriores. Incluye hielo, helados, paletas, nieves, sal comestible, mostaza, vinagre y otros condimentos.	III
2014	Elaboración, preparación, envasado y/o empaçado de productos alimenticios, sin maquinaria ni equipo motorizado  Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, elaboran, preparan, envasan y/o empaçan productos alimenticios. Incluye los descritos o no en las fracciones del Grupo 20.	II
2015	Fabricación de productos a base de cereales, con procesos continuos automatizados  Comprende a las empresas que se dedican con empleo de procesos continuos automatizados, a la fabricación de pan, pasteles, galletas, pastas alimenticias, tortillas, obleas, conos para helados, tortillas doradas, botanas y similares. Incluye la producción de hojuelas de maíz, arroz tostado, palomitas de maíz y otros productos similares.	III
2016	Fabricación de harinas y productos de molino a base de cereales y leguminosas  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de harinas de trigo, maíz, centeno, soya, avena, cebada, mijo, alubia, garbanzo, haba, lenteja y otros cereales y leguminosas. Incluye la fabricación de harina de arroz; molienda de nixtamal y empresas tortilladoras que cuenten con molinos. Excepto empresas dedicadas a otros beneficios de granos, clasificadas por separado en la fracción 202.	V

---

**GRUPO 21 ELABORACIÓN DE BEBIDAS**


---

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
211	Elaboración y/o envase de bebidas alcohólicas  Comprende a las empresas que elaboran y/o envasan vinos, sidras, aguardientes, licores, rones, pulque y otras bebidas alcohólicas. Excepto cerveza y otras bebidas a base de malta, clasificadas en la fracción 212.	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
212	Elaboración de cerveza y malta Comprende a las empresas que elaboran y/o envasan cerveza y otras bebidas a base de malta. Incluye la elaboración de malta, extractos de malta y productos similares cuando se fabriquen de manera simultánea en la industria cervecera.	IV
213	Elaboración y/o envase de refrescos, aguas gaseosas y purificadas Comprende a las empresas dedicadas a la elaboración y/o envase de refrescos, aguas purificadas y aguas minerales. Incluye la elaboración y envase de concentrados de pulpa de frutas, así como el almacenamiento y/o distribución, cuando se desarrollen en forma simultánea a la industria refresquera o de purificación de agua.	IV

**GRUPO 22 BENEFICIO Y/O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
220	Beneficio y/o fabricación de productos de tabaco Comprende a las empresas que se dedican al beneficio del tabaco, fabricación de cigarrillos, puros, picadura y otros.	III

**GRUPO 23 INDUSTRIA TEXTIL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
231	Fabricación, preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras blandas Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la fabricación y preparación de hilados, hilo para coser, bordar y tejer; casimires, paños, cobijas, telas afelpadas, colchas, toallas, encajes, cintas, telas elásticas, etiquetas, galonería, cordones, agujetas y similares. Incluye la preparación de algodón para usos higiénicos; la fabricación de alfombras y tapetes; guatas, borras y similares. Así como a las empresas que en forma simultánea realizan el blanqueo, teñido, estampado, impermeabilizado y otros procedimientos de acabado de hilados y tejidos de fibras blandas. Excepto los tejidos de punto y los de fibras de asbesto, clasificados en las fracciones 233 y 337, respectivamente.	IV
232	Trabajos de blanqueo, teñido, estampado, impermeabilizado y acabado de hilados y tejidos de fibras blandas Comprende a las empresas que se dedican a realizar trabajos de blanqueo, teñido, estampado, impermeabilizado, texturizado y otros procedimientos de acabado de hilados y tejidos de fibras blandas y de punto.	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
233	<p>Fabricación de tejidos y artículos de punto</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la fabricación de tejidos o géneros de punto y sus confecciones con filamentos o fibras naturales, artificiales o sintéticas y sus mezclas.</p>	III
234	<p>Fabricación, preparación, hilado, tejido y acabado de textiles de fibras duras</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, a la fabricación, preparación, hilado, tejido y acabado de productos de henequén, palma, cáñamo, yute, ixtle, fibra de coco, lechuguilla y otras fibras duras similares. Incluye la fabricación de cables, cuerdas, cordelería, tapetes, alfombras y otros productos textiles de fibras duras.</p>	V
235	<p>Trabajos de hilados y/o tejidos sin maquinaria ni equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que en forma manual o sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, manufacturan hilados o tejidos de cualquier tipo. Incluye empresas que en forma simultánea a la manufactura, realizan confecciones.</p>	II
236	<p>Fabricación de tejidos de fibras blandas con telares automáticos sin lanzadera</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de tejidos de fibras blandas con pie o urdimbre y trama, sin lanzadera ni canilla interior, es decir, con inserción de trama a base de proyectil, pinzas, lanzas, succión de aire, transporte por líquidos o similares. Se incluye en esta fracción a las empresas que además de las actividades anteriores, también en forma simultánea realicen procesos previos de preparación de hilado, hilado y preparación de tejido, así como los posteriores de acabado de hilados y tejidos de fibras blandas.</p>	IV
237	<p>Fabricación de hilados con máquinas de turbina</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de hilados de fibras blandas, que emplean exclusivamente máquinas de turbina (open end) sin procesos posteriores de tejido.</p>	IV

**GRUPO 24 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS A BASE DE TEXTILES Y MATERIALES DIVERSOS; EXCEPTO CALZADO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
241	<p>Confección de prendas de vestir a la medida</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la confección y/o reparación de prendas de vestir a la medida, con telas, pieles, cuero y materiales sucedáneos ya elaborados. Incluye sastrerías y talleres de alta costura sin procesos de producción en serie.</p>	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
242	<p>Confección de prendas de vestir</p> <p>Comprende a las empresas que con procesos de producción en serie, se dedican a la confección de prendas de vestir con telas, pieles, cuero y materiales sucedáneos ya elaborados. Incluye la fabricación de ropa interior o exterior, guantes, pañuelos, corbatas, sombreros, gorros y similares.</p>	II
243	<p>Otros artículos confeccionados con textiles y materiales diversos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la confección de artículos diversos con telas, cuero, piel y sucedáneos ya elaborados. Se considera la confección de almohadas, cojines, bolsas, costales, sábanas, manteles, servilletas, cubreasientos, vestiduras, forros, fundas, banderines, cortinas, artículos de lona, toldos de protección, elaboración de bordados, forrado de botones, deshilados, plizados, trou-trou y otros artículos similares. Excepto prendas de vestir; fabricación, armado o ensamble de muebles tapizados, clasificados por separado.</p>	II

**GRUPO 25 FABRICACIÓN DE CALZADO E INDUSTRIA DEL CUERO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
251	<p>Fabricación de calzado, con maquinaria y/o equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a la fabricación de calzado incluyendo el deportivo, y los moldeados de plástico. Excepto los moldeados de hule, clasificados en la fracción 321.</p>	III
252	<p>Fabricación de calzado, sin maquinaria ni equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a la fabricación de calzado.</p>	II
253	<p>Curtido y acabado de cuero y piel</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al curtido y acabado de cuero y piel de animales, así como trabajos de taxidermia.</p>	V
254	<p>Manufactura de artículos de cuero, piel y sucedáneos, en forma artesanal</p> <p>Comprende a las empresas que en forma artesanal, sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado ni procesos de producción en serie, se dedican a la manufactura de artículos de cuero, piel y telas plásticas sintéticas o artificiales. Excepto calzado y prendas de vestir.</p>	II
255	<p>Fabricación de artículos de cuero, piel y sucedáneos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación con procesos mecanizados o de producción en serie de artículos de cuero, piel y sucedáneos como maletas, baúles, portafolios, bolsas de mano, carteras, cigarreras, cinturones, monederos, sillas de montar, arneses, látigos, artículos de talabartería. Excepto calzado y prendas de vestir.</p>	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
256	<p>Curtido y acabado de cuero y piel, con uso exclusivo de maquinaria y/o equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que con la utilización exclusiva de maquinaria y/o equipo motorizado, realizan la totalidad del proceso productivo para el curtido y acabado de cuero y piel de animales.</p>	V
<hr/>		
<b>GRUPO 26</b>	<b>INDUSTRIA Y PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO; EXCEPTO MUEBLES</b>	
FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
261	<p>Fabricación de productos de aserradero</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al derribo de árboles y aserrado de maderas para obtener postes, polines, vigas, tableros macizos, tableros aglomerados, contrachapados (triplay) y otros similares. Incluye la impregnación, desflemado, estufado y otras operaciones de preparación y conservación de madera.</p>	V
262	<p>Fabricación de artículos y accesorios de madera</p> <p>Comprende a las empresas que con maderas ya tratadas o trabajadas, provistas por aserraderos o madererías, se dedican a fabricar partes o estructuras completas de cancelería, marcos, molduras, lambrines, duelas, parquets, puertas, ventanas, escaleras, cimbras, closets, monturas para cuadros y espejos, cajas, envases, empaques, tonés, barricas, ataúdes; artículos como palillos, hormas, tacones, abatelenguas, mangos para herramientas y enseres de limpieza, carretes, poleas, lanzaderas, modelos o matrices, patrones de madera, perillas, reglas, rodillos, tapones y similares. Incluye las artesanías y juguetes a base de madera. Excepto muebles.</p>	V
263	<p>Manufactura de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre</p> <p>Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a la manufactura en forma artesanal de artículos de corcho, cestería ornamental y decoración, sombreros de palma, escobas, escobillas, escobetas, cepillos, plumeros, brochas, pinceles y similares, a base de palma, vara, carrizo y mimbre. Excepto muebles.</p>	II
264	<p>Fabricación de artículos de corcho, palma, vara, carrizo y mimbre</p> <p>Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a fabricar artículos de corcho, cestería ornamental y decoración; sombreros de palma, escobas, escobillas, escobetas, cepillos, plumeros, brochas, pinceles y similares, a base de palma, vara, carrizo y mimbre. Excepto muebles.</p>	III

**GRUPO 27 FABRICACIÓN Y/O REPARACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y SUS PARTES; EXCEPTO LOS DE METAL Y DE PLÁSTICO MOLDEADO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
271	<p>Fabricación y/o reparación de muebles de madera y sus partes</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o reparación de muebles de madera y sus partes para uso doméstico, comercial, industrial o de oficinas. Incluye la fabricación, ensamble y/o reparación de armazones, bastidores, colchones, sofás, sofás cama, mamparas, persianas y otros; así como el tapizado de muebles en general. Excepto la fabricación de muebles de plástico moldeado o metal, clasificados en las fracciones 322 y 353, respectivamente.</p>	

**GRUPO 28 INDUSTRIA DEL PAPEL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
281	<p>Fabricación de papel y/o cartón y sus derivados</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de papel y/o cartón y sus derivados. Incluye la producción de celulosa, pasta y pulpas de madera y otras plantas, así como aquéllas que en forma simultánea a la fabricación, elaboran artículos diversos a base de dichos materiales.</p>	IV
282	<p>Fabricación de artículos a base de papel y/o cartón</p> <p>Comprende a las empresas que con papel y/o cartón se dedican a fabricar cajas, envases, bolsas, papel para copiar o reportar, papel engomado, sobres, tarjetas, papel de escribir, cuadernos, bloques, láminas de cartón impermeabilizadas, papel y toallas higiénicas, pañales desechables y otros, cuando no se fabriquen en forma simultánea a la producción del papel o pasta de celulosa.</p>	IV

**GRUPO 29 INDUSTRIAS EDITORIAL, DE IMPRESIÓN Y CONEXAS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
291	<p>Industrias editorial, de impresión, encuadernación y actividades conexas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a realizar trabajos de edición, impresión y/o encuadernación de periódicos, revistas, libros y similares, así como la fabricación de calcomanías, trabajos de serigrafía, litografía, process, fotograbado y rotograbado, grabado en placas metálicas, fabricación de clisés, tipos para imprentas y otros trabajos relacionados con la impresión y edición. Incluye trabajos de fotolito.</p>	III

GRUPO 30 INDUSTRIA QUÍMICA

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
301	<p>Fabricación de sustancias químicas e industriales; excepto abonos</p> <p>Comprende a las empresas que con productos petroquímicos básicos y/o materias primas elementales o compuestas derivadas de la carboquímica básica y de las industrias extractivas, se dedican por cualquier método a la fabricación de productos químicos orgánicos e inorgánicos básicos; incluye la fabricación de pigmentos y materias colorantes, carbón activado, gases industriales, ácidos, óxidos, bases, sales y otras sustancias químicas industriales; excepto abonos y productos clasificados en las fracciones subsecuentes del Grupo 30.</p>	III
302	<p>Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de abonos o fertilizantes nitrogenados, fosfatados y potásicos, así como aquéllas que se dedican a la formulación y preparación de plaguicidas, tales como: insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, así como otros productos químicos para uso agropecuario. Se incluye la producción de ácido sulfúrico, fosfórico y nítrico que se obtiene en forma simultánea en fábricas de fertilizantes.</p>	IV
303	<p>Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican con procesos de polimerización y policondensación a la fabricación de resinas líquidas y sólidas, tales como: polietileno, poliestireno, poliuretano, policloruro de vinilo, poliacetato de vinilo, silicones, alquidálicas, fenólicas, polimetacrilato de metilo, epóxicas, poliamidas y otras similares. Incluye la fabricación de hule o caucho sintético.</p>	III
304	<p>Industria de las pinturas</p> <p>Comprende a las empresas que con materiales colorantes o pigmentos orgánicos e inorgánicos, disolventes y otros provenientes de la industria química básica, se dedican a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, tintas. Incluye la fabricación de aguarrás, brea, colofonia, derivados de resinas de la madera como: disolventes, lejías, gomas, alquitranes, pegamentos, adhesivos, aprestos, compuestos impermeabilizantes y otros productos similares.</p>	III
305	<p>Industrias químico-farmacéuticas y de medicamentos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la industrialización de materias primas químico-farmacéuticas, a través de extracción, desarrollo, síntesis y otros similares, así como a la fabricación de medicamentos, acondicionamiento y/o envase de los mismos.</p>	II
307	<p>Fabricación de productos químicos para limpieza y aromatizantes ambientales</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de jabones, detergentes, desinfectantes, lustradores, aromatizantes ambientales y otros productos para lavado y aseo.</p>	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
308	Fabricación de perfumes y cosméticos  Comprende a las empresas que se dedican a la formulación, elaboración y/o envase de esencias, perfumes, cosméticos, lociones, desodorantes, fijadores para el cabello y otros productos de tocador.	II
309	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales no comestibles, para usos industriales  Comprende a las empresas que fabrican aceites y grasas vegetales y animales no comestibles, para usos industriales. Incluye aquéllas que realicen parte del proceso productivo como la extracción, refinación, hidrogenación, blanqueo, epoxidación, polimerización, esterificación, purificación y otros similares para los aceites y grasas de uso industrial.	IV
3010	Fabricación de velas, veladoras y similares  Comprende a las empresas que a partir de parafinas, sebo y cera se dedican a la fabricación de velas, veladoras, cirios y similares.	III
3012	Fabricación de cerillos  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de cerillos de seguridad, de sesquisulfuro y otros similares.	IV
3013	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de explosivos, productos de pirotecnia y similares.	IV
3014	Otros productos de las industrias químicas conexas  Comprende a las empresas que se dedican a fabricar compuestos y productos químicos, no especificados en las fracciones anteriores, con compuestos químicos adquiridos de la industria química básica o secundaria.	III
3016	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de fibras celulósicas y no celulósicas tales como rayón, nylon, poliéster, acrilán, elastoméricas y polipropileno, con o sin la realización de los procesos de estirado y texturizado de las fibras. Incluye la fabricación de película celulósica transparente (celofán), así como la fabricación de película transparente de polipropileno y cuerdas para llantas.	II

**GRUPO 31 REFINACIÓN DEL PETRÓLEO Y DERIVADOS DEL CARBÓN MINERAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
311	Refinación del petróleo crudo y petroquímica básica  Se considera la refinación del petróleo crudo y a la industria petroquímica básica, aunque su manejo esté reservado en forma exclusiva al Estado. Incluye la fabricación de gasolinas, aceites pesados, asfaltos, parafinas y otros productos derivados de la refinación del petróleo crudo.	IV
312	Fabricación de lubricantes y aditivos  Comprende a las empresas que con compuestos derivados del petróleo o de origen mineral, se dedican a la fabricación de aceites y grasas lubricantes y aditivos. Incluye a las empresas que se dedican por medios químicos o físicos a la regeneración de los mismos.	III
313	Fabricación de productos a base de asfalto y sus mezclas  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de materiales para pavimentación, mastiques, losetas, láminas de cartón asfaltadas y otros productos similares a base de asfalto y sus mezclas.	IV

**GRUPO 32 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HULE Y PLASTICO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
321	Fabricación de productos de hule  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de llantas, cámaras, empaques, retenes, rodillos, tapetes, bandas, poleas, topes, accesorios para automóviles, tubos, mangueras, planchas, hojas, hilos, juguetes, tacones, suelas, calzado moldeado, productos de uso higiénico y farmacéutico y otros similares de hule. Incluye la regeneración y vulcanización de llantas y otros productos de hule. Excepto el parchado de llantas y cámaras clasificadas en la fracción 891.	V
322	Fabricación de productos de plástico  Comprende a las empresas que con compuestos provenientes de la industria química básica, fabrican muebles, láminas, perfiles, tubos, envases, envolturas, rollos y otros artículos y materiales de plástico, obtenidos por medio de moldeo, inyección, laminación, extrusión, prensado y otros procesos similares. Incluye los artículos y materiales a base de baquelita. Excepto la fabricación de resinas y materias plásticas sintéticas o artificiales clasificadas en la fracción 303.	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
323	Fabricación de productos de látex Comprende a las empresas que a base de látex natural, se dedican mediante el proceso industrial de inmersión, a la fabricación de productos para usos quirúrgicos, higiénico y farmacéutico, domésticos e industriales, tales como sondas, catéteres, protectores para prótesis, calzones, preservativos, tetillas para biberón, guantes, globos y otros productos diversos.	V

**GRUPO 33 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS; EXCEPTO DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN MINERAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
331	Manufactura de artículos de alfarería y cerámica Comprende a las empresas que se dedican a la manufactura de artículos de alfarería y cerámica. Incluye a los fabricantes de moldes, modelos y artículos de yeso. Excepto la fabricación de artículos de loza y porcelana; muebles sanitarios y sus accesorios; productos de arcilla para la construcción y ladrillos, clasificados por separado.	III
332	Fabricación de muebles sanitarios, loza, porcelana y artículos refractarios Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de muebles sanitarios y sus accesorios, loza, porcelana, artículos refractarios y similares. Excepto la fabricación de azulejos, clasificados en las fracciones 339 o 3312.	V
333	Fabricación de vidrio y/o productos de vidrio Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y regeneración de vidrio para obtener materiales y productos como vidrio en masa, en bolas, barras, varillas o tubos, templado, refractario, colado, laminado, estirado o soplado, chapado, desbastado o pulido de superficie no lisa, vidrio multicelular en bloques, baldosas, placas, paneles y formas análogas, recipientes para transporte o envase, tapones y otros dispositivos de cierre, ampollas, objetos para laboratorio, higiene, farmacia, artísticos, decorativos, ornamentales, espejos, cristalería tallada y otros. Incluye la fabricación de emplomados (vitrales); fibras y lana de vidrio, así como la manufactura de estos materiales.	IV
335	Fabricación de productos de arcilla para la construcción Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de ladrillos, bloques, baldosas, tejas, tubos y otros artículos de arcilla para la construcción. Excepto la fabricación de azulejos, muebles sanitarios y sus accesorios, clasificados por separado.	V
336	Fabricación de cal y yeso Comprende a las empresas que fabrican cal y/o yeso. Incluye a aquellas que en forma simultánea a la fabricación del yeso, obtengan productos como: tablaroca, bloques, láminas, tableros, plafones y otros similares.	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
337	<p>Fabricación de productos a base de asbesto</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de hilos, tejidos, prendas de vestir, empalmes de asbesto, empaques, envolturas, productos para usos calorífugos, guarniciones de fricción (segmentos, discos, arandelas, cintas, planchas, placas, rollos y artículos análogos para frenos, embragues o aplicaciones similares) y otros productos de asbesto.</p>	V
338	<p>Fabricación de productos abrasivos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de piedras, muelas, cabezas, discos, puntas, diamantes industriales y otras formas para pulir, amolar, afilar, esmerilar, rectificar o cortar, a base de carburo de silicio, óxido de aluminio, carburo de tungsteno y otros abrasivos. Incluso abrasivos en polvo o en grano aplicados sobre tejidos, papel, cartón y otros materiales similares.</p>	III
339	<p>Fabricación de granito artificial, productos de mármol y otras piedras</p> <p>Comprende a las empresas que con materiales provenientes de la industria extractiva; se dedican a la fabricación de granito artificial, al corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras, para obtener mosaicos, losetas, baldosas, adoquines, losas para pavimentos, azulejos, piedras para acabados y ornamentación en la construcción, lápidas y productos a base de granito artificial, mármol y otras piedras.</p>	V
3310	<p>Fabricación de productos y partes preconstruídas de concreto</p> <p>Comprende a las empresas que a base de concreto, se dedican a la fabricación de tubos, bloques, vigas, postes, tabiques, módulos para casas, lavaderos y otras partes preconstruídas de concreto. Excepto los productos y partes de asbesto-cemento, de granito y el montaje de los productos mencionados, clasificados por separado.</p>	V
3312	<p>Fabricación de azulejos, con procesos continuos automatizados</p> <p>Comprende a las empresas que, con procesos continuos automatizados, se dedican a la fabricación de productos tales como azulejos, losetas y similares.</p>	III
3313	<p>Fabricación de vidrio y/o productos de vidrio, con procesos continuos automatizados</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican por medio de procesos continuos automatizados, a la fabricación y regeneración de vidrio para obtener materiales y productos como vidrio en masa, en bolas, barras, varillas o tubos, templado, refractario, colado, laminado, estirado o soplado, chapado, desbastado o pulido de superficie no lisa, vidrio multicelular en bloques, baldosas, placas, paneles y formas análogas, recipientes para transporte o envase, tapones y otros dispositivos de cierre, ampollas, objetos para laboratorio, higiene, farmacia, artísticos, decorativos, ornamentales, espejos, cristalería tallada y otros. Incluye la fabricación de fibras y lana de vidrio, así como la manufactura de estos materiales.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
3315	Fabricación de productos de asbesto-cemento Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de tubos, recipientes, láminas acanaladas y lisas y otros productos a base de asbesto-cemento.	V
3316	Fabricación de cemento Comprende a las empresas que fabrican cemento hidráulico, puzolánico, blanco y otros tipos. Incluye el mortero.	V
3317	Fabricación de concreto premezclado Comprende a las empresas que a base de mezclas de cemento, arena, grava, aditivos y agua, se dedican a la fabricación de concreto premezclado.	IV

**GRUPO 34 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
341	Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de productos primarios de hierro, acero y metales no ferrosos, tales como: ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.	V
342	Industrias básicas del hierro, acero y metales no ferrosos, con procesos automatizados Comprende a las empresas que, con la utilización exclusiva de procesos automatizados, se dedican a la fabricación de productos primarios de hierro, acero y metales no ferrosos, tales como: ferroaleaciones, arrabio, fierro esponja, aceros especiales, planchón, tocho, palanquilla, varilla corrugada, alambrón, barras, rieles, plancha, tubos y otros productos primarios de hierro o acero y de metales no ferrosos. Incluye a empresas que realicen todo el proceso de transformación o parte de él, desde la fundición, afinación y refinación, hasta la fase de productos semiacabados por laminación, vaciado, moldeado, extrusión, trefilado, forjado y otros procesos para obtener alambre, perfiles estructurales, láminas, hojas, cintas, hojalata, cañerías, piezas fundidas y otros; así como a las dedicadas al aprovechamiento de chatarra para obtener piezas fundidas y coladas.	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
	No se incluye en esta fracción a aquellas empresas cuyos procesos de trabajo no sean automatizados o lo sean parcialmente. Igualmente, se excluye a las empresas que tengan algunas líneas de producción totalmente automatizadas, pero que cuenten con otras que no lo sean, clasificadas en la fracción 341.	

**GRUPO 35 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS; EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
351	<p>Fabricación de utensilios agrícolas, herramientas y artículos de ferretería y cerrajería</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de palas, picos, azadones, horquillas, rastrillos, hachas, hocinas, guadañas, hoces, machetes y otras herramientas agrícolas; serruchos, seguetas, útiles intercambiables para máquinas-herramientas o de mano, buriles, brocas, pijas, pernos, tuercas, pasadores, tornillos, tensores, grilletes, chavetas, ganchos, armellas, remaches, clavos, tachuelas, clavijas, arandelas, guarniciones y herrajes, cierrapuertas automáticos, perchas, ménsulas, chapas, candados, llaves, cerraduras, accesorios metálicos para baños y otros artículos y utensilios. Incluye espuelas, herraduras y frenos para animales.</p>	V
352	<p>Fabricación y/o reparación de puertas, ventanas, cortinas metálicas y otros trabajos de herrería</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o reparación de puertas, ventanas, rejas, cortinas, escaleras, barandales y otros artículos de metal. Incluye la fabricación de juegos metálicos infantiles no motorizados. Excepto las empresas que en forma simultánea con la fabricación de los productos mencionados instalen los mismos, así como aquellas que realicen exclusivamente la instalación de los productos mencionados, las que se clasifican en la fracción 423.</p>	IV
353	<p>Fabricación, ensamble y/o reparación de muebles metálicos y sus partes</p> <p>Comprende a las empresas dedicadas a fabricar, ensamblar y/o reparar unidades terminadas o partes de muebles y equipos metálicos y sus partes para uso doméstico, comercial, de oficina, profesional y científico como gabinetes, camas, ataúdes, mesas, sillería, escritorios, archiveros, estanterías, cajas fuertes, cajas de seguridad, libreros, muebles y equipo para restaurantes, peluquerías, salas de belleza, centros comerciales y hospitales.</p>	IV
354	<p>Fabricación y/o reparación de estructuras metálicas, tanques, calderas y similares</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o reparación de estructuras metálicas, tanques, calderas, recipientes de placa metálica estacionarios o para montarse sobre vehículos de transporte. Incluye estructuras para puentes, juegos electromecánicos, depósitos elevados, hangares, torres, castilletes, columnas y otros sistemas de soporte estructurales.</p>	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
355	<p>Fabricación de envases metálicos, corcholatas y tapas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a fabricar envases metálicos a base de: hojalata, aluminio, acero inoxidable, lámina galvanizada y otras aleaciones; así como la fabricación de corcholatas y tapas de los envases. Excepto tanques y recipientes de placa metálica considerados en la fracción 354.</p>	V
356	<p>Fabricación de alambres y otros productos de alambre</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de alambres y productos de alambre, tales como: alambrados, telas metálicas, cables, cordajes, cordones, trenzas, eslingas, resortes, fibra metálica, ganchos para ropa, jaulas, rejillas, alambres recubiertos, soldadura de alambre y electrodos, así como otros artículos similares a base de alambre. Excepto los alambres para conducción de energía eléctrica, clasificados en la fracción 378.</p>	V
357	<p>Trabajos de tratamientos térmicos y galvanoplastia</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican exclusivamente a trabajos de tratamientos térmicos y galvanoplastia, tales como: normalizado, relevado, revenido, patentado, templado, cromado, niquelado, cobrizado, anodizado, estañado, plateado, tropicalizado y otros. Incluye a empresas que realicen procesos de pulido, limpieza con chorro de arena o granalla de acero, decapado, pintado, esmaltado y otros procesos de preparación o acabado. Excepto empresas que realicen estos trabajos como parte de su proceso productivo en la fabricación de un producto, clasificadas por separado.</p>	IV
358	<p>Fabricación de agujas, alfileres, cierres, botones y navajas para rasurar</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de agujas, alfileres, cierres, botones, pasacintas, ganchillos, cuentas, lentejuelas, chaquiras, horquillas, rizadores, grapas, clips y navajas para rasurar.</p>	III
359	<p>Fabricación de baterías de cocina, cucharas, cuchillos y tenedores</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de ollas, sartenes, charolas, ollas express, cafeteras, moldes para hornear, cazuelas, cucharas, tenedores, cuchillos, abrelatas, destapadores, peladores, rebanadores y otros artefactos de uso doméstico similares.</p>	V
3510	<p>Fabricación de otros productos metálicos maquinados</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de artículos o partes metálicas diversas, obtenidos por procesos de maquinado como: torneado, fresado, mandrilado, rectificado, prensado, troquelado, forjado, sinterizado, doblado, rechazado y otros maquinados. Incluye corte con oxígeno, sierra mecánica, cizalla y otros.</p>	V
3511	<p>Tratamientos térmicos y galvanoplastia, con procesos continuos automatizados</p> <p>Comprende a las empresas que con procesos continuos automatizados, se dedican exclusivamente a trabajos de tratamientos térmicos y galvanoplastia, tales como: normalizado, relevado, revenido, patentado, templado, cromado, niquelado, cobrizado, anodizado, estañado, plateado, tropicalizado y otros. Excepto empresas que realicen estos trabajos como parte de su proceso productivo en la fabricación de un producto, clasificadas por separado.</p>	III

**GRUPO 36 FABRICACIÓN; ENSAMBLE Y/O REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS PARTES; EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
361	<p>Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipos e implementos para labores agropecuarias</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de sembradoras, cosechadoras, segadoras, trilladoras, fertilizadoras, cortadoras, arados, rastras, ordeñadoras y otros equipos, implementos y máquinas para labores agropecuarias. Excepto tractores clasificados en la fracción 363.</p>	IV
362	<p>Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de alimentos, bebidas, tabacalera, textil, calzado, madera, cuero, impresión, hule, plástico, productos de minerales no metálicos (excepto cemento), metal mecánica y maquinaria y equipo de uso común a varias industrias</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de implementos, equipos y máquinas especiales para las industrias señaladas. Incluye la fabricación de bombas, motores (excepto los eléctricos y automotrices), compresores, centrifugadores, aparatos de filtración, calefacción y refrigeración, equipos de elevación, carga, descarga y manipulación (carretillas, polipastos, grúas, montacargas, escaleras electromecánicas, bandas transportadoras, elevadores para personas y mercancías y otros), básculas, herramientas neumáticas (pistolas aerográficas, extintores, aparatos de chorro de arena) y otros equipos y máquinas de uso común a varias industrias.</p> <p>No se considera en esta fracción la fabricación y/o ensamble de implementos, equipos y máquinas clasificados por separado.</p>	IV
363	<p>Fabricación y/o ensamble de maquinaria, equipo e implementos para las industrias de la construcción, extractivas, papel, cemento, petroquímica básica, química; metálicas básicas del hierro, del acero y de metales no ferrosos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de implementos, equipos y máquinas especiales para las industrias señaladas. Incluye la fabricación de tractores para labores agropecuarias e industriales.</p> <p>No se considera en esta fracción la fabricación y/o ensamble de implementos, equipos y máquinas clasificados por separado.</p>	V
364	<p>Fabricación y/o ensamble de máquinas de coser, oficina, cómputo y sus partes</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de máquinas de coser, de escribir, protectoras de cheques, calculadoras, registradoras, franqueadoras de correspondencia, sus partes y otras máquinas de oficina. Incluye la fabricación de equipo de cómputo o de procesamiento electrónico de datos y sus periféricos. Excepto los equipos de comunicación, clasificados en la fracción 372.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
365	Reparación y ensamble de máquinas de coser y de oficina Comprende a las empresas que con partes y accesorios provenientes de otras empresas, se dedican a la reparación y ensamble de máquinas de coser y de oficina. Excepto el ensamble y/o reparación de equipos de cómputo, clasificados en las fracciones 364 y 6711, respectivamente.	I
366	Fabricación de partes y piezas sueltas, para maquinaria y equipo en general Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de partes y piezas sueltas para maquinaria y equipo en general.	V
367	Reparación y/o mantenimiento de maquinaria y equipo en general Comprende a las empresas que se dedican a la reparación y/o mantenimiento de maquinaria y equipo en general. Excepto empresas que se dediquen a la instalación de maquinaria y equipo en general, clasificadas en la fracción 843.	III

**GRUPO 37 FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
371	Fabricación y/o ensamble de maquinaria y equipo para generación y transformación de energía eléctrica Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de generadores, motogeneradores, motorreductores, transformadores, reguladores, alternadores, rectificadores, motores eléctricos, punteadoras, soldadoras eléctricas y otros equipos y máquinas para generación y transformación de energía eléctrica. Excepto la fabricación y/o ensamble de partes para el sistema eléctrico de vehículos automóviles, clasificadas en la fracción 384.	IV
372	Fabricación y/o ensamble de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de aparatos de radio y televisión, grabadores o reproductores de la imagen o del sonido, equipos de telefonía, télex, radar, telegrafía, micrófonos, audifonos, altavoces, amplificadores y otros aparatos y equipos de radio, televisión y comunicaciones. Incluye a las empresas que en forma simultánea a la fabricación de los equipos y aparatos antes mencionados, fabriquen y/o ensamben sus partes.	II
373	Fabricación y/o grabado de discos y cintas magnéticas para sonidos, imágenes y datos Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o grabado de discos y cintas magnéticas para sonidos, imágenes y datos. Incluye el ensamble de los artículos mencionados en cartuchos.	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
374	<p>Fabricación y/o ensamble de aparatos eléctricos y sus partes para uso doméstico</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de unidades terminadas o partes de batidoras, tostadores, freidoras, sartenetas, cafeteras, hornos de microondas, planchas, licuadoras, extractores de jugo, aspiradoras, enceradoras, máquinas para afeitar, cortar y secar el pelo, ventiladores y otros aparatos eléctricos similares para uso doméstico o comercial. Incluye a las empresas que además de fabricar alguno(s) de los aparatos anteriormente señalados, fabrican y/o ensamblan refrigeradores, lavadoras, estufas y otros equipos similares para uso doméstico. Las empresas que se dedican en forma exclusiva a fabricar y/o ensamblar refrigeradores, lavadoras, estufas y otros equipos similares, se clasifican por separado en la fracción 3712.</p>	III
375	<p>Fabricación, reconstrucción y/o ensamble de acumuladores eléctricos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, reconstrucción y/o ensamble de acumuladores eléctricos (húmedos) para usos diversos.</p>	IV
376	<p>Fabricación y/o ensamble de pilas (secas), componentes eléctricos y electrónicos diversos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de pilas secas, partes e implementos eléctricos o electrónicos como escobillas de carbón, carbones para lámparas, electrodos de carbón, cristales piezoeléctricos, diodos, transistores, microcircuitos electrónicos, condensadores eléctricos y similares.</p>	III
377	<p>Fabricación y/o ensamble de lámparas (focos) y tubos al vacío para alumbrado eléctrico</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de lámparas (focos) y tubos al vacío para alumbrado eléctrico. Incluye válvulas electrónicas de vacío, de vapor, de gas y de rayos catódicos. Excepto empresas que fabriquen aparatos denominados luminarias que provistos de lámparas (focos) sirven para alumbrar, clasificadas en la fracción 3710.</p>	III
378	<p>Fabricación de conductores eléctricos</p> <p>Comprende a las empresas dedicadas a la fabricación de alambres y cables desnudos y aislados empleados para la conducción de energía eléctrica.</p>	III
379	<p>Fabricación y/o ensamble de aparatos, accesorios eléctricos o electrónicos, para empalme, corte, protección y conexión</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de interruptores, arrancadores, relevadores, tableros, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, alarmas, tomas de corriente, pletinas y similares.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
3710	Fabricación de luminarias y anuncios luminosos Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de luminarias que provistas de focos, se utilizan para iluminación teatral, doméstica, industrial, arquitectónica y otras similares. Incluye la fabricación de semáforos, anuncios luminosos y/o luminiscentes.	V
3711	Fabricación en serie o con procesos continuos de acumuladores eléctricos Comprende a las empresas que se dedican, mediante procesos continuos o líneas de producción en serie, a la fabricación y/o ensamble de acumuladores eléctricos (húmedos) para usos diversos.	III
3712	Fabricación y/o ensamble de refrigeradores, estufas, lavadoras, secadoras y otros aparatos de línea blanca Comprende a las empresas que se dedican en forma exclusiva a la fabricación y/o ensamble de aparatos eléctricos para uso comercial y doméstico, tales como: refrigeradores, congeladores, estufas, hornos, lavadoras, secadoras, lava-vajillas y otros similares de línea blanca. Incluye calentadores.	IV

**GRUPO 38 CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ENSAMBLE DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y SUS PARTES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
381	Fabricación y/o ensamble de aeronaves Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de aeronaves.	III
382	Fabricación y/o ensamble de carrocerías para vehículos de transporte Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, ensamble, adaptación o conversión de carrocerías y remolques para vehículos de transporte. Excepto la fabricación y/o ensamble de tanques para vehículos de transporte clasificados en la fracción 354.	IV
383	Fabricación y/o ensamble de partes y accesorios para automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y bicicletas Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble, para automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y bicicletas, de muelles, amortiguadores, asientos, escapes y otras partes similares. Incluye accesorios tales como: espejos retrovisores, antenas, volantes, cinturones de seguridad y otros. Excepto las partes y/o componentes para motores, clasificadas por separado.	IV
384	Fabricación y/o ensamble de partes para el sistema eléctrico de vehículos automóviles Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de bobinas, generadores, distribuidores, reguladores, alternadores, transformadores, bujías, platinos, sistemas de encendido y otras partes y accesorios para el sistema eléctrico de vehículos automóviles. Excepto la fabricación de acumuladores, clasificados en las fracciones 375 y 3711.	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
385	<p>Fabricación y/o ensamble de bicicletas y otros vehículos de pedal</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de bicicletas, tricicios y otros vehículos de pedal similares para transporte de personas o mercancías. Excepto motocicletas clasificadas en la fracción 388.</p>	IV
386	<p>Fabricación, ensamble y/o reparación de carros de ferrocarril, equipo ferroviario y sus partes</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, montaje, reconstrucción y/o reparación de equipo ferroviario, armazones, estructuras para locomotoras, carros comedor, carros dormitorio, autovía, locomotoras, tranvías, vagones de carga, de pasajeros, de plataforma, frigoríficos, carros para trenes urbanos (metro), suburbanos y sus partes.</p>	V
387	<p>Fabricación, ensamble y/o reparación de embarcaciones</p> <p>Comprende a las empresas dedicadas a trabajos de construcción, reconstrucción y/o reparación de barcos, lanchones, barcas, yates y similares. Incluye a las empresas que se dedican a la conversión, modificación y desguace de embarcaciones. Excepto la reparación de lanchas, clasificada en la fracción 891.</p>	V
388	<p>Fabricación y/o ensamble de automóviles, autobuses, camiones y motocicletas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de automóviles, autobuses, camiones y motocicletas.</p>	III
389	<p>Fabricación y/o ensamble de motores para automóviles, autobuses y camiones</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de motores como producto final para su uso inmediato en la función para la que fue creado en automóviles, autobuses y camiones. Excepto empresas que se dedican a fabricar partes y/o componentes para estos motores, clasificadas por separado.</p>	III
3810	<p>Fabricación de conjuntos mecánicos y sus partes para automóviles, autobuses, camiones y motocicletas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación en serie de conjuntos mecánicos tales como: sistemas de transmisión, de dirección, de suspensión, de embrague, de frenos y otros, así como sus partes. Incluye a las empresas que se dedican exclusivamente a la fabricación de partes metálicas para motores de combustión interna (gasolina o diesel), tales como: monoblocks, pistones, bielas, anillos, engranes, cigüeñales, árboles de levas, cabezas de cilindros, balancines, bujes, inyectoros, bombas (de enfriamiento, lubricación y combustible), múltiples (de admisión y escape), poleas, tapas cojinete (de cigüeñal y de árbol de levas), válvulas (para admisión y escape), carcasas, retenes de sello de aceite, flechas, camisas para cilindro, filtros (para aceite, combustibles y aire) y carburadores. Excepto empresas que fabriquen partes para motor, como tornillos, tuercas, arandelas, bandas, mangueras, cables, partes metálicas para soporte y otras, clasificadas por separado.</p>	IV

GRUPO 39 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
390	Fabricación, ensamble y/o reparación de equipos, aparatos científicos y profesionales e instrumentos de medida y control  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, ensamble y/o reparación de equipos, aparatos e instrumentos científicos, profesionales; médicos, quirúrgicos, de laboratorio, prótesis, ortopedia, auditivos, de medida, control y otros similares; excepto muebles metálicos, básculas industriales y prótesis dentales, que se clasifican por separado.	III
391	Fabricación, ensamble y/o reparación de aparatos, instrumentos y accesorios de óptica y fotografía  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, ensamble y/o reparación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos, fotográficos y de fotocopiado. Incluye la fabricación de películas, placas, papel sensible y otros accesorios de óptica y fotografía.	II
392	Fabricación, montaje y/o ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería y fantasía  Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación, montaje y/o ensamble de relojes, joyas, artículos de orfebrería, de fantasía, mecanismos, conjuntos mecánicos, partes o componentes para relojes. Incluye el corte, grabado, tallado y pulido de piedras preciosas y metales utilizados en joyería.	II
394	Fabricación y/o ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos, con maquinaria y/o equipo motorizado  Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a la fabricación y/o ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes (excepto los de plástico moldeado y de madera, clasificados por separado). Incluye a las empresas que fabrican artículos deportivos que por los materiales, maquinaria o equipo utilizados y procesos de trabajo desarrollados no puedan clasificarse en las fracciones correspondientes de la División de las Industrias de Transformación.	III
395	Fabricación y/o ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes y artículos deportivos, sin maquinaria ni equipo motorizado  Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a la fabricación y/o ensamble de instrumentos musicales, paraguas, juguetes (excepto los de madera), artículos deportivos y otros similares.	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
396	Fabricación de lápices, gomas, plumas y bolígrafos Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de plumas fuente, estilográficas, lapiceros, bolígrafos, puntillas, minas, portaminas, lápices, crayones, tizas, gomas, sellos de goma, cintas, correctores y cartuchos para máquinas de escribir, de registro e impresoras y otros artículos similares.	III
397	Talleres de mecánica dental Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación de prótesis dentales, tales como: placas, puentes, dentaduras, dientes artificiales y similares.	II
398	Fabricación y/o ensamble de armas de fuego portátiles, cartuchos, municiones y accesorios Comprende a las empresas que se dedican a la fabricación y/o ensamble de armas de fuego portátiles, cartuchos, municiones y accesorios.	III
399	Fabricación, ensamble y/o reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente, sin maquinaria ni equipo motorizado Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a la fabricación, ensamble y/o reparación de artículos diversos no clasificados anteriormente.	III
3910	Fabricación, ensamble y/o reparación de otros artículos manufacturados no clasificados anteriormente, con maquinaria y/o equipo motorizado Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a la fabricación, ensamble y/o reparación de artículos diversos no clasificados anteriormente.	IV

**DIVISIÓN 4      INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

**GRUPO 41      CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
411	Construcción de edificaciones; excepto obra pública Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas y reconstrucciones de edificaciones residenciales y no residenciales, excepto cuando se trate de obra pública. Se incluye la construcción de casas, conjuntos habitacionales, hoteles, moteles, instalaciones y edificaciones comerciales, de oficinas y servicios tales como bancos, consultorios, tiendas de autoservicio, hospitales, cuarteles, iglesias, escuelas, teatros, cines y similares.	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
	<p>No se considerarán dentro de esta fracción, sino de la 412, las edificaciones realizadas por patrones personas morales, así como por patrones personas físicas, cuando éstos acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.</p>	
412	<p>Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la construcción, reparación, reformas, reconstrucción y supervisión de obras de urbanización y saneamiento, de electrificación, de comunicaciones y transporte, hidráulicas y marítimas, de excavación, nivelación de terrenos, topografía, cimentación, perforación de pozos, alumbrado, andamiaje, demolición, montaje de estructuras prefabricadas (metálicas o de concreto) y similares.</p> <p>Se considera la construcción de instalaciones y edificaciones agropecuarias, industriales, edificaciones especiales relacionadas con el transporte (estaciones de pasajeros y otras) y edificaciones industriales especiales (centrales telefónicas, telegráficas o eléctricas, industria química y otras). Obras de colección, disposición y tratamiento de aguas negras, potabilizadoras y redes de distribución; camellones, banquetas, calles, avenidas, bulevares, viaductos, pasos a desnivel, sistemas de señalamiento, alumbrado público y otras obras de urbanización y saneamiento; líneas telegráficas, telefónicas, incluso cables submarinos, télex, red de microondas, torres transmisoras de radio y televisión, tendido de líneas para transmisión por cable y otros similares, incluso radares y microondas; caminos, brechas, carreteras, autopistas, pistas de aeropuertos, sistemas ferroviarios y transporte urbano eléctrico, estructura de vías para transporte ferroviario, urbano, suburbano e interurbano, estaciones subterráneas y vías férreas (metro); oleoductos, gasoductos y conductos similares y otras obras de comunicación y transportes; presas, estaciones de bombeo, acueductos y redes de distribución de agua, canales y obras de riego, obras para control de inundaciones (malecones, diques pluviales y otras), dragado y eliminación de rocas submarinas, puertos, muelles, desembarcaderos, diques rompeolas y similares; canales de navegación y otras obras marítimas; estadios, campos y canchas deportivas; perforación de pozos de agua, petroleros o de gas; lagos y estanques artificiales; instalación y remodelación de esculturas, monumentos y otras obras de ingeniería civil no especificadas.</p> <p>Se incluyen las edificaciones a que se refiere la fracción 411, cuando se trate de obra pública, cuando sean realizadas por personas morales o cuando, tratándose de personas físicas, éstas acrediten de manera fehaciente que se dedican normalmente a actividades de construcción.</p>	V

## GRUPO 42 TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATISTAS ESPECIALIZADOS

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
421	<p>Instalaciones sanitarias, eléctricas, de gas y de aire acondicionado</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de sistemas sanitarios, de plomería y fontanería, de sistema eléctrico, intercomunicación y de alarma, de sistemas de aire acondicionado, de redes de distribución de gas combustible e instalaciones similares. Incluye la modificación, ampliación o mantenimiento y reparación de las instalaciones mencionadas, así como la limpieza del alcantarillado, caños y tuberías.</p>	IV
422	<p>Instalación y reparación de ascensores, escaleras electromecánicas y otros equipos para transportación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ascensores, escaleras electromecánicas y otros equipos o sistemas para elevación o transportación. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de los equipos mencionados.</p>	IV
423	<p>Instalación de ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de ventanería, herrería, cancelería (metálica, de madera u otros materiales), vitrales, vidrios, cristales y otros trabajos similares. Incluye la modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones mencionadas y a las empresas que en forma simultánea fabrican e instalan los productos mencionados.</p>	V
424	<p>Otros servicios de instalación vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación de revestimientos de interiores o exteriores de obras de construcción en general con mezclas de cemento, yeso o cal, materiales pétreos o vidriados, pinturas, madera, impermeabilizantes, materiales térmicos o acústicos, elementos ornamentales y otros materiales o partes no especificados, vinculados al acabado o remodelación de obras de construcción. Incluye a los rotulistas que realicen trabajos en interiores y exteriores de inmuebles sobre muros, paredes, paneles y similares y/o empresas que instalen los anuncios publicitarios, así como sus elementos de suspensión o sustentación.</p>	V

**DIVISIÓN 5 INDUSTRIA ELÉCTRICA Y CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**GRUPO 50 GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
500	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica Comprende a las empresas que realizan la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.	IV

**GRUPO 51 CAPTACIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y TRATADA**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
510	Captación y suministro de agua potable y tratada Comprende a las empresas que realizan la captación, tratamiento, conducción, suministro y distribución de agua potable y tratada. Excepto la construcción de obras civiles para la captación y suministro de agua potable y para la instalación de plantas purificadoras de agua, que se clasifican en la fracción 412.	III

**DIVISIÓN 6 COMERCIO**

**GRUPO 61 COMPRAVENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
611	Expendios de ventas al menudeo de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de frutas, verduras, carnes, pollos, pescados, vísceras, huevo, leche, chiles secos, moles, especias, granos, y otros productos alimenticios agropecuarios o de la pesca, en estado natural o elaborados. Incluye tiendas de abarrotes, ultramarinos, misceláneas, dulcerías, salchichonerías, cremerías, tabaquerías, vinaterías y otros establecimientos con ventas al menudeo de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, cantinas, restaurantes, cafeterías y otras empresas que preparen y den servicio de alimentos, clasificadas por separado.	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
612	<p>Compraventa de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, que no cuenteren con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	III
613	<p>Compraventa de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de alimentos, bebidas y/o productos del tabaco, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye exclusivamente el almacenamiento, venta y distribución de hielo, aguas purificadas y refrescos con transporte. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificados por separado.</p>	III
614	<p>Compraventa e introducción de animales vivos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compraventa e introducción de animales vivos (ganado bovino, ovino, porcino, caprino, equino, aves y otros) a rastros o mataderos; excepto las empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III

**GRUPO 62 COMPRAVENTA DE PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
621	<p>Expendios de ventas al menudeo de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de ropa en general, calzado, sombreros, pieles para dama, pelucas, telas, casimires, artículos de mercería, bonetería, sedería y otros establecimientos con ventas al menudeo de prendas y accesorios de vestir y/o artículos para su confección. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
622	<p>Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
623	<p>Compraventa de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de prendas y accesorios de vestir y artículos para su confección que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificados por separado.</p>	I
624	<p>Expendios de ventas al menudeo de artículos de uso personal</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de anteojos, juguetes, instrumentos musicales, relojes, artículos de platería y joyería, petacas, baúles, portafolios, carteras y otros artículos de cuero, piel y materiales sucedáneos, equipo y material fotográfico, cinematográfico y de dibujo, paraguas, sombrillas, artículos de protección personal contra riesgos profesionales, artículos y aparatos deportivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y otros establecimientos con ventas al menudeo de artículos de uso personal. Excepto prendas y accesorios de vestir, supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
625	<p>Compraventa de artículos de uso personal, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de artículos de uso personal, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto prendas y accesorios de vestir, supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	II
626	<p>Compraventa de artículos de uso personal, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de artículos de uso personal, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto prendas y accesorios de vestir, supermercados o tiendas de autoservicio y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificados por separado.</p>	I
627	<p>Expendios de ventas al menudeo de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de perfumería</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos, de perfumería, veterinarios y otros establecimientos que expendan al menudeo productos o artículos similares. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
628	<p>Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de perfumería, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos, de perfumería, veterinarios y similares, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
629	<p>Compraventa de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de perfumería, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de medicamentos, productos farmacéuticos, químico-farmacéuticos, de perfumería, veterinarios y similares, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II
6210	<p>Expendios de ventas al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos, revistas, billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros establecimientos que expendan al menudeo productos o artículos similares. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
6211	<p>Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos, revistas y similares, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	III
6212	<p>Compraventa de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos y revistas, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de papelería, útiles escolares y de oficina; libros, periódicos, revistas y similares, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto supermercados o tiendas de autoservicio y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II

**GRUPO 63 COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
631	<p>Expendios de ventas al menudeo de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de estufas, lavadoras, refrigeradores, cocinas integrales, aparatos eléctricos y electrónicos, radios, televisores, videocaseteras, máquinas de coser y tejer de uso doméstico, salas, recámaras, comedores y similares; incluso sus refacciones y accesorios. Excepto muebles para baño, oficinas, comercio y tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
632	<p>Compraventa de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de estufas, lavadoras, refrigeradores, cocinas integrales, aparatos eléctricos y electrónicos, radios, televisores, videocaseteras, máquinas de coser y tejer de uso doméstico, salas, recámaras, comedores y similares; incluso sus refacciones y accesorios, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto muebles para baño, oficinas, comercio y tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
633	<p>Compraventa de máquinas, muebles, aparatos e instrumentos para el hogar, sus refacciones y accesorios, con transporte y/o servicios de instalación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de estufas, lavadoras, refrigeradores, cocinas integrales, aparatos eléctricos y electrónicos, radios, televisores, videocaseteras, máquinas de coser y tejer de uso doméstico, salas, recámaras, comedores y similares; incluso sus refacciones y accesorios, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimientos de las mercancías o servicios de instalación. Excepto muebles para baño, oficinas y comercio y tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificados por separado.</p>	III
634	<p>Expendios de ventas al menudeo de otros artículos para el hogar</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de cristalería, loza, cuchillería y otros utensilios de comedor y cocina, de diversos materiales; alfombras, linoleums, pisos vinílicos, tapices, losetas vinílicas, cortinas, persianas; discos, discos compactos, cintas magnéticas para sonidos e imágenes; obras de arte, tales como: pinturas, esculturas; artículos religiosos, artesanías, antigüedades, plantas y flores naturales o artificiales. Incluye los denominados bazares. Excepto tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías, almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
635	<p>Compraventa de otros artículos para el hogar, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de cristalería, loza, cuchillería y otros utensilios de comedor y cocina, de diversos materiales; alfombras, linoleums, pisos vinílicos, tapices, losetas vinílicas, cortinas, persianas; discos, discos compactos, cintas magnéticas para sonidos e imágenes; obras de arte, tales como: pinturas, esculturas; artículos religiosos, artesanías, antigüedades, plantas y flores naturales o artificiales, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye los denominados bazares. Excepto tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
636	<p>Compraventa de otros artículos para el hogar, con transporte y/o servicios de instalación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de cristalería, loza, cuchillería y otros utensilios de comedor y cocina, de diversos materiales; alfombras, linoleums, pisos vinílicos, tapices, losetas vinílicas, cortinas, persianas; discos, discos compactos, cintas magnéticas para sonidos e imágenes; obras de arte, tales como: pinturas, esculturas; artículos religiosos, artesanías, antigüedades, plantas y flores naturales o artificiales, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o servicios de instalación. Incluye los denominados bazares. Excepto tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías y empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II

**GRUPO 64 COMPRAVENTA EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DE DEPARTAMENTOS ESPECIALIZADOS POR LÍNEA DE MERCANCÍAS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
641	<p>Supermercados, tiendas de autoservicio y de departamentos especializados por línea de mercancías</p> <p>Comprende a las empresas consideradas o denominadas como supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de departamentos especializados por línea de mercancías, que se dedican a la compraventa de artículos o productos misceláneos.</p>	II

**GRUPO 65 COMPRAVENTA DE GASES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
651	<p>Compraventa, envasado y/o distribución de gases para uso doméstico, industrial y medicinal</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, venta, envase y/o distribución de gases a través de redes concesionadas, pipas, cilindros y otros similares, para uso doméstico, industrial y medicinal.</p>	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
652	<p>Compraventa de lubricantes y aditivos, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de aceites y grasas lubricantes y aditivos no comestibles, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye cambios de aceite en vehículos automóviles, cuando éstos sean realizados por la venta de dichas mercancías. Excepto establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	II
653	<p>Estaciones de venta de gasolina, diesel y compraventa de lubricantes y aditivos, con transporte</p> <p>Comprende a las estaciones de venta de gasolina, diesel y otros combustibles similares y a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de aceites y grasas lubricantes y aditivos no comestibles, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III
654	<p>Compraventa de leña, carbón vegetal y mineral</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de leña, carbón vegetal y mineral y otros combustibles similares. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III

**GRUPO 66 COMPRAVENTA DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y AUXILIARES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
661	<p>Expendios de ventas al menudeo de materias primas agropecuarias</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de algodón en pluma, semillas para siembra, cueros y pieles sin curtir, fibras textiles naturales, tabaco en rama, corcho, copra, chicle y otras materias primas agropecuarias. Incluye guanos, forrajes y alimentos balanceados para animales. Excepto almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	II
662	<p>Compraventa de materias primas agropecuarias, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de algodón en pluma, semillas para siembra, cueros y pieles sin curtir, fibras textiles naturales, tabaco en rama, corcho, copra, chicle y otras materias primas agropecuarias, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye guanos, forrajes y alimentos balanceados para animales. Excepto establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
663	Compraventa de materias primas agropecuarias, con transporte	III
	Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de algodón en pluma, semillas para siembra, cueros y pieles sin curtir, fibras textiles naturales, tabaco en rama, corcho, copra, chicle y otras materias primas agropecuarias, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye guanos, forrajes y alimentos balanceados para animales. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.	
664	Compraventa de materiales para construcción, tales como madera, aceros y productos de ferretería, sin transporte, ni preparación de mercancías	II
	Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de cemento, cal, yeso, arena, grava, piedra, tabiques, ladrillos, mosaicos, losetas, azulejos, tejas, láminas acanaladas y lisas, tinacos, muebles sanitarios y otros similares; madera en diversas formas, tales como: postes, polines, vigas, tableros macizos, aglomerados, triplay y similares; varilla, alambre, alambrón, mallas metálicas, tubería, perfiles metálicos, barra, placa; vaciados o partes fundidas, valvulería, herramientas, cuchillería, herrajes, cerrajería, tornillería, artículos de plomería, soldadura, empaques y otros materiales o suministros similares, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye productos de fibra de vidrio, PVC y otros. Excepto empresas que preparen las mercancías mencionadas para su venta (con procesos de corte, soldadura u otros) y almacenes o empresas con transporte, clasificados por separado.	
665	Compraventa de materiales para construcción tales como: madera, aceros y productos de ferretería, con transporte y/o preparación de mercancías	IV
	Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de cemento, cal, yeso, arena, grava, piedra, tabiques, ladrillos, mosaicos, losetas, azulejos, tejas, láminas acanaladas y lisas, tinacos, muebles sanitarios y otros similares; madera en diversas formas, tales como: postes, polines, vigas, tableros macizos, aglomerados, triplay y similares; varilla, alambre, alambrón, mallas metálicas, tubería, perfiles metálicos, barra, placa, vaciados o partes fundidas, valvulería, herramientas, cuchillería, herrajes, cerrajería, tornillería, artículos de plomería, soldadura, empaques y otros materiales o suministros, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías, así como empresas que preparen para su venta las mercancías mencionadas (con procesos de corte, soldadura, doblado u otros). Incluye productos de fibra de vidrio, PVC y otros. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.	

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
666	<p>Compraventa de material eléctrico, pinturas y productos de tlapalería, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de material eléctrico y/o accesorios, pinturas y productos de tlapalería, lacas, barnices, disolventes y otros, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	II
667	<p>Compraventa de material eléctrico, pinturas y productos de tlapalería, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de material eléctrico y/o accesorios, pinturas y productos de tlapalería, lacas, barnices, disolventes y otros, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II
668	<p>Compraventa de vidrio plano, cristales, espejos y lunas, sin transporte ni servicios de instalación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de vidrio, cristales, espejos y lunas, que no instalen ni cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	V
669	<p>Compraventa de vidrio plano, cristales, espejos y lunas, con transporte y/o servicios de instalación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de vidrio, cristales, espejos y lunas, que instalen y/o cuenten con transporte para la distribución o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	V
6610	<p>Compraventa de fertilizantes, plaguicidas y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de fertilizantes, plaguicidas y productos químicos diversos (no explosivos) en envases cerrados, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye la compraventa de extintores y su carga. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de recarga y mantenimiento de los mismos, clasificados en la fracción 6611.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
6611	<p>Compraventa de fertilizantes, plaguicidas y productos químicos (no explosivos) en envases cerrados o a granel, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de fertilizantes; plaguicidas y productos químicos diversos (no explosivos) en envases cerrados o a granel, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Incluye la compraventa, recarga y mantenimiento de extintores. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III
6612	<p>Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	II
6613	<p>Compraventa de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de pieles, cueros curtidos y otros artículos de peletería, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	I
6614	<p>Compraventa de papel y cartón nuevos, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de papel y cartón nuevos, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	II
6615	<p>Compraventa de papel y cartón nuevos, con transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de papel y cartón nuevos, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III
6616	<p>Compraventa de chatarra, fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de chatarra o fierro viejo, partes o mecanismos usados y desperdicios en general. Se consideran las plantas procesadoras de basura y empresas que prestan servicios de recolección y/o control de desechos industriales y en general; así como los establecimientos de compraventa de maquinaria vieja en general, trapo, papel, cartón, vidrio y plástico usados. Excepto empresas que se dedican al desmantelamiento o deshuese de equipo de transporte, para poner sus partes o mecanismos a la venta y las que prestan el servicio de transporte, clasificadas en las fracciones 683 y 712, respectivamente.</p>	V

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
6617	<p>Compraventa de explosivos y productos de pirotecnia</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, médio mayoreo y/o mayoreo de explosivos, incluso productos químicos explosivos y productos de pirotecnia. Excepto empresas que se dedican exclusivamente a prestar el servicio de transporte clasificadas por separado.</p>	III

**GRUPO 67 COMPRAVENTA DE MAQUINARIA, EQUIPO, INSTRUMENTOS, APARATOS, HERRAMIENTAS; SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
671	<p>Expendio de ventas al menudeo de refacciones y accesorios para maquinaria y/o equipo para la producción de bienes</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de refacciones y accesorios para maquinaria y/o equipo industrial en general. Excepto almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	II
672	<p>Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y/o accesorios para la producción de bienes, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de maquinaria y equipo industrial en general, sus refacciones y/o accesorios, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	II
673	<p>Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y/o accesorios para la producción de bienes, con transporte y/o servicios de reparación o mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de maquinaria y equipo industrial en general, sus refacciones y/o accesorios, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o con servicios de reparación y mantenimiento. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte y aquéllas que en forma simultánea prestan los servicios de instalación, clasificadas por separado.</p>	III
674	<p>Compraventa de maquinaria, equipo y sus refacciones y/o accesorios para la producción de bienes, con servicios de instalación</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de maquinaria y equipo industrial en general, sus refacciones y/o accesorios, que cuenten con servicios de instalación.</p>	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
675	<p>Expendios de ventas al menudeo de equipo, mobiliario, sus partes y/o accesorios para la prestación de servicios y el comercio</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de equipos, mobiliario, sus partes y/o accesorios para oficinas y comercios, hoteles, restaurantes, peluquerías, salones de belleza, billares, boliches y otro equipo y mobiliario para la prestación de servicios y el comercio. Excepto almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
676	<p>Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y/o accesorios para la prestación de servicios y el comercio, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de equipo y mobiliario, sus partes y/o accesorios para oficinas y comercios, hoteles, restaurantes, peluquerías, salones de belleza, billares, boliches y otro equipo y mobiliario para la prestación de servicios y el comercio, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	I
677	<p>Compraventa de equipo, mobiliario, sus partes y/o accesorios para la prestación de servicios y el comercio, con transporte y/o servicios, de instalación, reparación y mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de equipo y mobiliario, sus partes y/o accesorios para oficinas y comercios, hoteles, restaurantes, peluquerías, salones de belleza, billares, boliches, y otro equipo y mobiliario para la prestación de servicios y el comercio, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o con servicios de instalación, reparación y mantenimiento. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II
678	<p>Expendios de ventas al menudeo de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de básculas, balanzas, aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, de laboratorio, de prótesis, ortopedia y otros aparatos e instrumentos técnicos, científicos de medida y control. Excepto almacenes y establecimientos con transporte, clasificados por separado.</p>	I
679	<p>Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de básculas, balanzas, aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, de laboratorio, de prótesis, ortopedia y otros aparatos e instrumentos técnicos, científicos de medida y control, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías.</p>	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
6710	<p>Compraventa de aparatos e instrumentos de medición, precisión, cirugía, laboratorio y otros usos científicos, con transporte y/o servicios de instalación, reparación o mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de básculas, balanzas, aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, de laboratorio, de prótesis, de ortopedia y otros aparatos e instrumentos técnicos científicos de medida y control, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o con servicios de instalación, reparación o mantenimiento. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II
6711	<p>Compraventa de equipo de cómputo o de procesamiento electrónico de datos y sus periféricos, con servicios de instalación, reparación y/o mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de equipo de cómputo o de procesamiento electrónico de datos; servicios de instalación, reparación y/o mantenimiento; incluye los equipos denominados periféricos, como son las impresoras, unidades de cintas y discos o disquetes, mouse, digitalizadores, scanners, monitores, modems, plotters, ampliadores de memoria, teclados y otros similares.</p> <p>También se incluyen equipos semejantes, como aparatos de video juegos, de sonido y máquinas de escribir electrónicas que se adapten como equipo periférico de computadoras.</p>	II

**GRUPO 68 COMPRAVENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SUS REFACCIONES Y ACCESORIOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
681	<p>Expendios de ventas al menudeo de refacciones, accesorios y/o partes para equipo de transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de refacciones, accesorios y/o partes nuevas o usadas para automóviles, autobuses, camiones, motocicletas, bicicletas, aeronaves, embarcaciones y otros equipos de transporte. Excepto almacenes y establecimientos con transporte y empresas que se dedican al desmantelamiento o desarmado de equipos de transporte para poner sus partes o mecanismos a la venta, clasificadas en las fracciones 682 y 683.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
682	<p>Compraventa de equipo de transporte, sus refacciones, accesorios y/o partes, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de equipos de transporte, nuevos o usados (automóviles, autobuses, camiones, motocicletas, bicicletas, aeronaves, embarcaciones y otros equipos de transporte) y/o sus refacciones, accesorios o partes, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías. Excepto empresas que se dedican al desmantelamiento o desarmado de equipo de transporte para poner sus partes o mecanismos a la venta o a prestar servicios de instalación, reparación o mantenimiento, clasificadas en la fracción 683.</p>	II
683	<p>Compraventa de equipo de transporte, sus refacciones, accesorios y/o partes, con transporte y/o servicios de instalación, reparación o mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de equipos de transporte, nuevos o usados (automóviles, autobuses, camiones, motocicletas, bicicletas, aeronaves, embarcaciones y otros equipos de transporte) y/o sus refacciones, accesorios o partes, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o con servicios de instalación, reparación y mantenimiento; incluye empresas que se dedican al desmantelamiento o deshuese de equipo de transporte para poner sus partes o mecanismos a la venta. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	III

**GRUPO 69 COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y ARTÍCULOS DIVERSOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
691	<p>Compraventa de bienes inmuebles</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compraventa de bienes inmuebles.</p>	I
692	<p>Expendios de ventas al menudeo de artículos diversos no clasificados</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra y expendio al menudeo de artículos diversos no clasificados. Excepto almacenes y establecimientos con transporte y empresas que presten servicios de instalación, reparación y/o mantenimiento, clasificadas por separado.</p>	I
693	<p>Compraventa de artículos diversos no clasificados, sin transporte</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medio mayoreo y/o mayoreo de artículos diversos no clasificados, que no cuenten con transporte para la distribución ni equipo para el movimiento de las mercancías, ni presten servicios de instalación, reparación o mantenimiento.</p>	II

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
694	<p>Compraventa de artículos diversos no clasificados, con transporte y/o servicios de instalación, reparación o mantenimiento</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la compra, almacenamiento y venta al menudeo, medió mayoreo y/o mayoreo de artículos diversos no clasificados, que cuenten con transporte para la distribución y/o equipo para el movimiento de las mercancías o que presten los servicios de instalación, reparación y mantenimiento. Excepto empresas que se dedican a prestar el servicio de transporte, clasificadas por separado.</p>	II

**DIVISIÓN 7 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**GRUPO 71 TRANSPORTE TERRESTRE**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
711	<p>Transporte de pasajeros</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transporte urbano, suburbano y foráneo de pasajeros en autobuses, vehículos de ruleteo, escolares, turísticos y btros especializados. Excepto ambulancias, clasificadas en la fracción 942.</p>	IV
712	<p>Transporte de carga</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar exclusivamente servicios de transporte de carga en general. Se considera el transporte de minerales, productos agropecuarios, alimentos, bebidas, productos manufacturados, materiales para construcción, mudanzas, animales y otros similares.</p>	V
713	<p>Transporte ferroviario y eléctrico</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transporte en trenes de ferrocarril, autovía, tranvías, trolebuses y trenes subterráneos (metro), incluyendo servicios diversos a bordo de las unidades de transporte señaladas anteriormente.</p>	V

**GRUPO 72 TRANSPORTE POR AGUA**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
721	<p>Transporte marítimo y de navegación interior y servicios diversos a bordo y/o en plataformas marinas</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transportación marítima, de carga y pasajeros, de altura, cabotaje, fluvial, lacustre y en el interior de puertos; incluyendo servicios diversos a bordo y/o asistencia en plataformas marinas, tales como: preparación v servicio de alimentos y de limpieza y aseo.</p>	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
722	Servicios directamente vinculados con el transporte por agua y/o servicios de supervisión y mantenimiento en plataformas marinas  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios relacionados con el transporte marítimo, fluvial y lacustre como carga y descarga (estiba y alijo); mantenimiento y explotación de canales, muelles, atracaderos y otros servicios directamente vinculados con el transporte por agua. Incluye servicios de supervisión y mantenimiento preventivo y correctivo en plataformas marinas.	V

**GRUPO 73 TRANSPORTE AÉREO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
730	Transporte aéreo  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de transportación aérea, de carga y/o pasajeros, incluyendo servicios diversos a bordo de las aeronaves; así como la explotación de aeropuertos, campos de aterrizaje e instalaciones para la navegación aérea, escuelas y academias de aeronavegación, trabajos de aerofotografía, publicidad, propaganda y otros servicios de transporte aéreo no especificados.	II

**GRUPO 74 SERVICIOS CONEXOS AL TRANSPORTE**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
740	Administración de vías de comunicación, terminales y servicios auxiliares  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de administración de caminos, puentes, aeropuertos, puertos marítimos, lacustres, fluviales, centrales camioneras, terminales y servicios auxiliares.	II

**GRUPO 75 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE EN GENERAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
751	Servicios de almacenamiento y/o refrigeración  Comprende a las empresas que prestan los servicios de almacenamiento y/o refrigeración de productos y mercancías diversas en locales, bodegas y similares. Incluye a los "Almacenes Generales de Depósito".	IV

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
752	Servicios sin transporte de agencias de gestión aduanal, de equipajes, viajes y turísticas  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios turísticos, de representación y gestión aduanal, de equipajes, organización y promoción de viajes, venta de boletos y reservación para hospedaje, que no cuenten con operadores de vehículos ni transporte para su distribución y entrega.	I
753	Servicios de grúa y emergencia para vehículos  Comprende a las empresas que prestan servicios de grúa y de emergencia para vehículos.	IV
754	Servicios de alquiler de aeronaves, carros de ferrocarril y transportes acuáticos  Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de aeronaves, carros de ferrocarril y transportes acuáticos.	III
755	Servicios con transporte de agencias de gestión aduanal, de mensajería y paquetería, de equipajes, viajes, turísticas y otras actividades relacionadas con los transportes en general  Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios turísticos, de representación y gestión aduanal, de equipajes, organización y promoción de viajes, venta de boletos y reservación para hospedaje, que cuenten con operadores de vehículos y/o transporte para su distribución y entrega. Incluye a las empresas que se dedican a la recepción, almacenamiento, manipulación de carga y embalaje, distribución y entrega de mensajería y paquetería; así como a las academias o escuelas de manejo y otras actividades relacionadas con los transportes en general no clasificadas anteriormente. Excepto las que se dedican exclusivamente a la transportación turística de pasajeros, que se clasifican en la fracción 711.	IV

**GRUPO 76 COMUNICACIONES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
760	Comunicaciones  Comprende a las empresas que prestan servicios telefónicos, de telefax, telefonía celular y otros servicios de telecomunicaciones. Se considera el servicio postal, telegráfico y radiotelegráfico, aunque su manejo está reservado en forma exclusiva al Estado. Excepto radiodifusión, televisión y empresas que realizan trabajos de canalización y tendido de líneas telefónicas, casetas subterráneas, instalación de postes, torres y otros trabajos similares, clasificadas en las fracciones 882 y 412, respectivamente.	II

**DIVISIÓN 8 SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR****GRUPO 81 SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (BANCOS, FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y SIMILARES)**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
810	Instituciones de crédito, seguros y fianzas Comprende a las empresas que se dedican al ejercicio de la banca de depósito y ahorro; operaciones financieras; de crédito hipotecario; de capitalización y fiduciarias y otras organizaciones auxiliares de crédito, aseguradoras y afianzadoras a excepción de los "Almacenes Generales de Depósito", que se clasifican en la fracción 751.	I

**GRUPO 82 SERVICIOS COLATERALES A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
820	Servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de asesoramiento de inversiones y agencias de bolsa de valores; servicios de montepíos; casas de cambio y otros servicios colaterales a las instituciones financieras y de seguros.	I

**GRUPO 83 SERVICIOS RELACIONADOS CON INMUEBLES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
830	Servicios relacionados con inmuebles Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de terrenos, locales, edificios, piso para comercios ambulantes en tianguis y bazares. Incluye los servicios de corredores de bienes raíces y administración de inmuebles, que no cuenten con personal para mantenimiento y/o limpieza de los mismos.	I

**GRUPO 84 SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
841	Servicios profesionales y técnicos Comprende a las empresas que prestan servicios profesionales y/o técnicos como: notarías públicas; bufetes jurídicos, contaduría, auditoría y teneduría de libros, asesoría y estudios técnicos de arquitectura e ingeniería, asesoría en administración, organización de empresas, relaciones públicas, economía, investigación de mercado, solvencia financiera, patentes y marcas industriales, análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, administrativos, de trámite y cobranzas, escritorios públicos, comisiones y representaciones mercantiles, centros de fotocopiado, estudios fotográficos, agencias de publicidad, información, noticias y otras especialidades similares. Incluye a las agencias de colocación de personal o bolsas de trabajo, que actúen como intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo.	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
	<p>Para efectos de este Reglamento, dejarán de ser considerados como intermediarios, aquellas agencias de colocación o bolsas de trabajo, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen también trabajos para ejecutarlos con elementos propios en otro centro de trabajo, mismas que serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en este Catálogo.</p>	
843	<p>Servicios de instalación de maquinaria y equipo en general</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a la instalación o montaje de maquinaria y equipo en general, excepto aquellas dedicadas al montaje de estructuras prefabricadas (metálicas o de concreto), clasificadas en la fracción 412.</p>	V
844	<p>Servicios de protección y custodia</p> <p>Comprende a las empresas que prestan servicios de protección y custodia, traslado de valores, así como detectives y otros servicios similares. Excepto servicios de seguridad pública, clasificados en la fracción 942.</p>	III
845	<p>Servicios de laboratorio para la industria en general</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de laboratorio, en forma independiente, a diversos tipos de actividades y ramas industriales, tales como: construcción, metal-mecánica, química, textil, metalúrgica, farmacéutica, alimenticia, agrícola y otras; así como a las que se dedican al diagnóstico y control ambiental.</p> <p>Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que no proporcionen los servicios de reparación, lavado, engrasado, estacionamiento de vehículos, ni servicios mecánicos y/o de hojalatería, que se clasifican por separado en la fracción 891.</p>	II

**GRUPO 85 SERVICIOS DE ALQUILER; EXCEPTO DE INMUEBLES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
851	<p>Servicios de alquiler de maquinaria y equipo agrícola</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo agrícola.</p>	III
852	<p>Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operadores</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo para la construcción con operadores.</p>	V
853	<p>Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción sin operadores</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de maquinaria y equipo para la construcción sin operadores.</p>	III

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
854	Servicios de alquiler de equipo y mobiliario a empresas Comprende a las empresas que se dedican al servicio de alquiler de equipo de cómputo o procesamiento electrónico de datos, equipo y mobiliario para comercios, servicios y oficinas. Excepto vehículos.	II
855	Servicios de alquiler para el público en general Comprende a las empresas que prestan servicios de alquiler de salones para fiestas, conferencias y convenciones, así como muebles, sillas, mesas, cristalería, cubiertos, vajillas, mantelería, toldos, sinfonolas, televisores, equipo de sonido e instrumentos musicales, equipo fotográfico, proyectores, ropa en general y otros servicios de alquiler. Excepto vehículos.	I
856	Servicios de alquiler o renta de automóviles, bicicletas y motocicletas Comprende a las empresas que se dedican al alquiler de vehículos automóviles, bicicletas y motocicletas. Incluye el servicio de pesado de camiones. Excepto servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la agricultura y la construcción, clasificados por separado.	II

**GRUPO 86 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
860	Servicios de alojamiento temporal Comprende a las empresas que prestan servicios de alojamiento en hoteles, moteles, campamentos para casas móviles, casas de huéspedes, departamentos, albergues juveniles, centros vacacionales, centros para socios (tiempos compartidos) y otros establecimientos de hospedaje.	II

**GRUPO 87 PREPARACIÓN Y SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
871	Preparación y servicio de alimentos Comprende a las empresas que se dedican a la preparación y a prestar servicios de alimentos en restaurantes, cafés, fondas, cocinas económicas, loncherías, ostionerías, roscicerías, pizzerías, taquerías, torterías, neverías, refresquerías, merenderos, cenadurías y similares, que cuenten o no con el servicio de entrega a domicilio. Incluye a aquellas empresas que además de prestar los servicios antes mencionados, simultáneamente preparen y sirvan bebidas alcohólicas. Excepto empresas que se dedican a la preparación y servicio de bebidas en cantinas, bares, cervecerías y otros similares, clasificadas en la fracción 872.	II
872	Preparación y servicio de bebidas alcohólicas Comprende a las empresas que se dedican a la preparación y servicio de bebidas en cantinas, bares, cervecerías y otros similares.	III

**GRUPO 88 SERVICIOS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
881	Servicios recreativos  Comprende a las empresas que prestan servicios recreativos de balnearios, albercas, gimnasios, pistas para patinar, billares, boliches, juegos eléctricos y electrónicos, alquiler de caballos; centros sociales recreativos, clubes deportivos; promoción y presentación de espectáculos deportivos; así como las federaciones y asociaciones con fines recreativos y similares. Excepto el alquiler de vehículos automotores.	II
882	Servicios de esparcimiento  Comprende a las empresas que se dedican a la producción, distribución, alquiler, exhibición, copia, edición, rotulación y sonido de películas cinematográficas; promoción, montaje y representación de espectáculos de música, teatro y danza. Así como la producción, transmisión y repetición de programas de radio y televisión. Excepto empresas que realicen como parte de su servicio, trabajos de canalización y tendido de líneas para la recepción y transmisión de señal por cable y otros similares, clasificadas en la fracción 412.	I
883	Hipódromos, galgódromos, lienzos charros, palenques y promoción y presentación de espectáculos taurinos  Comprende a las empresas que se dedican a promover y presentar espectáculos en hipódromos, galgódromos, autódromos, velódromos, lienzos charros, palenques, plazas de toros y similares.	III
884	Servicios de centros nocturnos, salones de baile y casinos  Comprende a las empresas que ofrecen la preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas, presentación de espectáculos y variedades en centros nocturnos, salones de baile, discotecas, casinos y similares.	II
885	Promoción y montaje de exposiciones de pintura y escultura  Comprende a las empresas que se dedican a la promoción y montaje de exposiciones de pintura, escultura y otras obras de arte similares. Incluye estudios de pintura y escultura.	I
886	Circos y juegos electromecánicos  Comprende a las empresas que se dedican a la promoción y presentación de espectáculos circenses, juegos electromecánicos, adiestramiento y exhibición de animales salvajes, acrobacia aérea y otros similares.	III

## GRUPO 89 SERVICIOS PERSONALES PARA EL HOGAR Y DIVERSOS

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
891	<p>Servicios de reparación, lavado, engrasado, verificación de emisión de contaminantes y estacionamiento de vehículos con servicios mecánicos y/o de hojalatería</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a los servicios de reparación de automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, bicicletas, lanchas, aeronaves y sus partes componentes como: motores, transmisiones, cajas de cambio, carburadores, arranques, radiadores, frenos, sistema eléctrico, carrocerías (hojalatería, pintura, asientos, polarizado de cristales y otros); así como los servicios de parchado de llantas y cámaras, lubricación, lavado y engrasado, alineación y balanceo; el servicio de estacionamiento y pensión de vehículos, siempre y cuando además presten alguno(s) de los servicios antes mencionados. Incluye a los centros de verificación de emisión de contaminantes automotrices, que realicen en forma simultánea la(s) actividad(es) descrita(s) en esta fracción. Excepto empresas que se dedican a la reforma, reconstrucción (como la regeneración y vulcanización de llantas) o fabricación de equipo de transporte y sus partes, que se clasifican por separado.</p>	III
892	<p>Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal, sin maquinaria ni equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que prestan servicios de reparación o mantenimiento de artículos de uso doméstico y personal, sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado.</p>	II
893	<p>Servicios de reparación de artículos de uso doméstico y personal, con maquinaria y/o equipo motorizado</p> <p>Comprende a las empresas que prestan servicios de reparación o mantenimiento de artículos de uso doméstico y personal, con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado. Incluye talleres de reparación de calzado, afiladuras y cerrajerías.</p>	IV
894	<p>Servicios para el aseo personal y sanitarios</p> <p>Comprende a las empresas que prestan servicios para el aseo personal y estético, que cuenten con baño de vapor, turco, sauna, aparatos para ejercicio físico, peluquerías, salones de belleza, boquerías y masajistas. Incluye los servicios sanitarios públicos y otros servicios para el aseo personal.</p>	II
895	<p>Servicios de peluquería y salones de belleza</p> <p>Comprende a las empresas que se dedican a prestar servicios de peluquerías y salones de belleza que no cuenten con baños de vapor, turcos, sauna, ni aparatos para ejercicio físico. Incluye boquerías.</p>	I

FRACCION	ACTIVIDAD	CLASE
896	Servicios de aseo y limpieza, sin maquinaria ni equipo motorizado. Comprende a las empresas que sin empleo de maquinaria ni equipo motorizado, se dedican a proporcionar servicios de limpieza, tales como: lavado y/o planchado de ropa, alfombras, tapetes, cortinas, blancos y otros en lavanderías, tintorerías y planchadurías. Incluye los servicios de aseo y limpieza en interiores de inmuebles (lavado, pulido, encerado y similares).	II
897	Servicios de aseo y limpieza, con maquinaria y/o equipo motorizado Comprende a las empresas que con empleo de maquinaria y/o equipo motorizado, se dedican a proporcionar servicios de limpieza tales como: lavado y/o planchado de ropa, alfombras, tapetes, cortinas, blancos y otros en lavanderías, tintorerías y planchadurías. Incluye los servicios de aseo y limpieza en interiores de inmuebles (lavado, pulido, encerado y similares). Excepto empresas que se dedican a los servicios de fontanería (limpieza de caños y tuberías), clasificadas en la fracción 421.	III
898	Servicios de limpieza de ventanas y fachadas Comprende a las empresas que prestan el servicio de limpieza en exteriores de inmuebles como ventanas, fachadas y otros similares.	IV
899	Servicios de fumigación, desinfección y control de plagas Comprende a las empresas que realizan actividades de fumigación, desinfección y control de plagas en plantaciones agrícolas, establecimientos industriales, comerciales, de servicios y del hogar. Excepto la desinfección y erradicación de plagas propias del ganado y la aerotecnia agrícola, clasificadas por separado.	III
8910	Aerotecnia agrícola Comprende a las empresas que se dedican a la desinfección, fumigación, fertilización y otras actividades similares, con empleo de aeronaves.	V
8911	Servicios de revelado fotográfico Comprende a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de revelado fotográfico.	I
8912	Inhumaciones y servicios conexos Comprende a las agencias de inhumaciones, cementerios y servicios auxiliares conexos.	II
8913	Servicios domésticos Comprende a los patrones personas físicas, que tienen a su servicio trabajadores domésticos, considerados éstos como los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás, propios o inherentes al hogar, una persona o familia.	I

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
8914	Servicios de estacionamiento y/o pensión para vehículos	III
	Comprende a las empresas que se dedican exclusivamente a prestar servicios de estacionamiento y/o pensión de vehículos a ras de suelo, subterráneo, con estructura, en inmuebles de uno o varios pisos, o una combinación de éstos. Excepto las empresas que además de los servicios anteriores, presten los de reparación, lavado, engrasado y servicios mecánicos y/o de hojalatería, que se clasifican en la fracción 891.	

**DIVISIÓN 9 SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES**

**GRUPO 91 SERVICIOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DIFUSIÓN CULTURAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
911	Servicios de enseñanza académica, capacitación, investigación científica y difusión cultural	I
	Comprende a las empresas que prestan servicios de guardería, enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, media-superior (preparatoria, vocacional), subprofesional, profesional, enseñanza comercial, idiomas y cursos por correspondencia; capacitación técnica de oficios y artesanías; música, danza y otras artes; servicios de investigación científica; bibliotecas, museos, jardines botánicos y otros servicios similares de difusión cultural. Excepto academias o escuelas de manejo de vehículos y de cultura física (gimnasios) clasificadas en las fracciones 755 y 881, respectivamente.	

**GRUPO 92 SERVICIOS MÉDICOS, ASISTENCIA SOCIAL Y VETERINARIOS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
921	Servicios médicos	I
	Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios médicos en hospitales, sanatorios, clínicas generales, maternidades, consultorios y clínicas dentales, incluso servicios de obstetricia y enfermería. Excepto las empresas que además de los servicios médicos, cuenten con transporte; operadores para traslado de pacientes; laboratorios de análisis químico-biológicos; bancos de sangre; servicios radiológicos, radioterapéuticos y otros similares, clasificados en la fracción 922.	

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
922	Servicios médicos, paramédicos y auxiliares  Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios médicos en hospitales, sanatorios, clínicas generales, maternidades, consultorios y clínicas dentales; incluso servicios de obstetricia, enfermería y/o paramédicos; así como los servicios auxiliares de diagnóstico que se realicen en forma simultánea, o prestados en forma exclusiva como laboratorios de análisis químico-biológicos y bancos de sangre, radiología, radioscopia, radioterapia, electroencefalogramas y otros similares, que cuenten con transporte y/u operadores para el traslado de pacientes. Excepto las empresas que prestan en forma exclusiva el servicio de ambulancias y los laboratorios para la industria en general, clasificadas en las fracciones 942 y 845, respectivamente.	II
923	Servicios de asistencia social  Comprende a las entidades que prestan servicios de casas de cuña, orfanatorios, asilos, dispensarios y otros similares.	I
924	Servicios veterinarios y auxiliares  Comprende a las empresas que se dedican a proporcionar servicios de veterinaria, así como servicios de estética, adiestramiento y pensión para perros y otros similares. Incluye establecimientos que se dedican a la compraventa de animales domésticos-ornato.	I

**GRUPO 93 AGRUPACIONES MERCANTILES, PROFESIONALES, CÍVICAS, POLÍTICAS, LABORALES Y RELIGIOSAS**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
931	Asociaciones y organizaciones comerciales, profesionales, cívicas, laborales y políticas  Comprende asociaciones y organizaciones tales como: cámaras industriales, de comercio, agricultores, ganaderos, abogados, actuarios, médicos, ingenieros; cívicas, fraternidades, clubes literarios e históricos, políticas, sindicales, laborales y otras asociaciones y organizaciones similares.	I
933	Organizaciones religiosas  Comprende a las organizaciones que prestan servicios religiosos en iglesias, mezquitas, sinagogas, templos y otras instituciones que se dedican al fomento de actividades religiosas.	I

**GRUPO 94 SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
941	<p>Servicios generales de la administración pública</p> <p>Comprende la dirección, coordinación, evaluación y control de los órganos de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales; administración de personal, adquisiciones, edificios, maquinaria, vehículos y demás aspectos relacionados con el ejercicio presupuestal; recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; gestión de la deuda pública y fiscalización del empleo de fondos públicos; administración general, asuntos de relaciones exteriores e intergubernamentales (excepto los asuntos monetarios y militares); supervisión y formulación de programas de educación; servicios legislativos, asuntos de planeación económica global relativos al territorio, empleo, estadísticas, celebración de elecciones; servicios prestados por tribunales de justicia y órganos afines y otros servicios de la administración pública similares; servicios de fomento, reglamentación, investigación, desarrollo, registro y vigilancia de asuntos laborales, agropecuarios, incluso los de caza, pesca y relacionados con las industrias extractivas y de construcción; la industria manufacturera y la industria eléctrica; el comercio y los servicios; vías y medios de comunicación y transportes; servicios de fomento regional, turísticos y de otras actividades similares, así como la administración general, supervisión y apoyo de programas de vivienda.</p> <p>Cuando se trate de la incorporación parcial al I.M.S.S. de servicios generales de la administración pública, la clasificación se hará conforme a la actividad que desarrollen en los términos y forma de este ordenamiento. La construcción y servicios de conservación de mantenimiento de obras públicas, se clasifican por separado en las fracciones de la División de la Construcción.</p>	II
942	<p>Seguridad pública</p> <p>Comprende a las entidades de servicios de vigilancia, investigación policiaca, incluso regularización de tránsito, combate de incendios y otros de esa índole. Así como de servicios de corrección y rehabilitación social. Incluye a las empresas que prestan en forma exclusiva el servicio de ambulancias para traslado de enfermos, personas accidentadas y otros servicios similares.</p>	III
943	<p>Seguridad social</p> <p>Comprende a las instituciones públicas que tienen por finalidad prestar asistencia médica, proteger los medios de subsistencia y prestar servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.</p>	II

**GRUPO 99 SERVICIOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y OTROS ORGANISMOS EXTRATERRITORIALES**

FRACCIÓN	ACTIVIDAD	CLASE
990	<p>Servicios de organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales</p> <p>Comprende los servicios de oficina y representación de organizaciones internacionales, servicios de embajadas, legaciones y consulados de otros países; servicios de oficina y representación de otros países u organismos que gozan de extraterritorialidad.</p>	

**Artículo 10.** Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades de este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que aparecen en el Catálogo mencionado.

**Artículo 11.** Cuando un patrón persona física esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite el registro de otra empresa que realice distinta actividad, y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará número de registro patronal distinto y se le clasificará con absoluta independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

Tratándose de patrones personas morales que en forma ocasional realicen actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se les asignará número de registro patronal distinto y se clasificará con independencia de su actividad declarada.

**Artículo 12.** Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se inscribe por primera vez en el Instituto y aquellas que cambien de actividad, conforme al Catálogo del artículo 9 de Reglamento, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se trata de una empresa que ejerza varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se fijará una sola clasificación de ella y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una.
- II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación y recibir número de registro patronal según el municipio en que se encuentre o en el Distrito Federal.

En los casos en que el Instituto otorgue registros patronales en condiciones diferentes a las señaladas, la clase y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo se determinarán en función del registro patronal asignado.

**Artículo 13.** Los patrones registrados en el Instituto están obligados a dar aviso por escrito a éste, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cambio de actividades;
- II. Incorporación de nuevas actividades preponderantes, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que impliquen cambio de actividad, de conformidad con los acuerdos que al efecto emita el Consejo Técnico del Instituto;
- III. Cambio de domicilio patronal a municipio distinto, así como al o fuera del Distrito Federal. El aviso deberá hacerse cuando el cambio sea de toda la empresa o establecimiento, o bien de dependencias, unidades o establecimientos adicionales o complementarios;
- IV. Sustitución patronal, en términos de la Ley;
- V. Fusión o escisión, y
- VI. En los casos que establece el artículo 20 fracción VII de este Reglamento.

**Artículo 14.** Al dar aviso al Instituto, conforme al artículo que antecede, el patrón deberá manifestar nombre o razón social y número de registro patronal. Asimismo, en todos los casos, comunicará la clase, fracción y prima de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

El Instituto procederá a validar o corregir la clase, fracción y prima señaladas por el patrón. En caso de omisión las determinará de oficio.

En los casos a que se refiere este artículo, la clase se fijará conforme a las actividades de la empresa, y la prima de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Si la empresa debe cambiar de clase por encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo que antecede, será invariablemente colocada en la prima media de su nueva clase, con la cual cubrirá sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo hasta el mes de febrero, inclusive, del año siguiente a aquel en que cumpla un año natural completo en su nueva clase, entendiéndose como tal del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Si ocurriera el cambio de clase después de iniciado este período, permanecerá en la prima media que le corresponda a la nueva clase, y la modificación de dicha prima sólo computará la siniestralidad del período anual siguiente.

El mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente, se seguirá con respecto del patrón que se inscriba por primera vez ya iniciado el período;

- II. En el caso de cambio de domicilio patronal, que no conlleve modificación de clase, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;
- III. En el caso de sustitución patronal que no implique cambio de actividad, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo;
- IV. En los casos de fusión, invariablemente la empresa fusionante deberá proporcionar la información relativa a los riesgos de trabajo terminados en el último período anual previo a la fusión.

Cuando la fusión no implique cambio de clase, pero la empresa fusionada y la fusionante tuvieran primas diferentes, las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo deberán cubrirse con base en los casos concretos de riesgos de trabajo terminados en el último período anual de la fusionante y la fusionada, y se fijará la nueva prima conforme a los artículos 2 fracción IV y 26 de este Reglamento, debiéndose comparar dicha prima con la que tuviera la empresa fusionante manifestada por el patrón.

La prima resultante, definida en la forma indicada en el párrafo anterior, persistirá hasta el último día del mes de febrero posterior a la fusión.

Los casos concretos de riesgos de trabajo terminados de la fusionada y la fusionante y los que se llegaren a presentar hasta completar el período de cómputo, servirán de base para el cálculo de la prima a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.

La prima se determinará por la empresa fusionante, en caso contrario, el Instituto la fijará con base en la información proporcionada por el patrón o, en su caso, con la que recabe, y

- V. En los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este Reglamento, se aplicarán las reglas que señala el artículo 20 fracción VII de este ordenamiento.

**Artículo 15.** El Instituto tendrá la facultad de rectificar la clasificación de una empresa, cuando:

- I. Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea la correcta;
- III. Se esté en los supuestos previstos en el artículo 14 de este Reglamento;
- IV. En los casos de clasificación inicial y exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación y aquella sea procedente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, y
- V. Se derive de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente en los términos de este Reglamento.

**Artículo 16.** Si el Instituto rectifica la clasificación de una empresa por alguno de los casos señalados en el artículo anterior, la rectificación surtirá todos sus efectos a partir de la fecha que se determine en la resolución respectiva, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. En los casos a que se refieren las fracciones I y IV, la fecha será la que corresponda al registro inicial del patrón.  
Si la solicitud se presentó fuera del plazo establecido en la citada fracción IV, la rectificación de la clase surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación de la misma;
- II. En el supuesto de la fracción II, la fecha se determinará en función de las pruebas que aporte el patrón o de las que recabe el Instituto;

- III. En los casos a que se refiere la fracción III, será la fecha en que ocurrió el hecho generador del cambio de actividad, y
- IV. En el caso a que se refiere la fracción V, la fecha será la que corresponda a la entrega de los resultados del dictamen al Instituto.

**Artículo 17.** Cuando se den las rectificaciones de clase, en los términos del artículo anterior, las cuotas enteradas en exceso por la empresa le serán devueltas sin que las mismas causen interés alguno en contra del Instituto. Por su parte el patrón deberá cubrir las diferencias y los accesorios que correspondan, si la rectificación resulta en su contra.

**Artículo 18.** Para efectos de establecer y mantener actualizado el Catálogo de Actividades contenido en el artículo 9 de este Reglamento, el Consejo Técnico autorizará, cuando lo considere conveniente, la revisión de las actividades empresariales. Dicha actualización se hará con base en los estudios técnicos que para el efecto realice el Instituto y se procederá como sigue:

- I. El Catálogo de Actividades podrá ser revisado a iniciativa del Instituto o por solicitud expresa de los patrones o sus representaciones al Consejo Técnico;
- II. Los estudios técnicos tendientes a crear, desagregar, fusionar o adecuar fracciones serán elaborados por los Servicios de Clasificación de Empresas del Instituto, con la participación de los Servicios de Salud en el Trabajo del mismo para la evaluación de la peligrosidad de los ambientes laborales y su repercusión en la salud de los trabajadores, conforme al calendario que se autorice para tales fines;
- III. Dichos estudios se deberán presentar a los Servicios de Actuaría del Instituto, para que emitan su opinión dentro de los treinta días naturales siguientes;
- IV. Cubierto el trámite que se señala en la fracción anterior, los estudios y la opinión de los Servicios de Actuaría del Instituto se someterán a la consideración del Consejo Técnico, quien en un plazo no mayor de treinta días naturales dictará el acuerdo procedente, y
- V. En caso de que el Consejo Técnico apruebe los resultados de los estudios respectivos, facultará al Director General del Instituto para promover ante el Ejecutivo Federal, la expedición del Decreto correspondiente.

**Artículo 19.** El Instituto, por iniciativa propia o a solicitud del patrón, podrá ordenar la realización de visitas a los centros de trabajo para inspeccionar sus instalaciones, dependencias, unidades o talleres, en los términos de la Ley; por lo tanto, los patrones darán toda clase de facilidades a fin de que el Instituto tenga acceso a los registros de los riesgos de trabajo ocurridos que la empresa lleve, a los avisos de registro fiscal o administrativo en los que se mencione la actividad o actividades a que se dedique y a proporcionar la información necesaria, a juicio del Instituto, para determinar el tipo de actividad que la empresa realice.

### CAPÍTULO III

#### De la Determinación Anual de la Prima

**Artículo 20.** Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa;

- II. Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley y en este Reglamento.

El valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima en que la empresa cubre sus cuotas al momento de la revisión. Si el valor es el mismo, se continuará aplicando la misma prima.

En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización, con respecto a la prima del año inmediato anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas.

Estas modificaciones no podrán exceder, además, los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto veinticinco por ciento y quince por ciento, respectivamente, aplicables a los salarios base de cotización para la cobertura del Seguro de Riesgos de Trabajo;

- III. La prima obtenida de conformidad con las fracciones anteriores, tendrá vigencia desde el 1o. de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el período computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente;
- IV. Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad, en los términos de los artículos 12 y 14 de este Reglamento, la disminución o aumento de la prima procederá atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I y II anteriores, considerando los casos de riesgos de trabajo terminados, hasta que hayan completado un período anual del 1o. de enero al 31 de diciembre;
- V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formularios debidamente llenados y autorizados que se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**, mismos que se podrán reproducir en los términos que determine el Instituto, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año a que se refiera la declaración correspondiente, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas obrero-patronal. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad.

Además precisarán, con base en los datos proporcionados al Instituto, la prima determinada y, conforme a ella, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formularios mencionados cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

- VI. El Instituto conciliará la información proporcionada por las empresas contra sus registros y, si estimare que lo manifestado por el patrón en lo relativo a la prima no es congruente con los resultados obtenidos por el propio Instituto, hará la rectificación correspondiente, la cual surtirá efectos a partir del 1o. de marzo del año posterior a que se refiere el cómputo, debiendo ser notificada al patrón;
- VII. En los casos en que un patrón haya efectuado su determinación de prima y sobrevenga una baja, con posterior restablecimiento en la misma clase, en un lapso de hasta seis meses dentro del período que rija dicha determinación, continuará cubriendo la misma prima. En caso de que exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media de la clase que le corresponda.

Para el período subsecuente realizará su nueva determinación, si el lapso transcurrido entre la baja y el restablecimiento suman seis meses o menos. En caso contrario, la empresa continuará en la prima media de su clase en que venía cotizando.

Cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio durante más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad.

Si el período fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, siempre y cuando conserve la misma actividad, y

- VIII. Cuando la empresa tenga asignados diversos números de registro patronal en un mismo municipio o en el Distrito Federal, con excepción de los casos señalados en el artículo 11 de este Reglamento, para el cálculo de la prima se tomarán las consecuencias de los casos de riesgos de trabajo acaecidos al personal de la empresa en un mismo municipio o en el Distrito Federal y terminados durante el período de cómputo.

En caso de que la empresa tenga registrados centros de trabajo en distintos municipios determinará la prima de dichos centros, inclusive aquellos que cuenten únicamente con trabajadores eventuales, temporales o estacionales, con independencia de los que se encuentran en otro municipio.

**Artículo 21.** El Instituto podrá rectificar o asignar la prima de una empresa, mediante resolución, que se notificará al patrón o a su representante legal, en un plazo que no exceda al 31 de enero del año siguiente a aquel en que deba iniciarse su vigencia, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;

III. El patrón no presente declaración alguna, y

IV. Exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su prima y aquella sea procedente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

**Artículo 22.** Para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad laboral, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información, tanto de la que genere el propio patrón como de la que elabore el Instituto. Dicha información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.

El patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá recabarla de los servicios médicos del Instituto.

**Artículo 23.** El índice de frecuencia es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable y se obtiene al dividir el número de casos de riesgos de trabajo terminados en el lapso que se analice, entre el número de días de exposición al riesgo, conforme a la fórmula siguiente:

$$If = n / (N * 300)$$

El significado de las variables, constantes y símbolos es:

n = Número de casos de riesgos de trabajo terminados.

/ = Símbolo de división.

N = Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

\* = Símbolo de multiplicación.

300 = Número estimado de días laborables por año.

No se considerarán como casos de riesgos de trabajo terminados las recaídas y las revisiones de incapacidades permanentes parciales.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa, durante el año de cómputo y dividiendo el resultado entre 365.

El número de días de exposición al riesgo se obtiene multiplicando el número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos, por el número estimado de días laborables por año.

**Artículo 24.** El índice de gravedad es el tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones.

Dicho índice se obtendrá al dividir los días perdidos para el trabajo debido a incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de casos de riesgos de trabajo terminados en el lapso que se analice, conforme a la fórmula siguiente:

$$Ig = 300 * [(S / 365) + V * (I + D)] / n$$

El significado de las variables, constantes y símbolos es:

300 = Número estimado de días laborables por año.

\* = Símbolo de multiplicación.

S = Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

/ = Símbolo de división.

365 = Número de días naturales del año.

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

n = Número de casos de riesgos de trabajo terminados.

Para obtener los días perdidos para el trabajo, se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, las de los casos de recaída y los aumentos derivados de las revisiones a las incapacidades permanentes parciales, registrados en el lapso que se analice, aun cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

Para medir el tiempo perdido, según las consecuencias, se considerarán los días subsidiados, si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal; se tomará en cuenta la duración promedio de vida activa de un individuo de la misma edad que no haya sido víctima de un accidente semejante, en caso de accidente mortal o de incapacidad permanente total, y se considerará la proporción correspondiente, en caso de los asegurados con incapacidad permanente parcial.

**Artículo 25.** La siniestralidad de la empresa se obtiene multiplicando el Índice de Frecuencia (If) por el de Gravedad (Ig) del lapso que se analice, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$\text{Siniestralidad} = \text{If} * \text{Ig}$$

Obteniéndose:

$$\text{Siniestralidad} = n / (N * 300) * 300 * [(S / 365) + V * (I + D)] / n$$

y, en forma simplificada:

$$\text{Siniestralidad} = [(S/365) + V * (I + D)] / N$$

y, como el Grado de Siniestralidad se conforma tomando en cuenta la frecuencia y gravedad de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como un factor de prima que garantiza el equilibrio financiero del ramo, este grado de siniestralidad se expresa como:

$$\text{Grado de Siniestralidad} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F / N)$$

Donde:

F = 2.9, que es el factor de prima.

El significado de las demás variables, constantes y símbolos son los apuntados en los dos artículos precedentes.

**Artículo 26.** Para la fijación de las primas a cubrir en el Seguro de Riesgos de Trabajo, las empresas deberán calcular sus primas multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

/ = Símbolo de división.

365 = Número de días naturales del año.

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

\* = Símbolo de multiplicación.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

F = 2.9, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

Para comparar la prima calculada al aplicar la fórmula de este artículo con la del año inmediato anterior, se expresará la prima calculada en por ciento, con la finalidad de establecer si la prima con la que

la empresa viene cubriendo sus cuotas debe permanecer igual, disminuir o aumentar, considerando los límites señalados en la Ley y en el artículo 20, fracción II de este Reglamento. El resultado será la prima en por ciento a aplicar, sobre los salarios base de cotización durante el período indicado en el artículo 20, fracción III de este Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### De la Revisión del Factor de Prima

**Artículo 27.** El Consejo Técnico, en los términos de la Ley, promoverá cada tres años la revisión del factor de prima para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero de este seguro, tomando en cuenta a todas las empresas del país. Dicha revisión se hará con base en los estudios realizados por el Instituto y se procederá como sigue:

- I. Los estudios mencionados serán elaborados por los Servicios de Actuaría del Instituto dentro del primer semestre del año que corresponda;
- II. Los estudios respectivos se deberán presentar a los Servicios de Clasificación de Empresas del Instituto para que emitan su opinión dentro de los treinta días naturales siguientes;
- III. Cubierto el trámite que se señala en la fracción anterior, dichos estudios se someterán a la consideración del Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, para que a su vez emita su opinión dentro de los treinta días naturales siguientes;
- IV. Los estudios correspondientes y las opiniones de los Servicios de Clasificación de Empresas y del Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo, se someterán a la consideración del Consejo Técnico, quien en un plazo no mayor de treinta días naturales dictará el acuerdo respectivo en el que aprobará la permanencia o modificación del factor de prima contenido en la Ley;
- V. En caso de que el Consejo Técnico apruebe la modificación del factor de prima facultará al Director General del Instituto para que inicie los trámites administrativos necesarios ante las instancias que correspondan, y éstas a su vez promuevan lo conducente ante el H. Congreso de la Unión, y
- VI. Si la Asamblea General lo autoriza, el Consejo Técnico podrá promover la revisión del factor de prima en cualquier tiempo, tomando en cuenta la experiencia adquirida.

**Artículo 28.** El Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo estará integrado por un representante del Estado, quien lo presidirá, uno de los trabajadores y otro de los patrones, con sus respectivos suplentes, quienes serán designados respectivamente por el Director General del Instituto y por cada uno de los sectores obrero y patronal.

**Artículo 29.** El Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo se constituirá cuarenta y cinco días naturales previos a la fecha máxima en que deba emitir su opinión razonada y permanecerá cuarenta y cinco días posteriores a ésta, de conformidad con el calendario acordado por el Consejo Técnico para la realización de los estudios previstos en la Ley y en el artículo 27 de este Reglamento.

En caso necesario, el Consejo Técnico podrá modificar el período mencionado en el párrafo que antecede.

**Artículo 30.** El Comité Consultivo del Seguro de Riesgos de Trabajo se reunirá a convocatoria de su Presidente y desarrollará sus actividades en la forma siguiente:

- I. El representante del Estado presidirá las juntas y representará al propio Comité para realizar los trámites que correspondan a sus actividades;
- II. Las sesiones deberán celebrarse con la asistencia de los tres sectores, y
- III. Si no hubiere unanimidad entre los miembros del Comité Consultivo, respecto al estudio mencionado en el artículo 27 de este Reglamento, la representación disidente podrá emitir voto particular razonado, pero prevalecerá la resolución mayoritaria.

#### CAPÍTULO V

##### De los Procedimientos

**Artículo 31.** El patrón podrá presentar la solicitud de desacuerdo, conforme a lo previsto en este capítulo, respecto a la resolución que rectifique su clasificación o prima o asigne su prima, sin perjuicio de impugnarla mediante el recurso de inconformidad establecido en la Ley y el reglamento respectivo.

**Artículo 32.** El patrón mediante solicitud por escrito podrá manifestar su desacuerdo con la resolución que rectifique su clasificación o prima o asigne su prima. Dicha solicitud se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto recurso de inconformidad contra la mencionada resolución.

La solicitud se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver lo conducente, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución el patrón considerará que la autoridad resolvió negativamente y podrá interponer el medio de defensa respectivo.

**Artículo 33.-** La presentación de la solicitud interrumpe el plazo para interponer el recurso de inconformidad.

En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, por lo que el patrón deberá cubrir las cuotas correspondientes con base en la clasificación y prima que tenga asignadas por el Instituto, en tanto se resuelva el recurso de inconformidad o, en su caso, la solicitud patronal de desacuerdo.

**Artículo 34.-** Cuando no se presente solicitud de desacuerdo ni impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o asigne prima conforme a la Ley, su reglamento y este ordenamiento, sólo podrán aclararse mediante solicitud aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o asignación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente antes del 31 de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación del Grado de Riesgo del Seguro de Riesgos de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de junio de 1981 y se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Los patrones que hayan permanecido en la misma clase durante el período anual completo, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1997, y que determinaron su prima, en febrero de 1998, conforme a su siniestralidad registrada en dicho período, en los términos del Reglamento que se abroga, cubrirán la referida prima desde el 1o. de marzo de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

**CUARTO.** Los patrones que permanezcan en la misma clase durante el período anual completo, comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1998, deberán determinar, en febrero de 1999, su prima conforme a su siniestralidad registrada en dicho período, en los términos del presente Reglamento.

La prima determinada conforme al párrafo anterior, estará vigente desde el 1o. de marzo de 1999 hasta el 29 de febrero del año 2000.

**QUINTO.** Los patrones que se inscriban o cambien de actividad con posterioridad al 1o. de enero de 1998, determinarán su prima cuando sea procedente, en los términos del artículo 74 de la Ley y de este Reglamento.

**SEXTO.** La fórmula contenida en el artículo 72 de la Ley deberá ser revisada por el Instituto en el segundo semestre del año 2000, conforme al tiempo previsto en el artículo 76 de la propia Ley para el efecto de determinar el factor de prima que permita, en su caso, mantener el equilibrio financiero del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la Fuente Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.

En el acta No. 3 de la reunión de Cabildo del día 27 del mes de Octubre de 1998. fué aprobada por unanimidad el:

**EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

Bajo los siguientes Artículos

**PRESENTACION**

El Bando Municipal es el documento más importante en la vida Municipal

En el Bando Municipal se establecen las bases de la organización política y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Este Bando Municipal fué producto de un proceso de consulta pública, que sintetizó las opciones de una sociedad cada vez más libre y participativa. Este proceso de legislación democrática lo llevó a cabo el H. Ayuntamiento 1998-2001 para fortalecer al Municipio como el primer Gobierno de la Comunidad.

Es importante que los Ciudadanos conozcan cuales son las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra Comunidad.

Nuestro Bando Municipal prefigura lo que serán las Constituciones Políticas Municipales del futuro.

Entre las principales innovaciones contenidas en el presente Bando Municipal y que revoluciona la legislación Municipal mexicana destacan:

- 1.- **UN MUNICIPIO MAS FUERTE.-** Aumenta la participación del Municipio en la presentación de los servicios públicos, convirtiéndose en un promotor del bienestar pleno e integral de la sociedad, ampliando sus atribuciones en materia de desarrollo social y económico, asistencia social, protección civil, desarrollo urbano, ecológico y protección del ambiente, salud pública, educación cultura, arte y deporte.
- 2.- **PARTICIPACION SOCIAL Y DEMOCRATICA.-** Son derechos de los habitantes, organizarse manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, teniendo como único límite no afectar a terceros y respetar la Ley, se crean organismos de consulta y participación social.
- 3.- **SITUACION DE LOS DETENIDOS.-** La Autoridad Municipal debe definir como máximo en un plazo de seis horas, la situación jurídica de los detenidos.
- 4.- **PLANEACION DEMOCRATICA.-** Dos Ciudadanos podrán presentar opiniones y propuestas para la elaboración del plan Municipal de desarrollo y el Programa Anual de Trabajo.
- 5.- **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.-** Se establece que los Servidores Públicos integrantes del Gobierno Municipal, que deberán de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad prestancia y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de SAN JUAN DEL RIO, DGO.

Nuestra legislación Municipal promueve el cambio y el mejoramiento social, creando nuevas conductas sociales y de Gobierno.

ING. JUAN MARCELINO MARTINEZ FREYRE  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.**

**GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA  
CAPITULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES  
ARTICULO 5**

Con fundamento en lo que establece al art. 115 de la Constitución General de la República, el título IV DE LA Constitución Política del Estado de Durango, el artículo 20 inciso V y el Capítulo V de la Ley del Municipio del Estado de Durango.

El Municipio de San Juan del Rio, Dgo., esta investido con personalidad Jurídica y bienes patrimoniales propios, para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político como en lo administrativo. En los terminos de esa Ley se expide el presente Bando de Policia y Buen Gobierno, de observancia obligatoria para toda la población dentro del ambito territorial de este municipio, con vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**CAPITULO 2  
COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 2**

El Municipio de San Juan del Rio, Dgo., cuenta con una superficie del 1,297.00 km2 con las siguientes colindancias.

- AL NORTE RODEO, DGO.
- AL SUR PANUJO DE CORONADO
- AL ORIENTE PEÑON, BLANCO Y NAZAS
- AL PONIENTE CONETO DE COMONFORT Y CANATLAN

**SUS COMUNIDADES COLONIAS Y BARRIOS**

LOS CHARCOS, LA LOMA, LA CIENDITA, CAÑADA PRIMERA, CAÑADA SEGUNDA, MOLINO PRIMERO, MOLINO SEGUNDO, PUERTO DEL AIRE, LA PILA, TESVINO, SAUCITO, EL AGUAJE, EL CHARCO HONDO, SAUZ DE ABAJO, SAUZ DE ARRIBA, LEONA VICARIO, CIENEGA DE BASOCO, CHABACANO, MEZQUITE, EL TERRERO, LA COYOTADA, RIO GRANDE, FCO. DE IBARRA, ESTANCIA BLANCA, SAN AGUSTIN, LAS CRUCES, SAN LUCAS DE OCAMPO, M CIENEGA GRANDE, EL RESBALON, NVO. POBLADO FCO. DE IBARRA, ATOTONILCO, IGNACIO LOPEZ RAYON, CARRETAS, EL GRILLO, LA QUINTA, FRACC. CENTAURO DEL NORTE Y CABECERA MUNICIPAL.

**CAPITULO 3  
DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO  
ARTICULO 3**

El Municipio de San Juan del Rio, la autoridad Municipal esta representada por las personas siguientes:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| C. ING. JUAN MARCELINO MARTINEZ FREYRE | PRESIDENTE MUNICIPAL        |
| C. DR. JOSE DE JESUS BETANCOURT SOTO   | SIINDICO MUNICIPAL          |
| C. ISMAEL BRICENO DIAZ                 | PRIMER REGIDOR              |
| C. ENRIQUE GONGORA VILLARREAL          | SEGUNDO REGIDOR             |
| C. ROBERTO VILLARREAL MORALES          | TERCER REGIDOR              |
| C. JESUS JOSE ALVARADO CONTRERAS       | CUARTO REGIDOR              |
| C. ABEL MARTINEZ VILLARREAL            | QUINTO REGIDOR              |
| C. PROF. IGNACIO PIÑA MONSIVAIS        | SEXTO REGIDOR               |
| C. ROBERTO ENRIQUEZ RETANA             | SEPTIMO REGIDOR             |
| SRA. LUCINA QUIÑONES SOTO              | SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO |

**CAPITULO 4  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.  
ARTICULO 4**

Son habitantes del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Todas aquellas personas que residan en su territorio, considerándose como vecinos cuando su permanencia habitual sea mayor de 6 meses en cualquier lugar del Municipio.

**ARTICULO 5**

Todos los habitantes y vecinos del Municipio tiene todos los derechos que otorga la Constitución General de la República, la del Estado y demás ordenamientos aplicables.

**LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO SON:**

**ARTICULO 6**

- a).- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de los mismos
- b).- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y observar los reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- c).- Contribuir con los gastos Públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas. Atender a las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden, tanto la Presidencia Municipal, como sus dependencias.
- d).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios Públicos Municipales, denunciando a todas aquellas personas que dañen Dichos Servicios.
- e).- Participar con las autoridades Municipales en las acciones tendientes a mejorar las condiciones Ecológicas.
- f).- Todo extranjero inmigrante a este municipio de San Juan del Rio, Dgo., deberá cumplir con las obligaciones que este Bando de Policia y Los reglamentos Municipales imponen a sus habitantes.
- g).- Coadyudar en el desarrollo de las actividades cívicas.

**CAPITULO 5  
ESPECTACULOS PUBLICOS  
ARTICULO 7**

Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo Público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando el programa respectivo y el precio de la admisión, y en base a lo anterior la Presidencia Municipal podrá conceder la licencia solicitada sujetándose al horario establecido por esta.

**ARTICULO 8**

Para que puedan efectuarse diversiones Publicas, en calles, Parques, Plazas, Jardines o cualquier otro lugar Público; las personas que las efectúen, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de Presidencia Municipal. Los inspectores bajo su estricta responsabilidad, podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar, la moral y seguridad del Público asistente.

**ARTICULO 9**

Las empresas de diversiones o espectáculos públicos, no podrán anunciar estos, con sonidos y ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 10**

Todo local de diversiones o espectáculos deberán contar con los dispositivos de seguridad necesarios, tales como: una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios y puertas de emergencia.

**ARTICULO 11**

Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo Público, están obligados a permitir el acceso al mismo, a los inspectores Municipales que se acrediten debidamente por el H. Ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que debe tener local.

**CAPITULO 6  
DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS**

**ARTICULO 12**

Toda persona podrá manifestarse públicamente, siempre y cuando se sujete a las normas siguientes:

- I).- No contravenir lo establecido en la Constitución General de la República.
- II).- No contravenir el art. 128 de la Constitución Política del Estado de Durango.
- III).- Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas alcohólicas en mítines y manifestaciones Publicas.
- IV).- No alterar el orden Público con ruidos o acciones beligerantes que atenten contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

**ARTICULO 13**

Se hará del conocimiento de la autoridad Municipal de las manifestaciones, concentraciones o mítines públicos que se lleven a cabo en esta jurisdicción municipal; esto con el propósito de tomar las prevenciones conducentes a brindar seguridad a los manifestantes

**ARTICULO 14**

Queda prohibida la celebración simultanea en un mismo lugar, de manifestaciones, mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. En caso de que hubiere solicitud para varias manifestaciones el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la secretaría Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes, que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, haciéndoseles la debida observación que en caso de desacato se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**CAPITULO 7  
DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETAN LOS  
COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS  
ARTICULO 15**

La apertura y cierre de los establecimientos comerciales de este Municipio, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

**ARTICULO 16**

Las cantinas, billares y expendios de vinos y licores no abrirán los domingos. En el caso de los abarrotes, restaurantes, fondas y loncherías con venta de bebidas alcohólicas, los domingos se abstendrán de expendir bebidas embriagantes.

**CAPITULO 8  
DE LA MODALIDAD PUBLICA  
ARTICULO 17**

La Presidencia Municipal y todas las autoridades locales estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

**ARTICULO 18**

Queda prohibido realizar riñas y escándalos en vía pública

**ARTICULO 19**

Queda estrictamente prohibido consumir bebidas alcohólicas en la vía pública

**ARTICULO 20**

Queda terminantemente prohibido que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en cantinas y billares; asimismo, los propietarios o encargados de dichos establecimientos están obligados a fijar los rótulos en los que claramente se haga pública esta disposición.

**ARTICULO 21**

Las personas que asistan a los salones de billar o cantinas deberán guardar la moralidad y el orden debido, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación. En todo tiempo los propietarios podrán reservarse el derecho de admisión.

**ARTICULO 22**

Quedan prohibidas las diversiones y los actos de diversa índole que ofendan la moral y las buenas costumbres de la población en general.

**ARTICULO 23**

Queda prohibido la ejecución de música en la vía pública, sin el permiso correspondiente.

**ARTICULO 24**

La distribución, publicidad o venta de impresos que ataquen a la moralidad pública, esto será motivo para la policía municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos.

**ARTICULO 25**

Para la verificación de fiestas (particulares o populares) o la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 26**

Queda prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público, que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

**CAPITULO 9  
DE LA REPRESION A LA VAGANCIA, EMBRIAGUEZ,  
PROSTITUCION Y DE LA COMISION DE PERSONAS A BILLARES,  
CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.  
ARTICULO 27**

La presidencia Municipal deberá dictar la medida que estime pertinente para evitar la vagancia dentro del Municipio.

**ARTICULO 28**

Queda prohibido el uso de la Bandera Nacional a los colores de esta para el adorno interior o exterior de los establecimientos en donde se expanden bebidas embriagantes; ni se permite la exhibición de imágenes de héroes nacionales o extranjeros ni de hombres ilustres; tampoco se permitirá la ejecución del Himno Nacional en estos lugares.

**ARTICULO 29**

Queda terminantemente prohibida la entrada de mujeres, policías en servicio y menores de edad a todos los establecimientos en los que se expandan bebidas embriagantes y billares.

**ARTICULO 30**

Queda prohibido contratar y ocupar a menores de edad como empleados de billares, cantinas o establecimientos similares.

**ARTICULO 31**

Toda persona que, por su estado de embriaguez, se encuentre tirada o se le perciba alto estado de embriaguez, será remitida a la cárcel Municipal y consignada a la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 32**

Quando los establecimientos en que se expandan bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden publico por los asistentes, además de la sanción correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos, si así lo determina la Presidencia Municipal, de acuerdo a su criterio.

**ARTICULO 33**

La Presidencia Municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitucion dentro del Municipio, adoptando para ello las medidas que estime pertinentes.

**ARTICULO 34**

Se prohíbe terminantemente que en salones de billar, cantinas y centros de diversión permanezcan personas portando armas.

**ARTICULO 35**

Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a lugares donde se celebran reuniones publicas.

**CAPITULO 10**

**DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 36**

En el Municipio de San Juan del Río, funcionara un cuerpo de Policia preventiva denominada Policia Municipal, que tendrá a su cuidado la seguridad Publica de los habitantes del Municipio y dependerá en todo lo administrativo directa y exclusivamente del Municipio.

**ARTICULO 37**

El comandante de la Policia Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando bajo su mando el cuerpo de Policia Municipal.

**ARTICULO 38**

La Policia preventiva Municipal funcionara de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales respectivas y, por lo tanto, bajo ningún concepto:

- I. Decretara la libertad de los detenidos que estén pendientes de Calificación.
- II. Exigir o recibir remuneraciones de ninguna clase a titulo de gratitud
- II. Exigir o recibir a titulo de gratificación algún objeto o cantidad De dinero por servicios prestados.
- III. Cobrar multas; pedir fianza; retener, extraviar u ocultar los Objetos recogidos a los detenidos.
- IV. Prestar servicios de policia fuera del municipio o invadir Funciones que por la Ley compete a otra autoridad.

**ARTICULO 39**

La policia municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos vigentes en que se trate de delitos que se persiguen de oficio, dando parte al C. Comandante de la Policia y al C. Presidente Municipal, quienes pondrán inmediatamente al detenido o detenidos a disposición del Agente del Ministerio Publico. La policia recogerá las armas y objetos o instrumentos del delito, y deberá consignarlos a la autoridad competente.

**ARTICULO 40**

La policia ejercerá sus funciones en la vía publica y en los establecimientos de cualquier genero a los que tenga acceso el publico, respetando siempre la individualidad del domicilio privado, al cual solo podrán entrar en cumplimiento de mandamiento escrito de la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 41**

Quando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitación, los agentes de la Policia Municipal podrán penetrar en ella previo permiso de los dueños del inmueble, o mediante orden escrita de la autoridad competente; sin dicho requisitos, de la acción de la policia se limitara a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del presunto delincuente.

**ARTICULO 42**

Para los efectos de los artículos anteriores, no se consideran domicilios privados: los patios, las escaleras y corredores, y los servicios sanitarios de las casas huéspedes, hoteles o vecindades, así como los centros públicos de esparcimiento o diversiones.

**ARTICULO 43**

Todos los elementos de la policia Municipal tendrán la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Policia y Buen Gobierno, para su cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicha persona.

**ARTICULO 44**

La policia Municipal y los jefes de Cuartel o de Manzana serán auxiliares del ministerio publico y de la policia judicial para la investigación de los delitos de la jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 45**

Los jefes de Cuartel y de Manzana auxiliaran a la policia Municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad publica dentro de sus respectivas jurisdicciones y de acuerdos a las facultades que les confieren la Ley del municipio Libre del Estado.

**CAPITULO 11**

**DE LA REGLAMENTACION Y RUIDOS Y SONIDOS**

**ARTICULO 46**

En la Cabecera Municipal y pueblos de este Municipio se considera infracción producir en la via publica ruidos ocasionados por cláxones, aparatos de sonido,

silbatos u otros aparatos análogos y que no se hagan en forma moderada, salvo en casos estrictamente necesarios.

Considerándose mayor infracción hacerlo cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

**ARTICULO 47**

Se prohíbe el uso de escape abierto en vehiculo de motor, o el uso de accesorios para que produzcan mayor ruido que el ordinario.

**ARTICULO 48**

En los locales en que se celebran bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitaciones, la producción de ruidos se sujetara al horario que se consigue en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 49**

En las casas particulares, cuando se trate de la celebración de fiestas familiares, se podrá hacer uso de aparatos de sonido solo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y respetarse el horario permitido por esta.

**HACIENDA MUNICIPAL**

**DE LA CONTRIBUCION DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PUBLICOS**

**ARTICULO 50**

Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de San Juan del Río, Dgo. Tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en forma y términos que señalan las leyes respectivas; así como proporcionar veraz mente la información estadística y de cualquier otra indole que les soliciten las autoridades competentes.

**ARTICULO 51**

Los vecinos y habitantes del municipio deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los reglamentos municipales vigentes, así como cumplir con los requerimientos que les ordene el Ayuntamiento o sus dependencias para el pago de sus aportaciones.

**TITULO  
EDUCACIÓN PUBLICA  
DE LA EDUCACIÓN DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS  
ARTICULO 52**

Los padres o tutores de menores en edad escolar, tienen la obligación de enviarlos a las instituciones establecidas para que obtengan la educación primaria elemental por ser obligatoria.

**ARTICULO 53**  
Es obligación del Ayuntamiento levantar con toda oportunidad los censos de los niños en edad escolar; así como también de las personas analfabetas que existan dentro del Mpio., para que reciban su instrucción primaria.

**ARTICULO 54**  
Se considera como un deber de toda persona analfabeta el de asistir con regularidad y puntualidad a los contras de alfabetización.

**ARTICULO 55**  
Es competencia del Ayuntamiento, a través de la comisión de Educación, verificar el estado de los espacios educativos y, además, hacer las gestiones que se relacionan con el mejoramiento de estos.

**TITULO  
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
CAPITULO 12  
DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE  
CAMINOS Y OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO 56**  
Es un deber de los habitantes vigilar el mantenimiento, conservación y cuidado de las vías de comunicación con que se cuente en el Municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes los actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación.

**ARTICULO 57**  
Los vecinos y habitantes del Municipio contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales, e impedirán que se les cause daño y que por alguna causa se impida el paso por ellos.

**ARTICULO 58**  
La circulación de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetara a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

**CAPITULO 13  
DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE  
OBRAS MATERIALES**

**ARTICULO 59**  
El Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a efectuar las rehabilitaciones necesarias en los bienes comunes afectados; además colocara señales que indiquen el peligro que originen dichas excavaciones.

**ARTICULO 60**  
La Presidencia Municipal, expedirá las licencias para las construcciones, ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material, a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

**ARTICULO 61**  
La presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapias, escaleras, anuncios o cualquier otro obstáculo que invada la vía publica.

**TITULO  
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.  
CAPITULO 14  
DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE  
EXPENDEN AL PUBLICO.**

**ARTICULO 62**  
La presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligando a los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de los mismos.

**ARTICULO 63**  
Es obligación de los propietarios de establecimientos de alimentos y bebidas conservar limpios sus locales.

**ARTICULO 64**  
El ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea convenientes a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud e higiene que guardan las personas que los atienden.

**ARTICULO 65**  
Los expendedores de frutas, verduras, legumbres y demás artículos comestibles, que vendan estos productos en estado de descomposición, se harán

acreedores a la multa que les imponga la Presidencia Municipal y se responsabilizara por las consecuencias que ocasionan

**CAPITULO 15  
DEL TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES.  
ARTICULO 66**

El oficial del Registro Civil, expedirá las licencias para la inhumación; no se hará antes de las 24 horas, ni después de las 36 hrs contadas después del fallecimiento, salvo casos especiales autorizados por la autoridad competente. Al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en caja mortuoria cerrada, lo no previsto en el presente bando, deberá ajustarse a los que señale en reglamento de panteones del Municipio.

**CAPITULO 16  
DE LA INSTALACION DE ZAHURDAS, ESTABLOS Y BASUREROS.  
ARTICULO 67**

La presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, zahurdas y/o basureros, previo estudio para su ubicación, siendo motivo de revisión las que señale la sociedad, será sancionado a quien se sorprenda tirando basura en lugares inadecuados.

**CAPITULO 17  
DE LA VACUNACION DE PERSONAS  
ARTICULO 68**

Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de San Juan del Rio, Dgo. Colaborar en las etapas de vacunación, de personas y animales, que inicien las autoridades de salud en el estado; así como prestar el auxilio necesario para combatir las enfermedades endémicas que se presenten. NO SE PERMITEN PERROS CALLEJEROS EN LA COMUNIDAD. Para dar cumplimiento al artículo que anteceden, La Presidencia Municipal entregara a los padres de los niños que registren una cartilla Nacional de vacunación para un mejor control de las vacunas, y en el caso de animales deberán comprobar su vacunación.

**CAPITULO 18  
DEL ASEO DE LAS CALLES DE LA MENDICIDAD  
Y LA VAGANCIA  
ARTICULO 69**

Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía publica, así como tender ropa en las banquetas, zaguanes balcones; así como regar plantas o macetas en los balcones.

**ARTICULO 70**  
Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios, debiendo recoger la basura de la vía publica. Se apercibirá por escrito a quienes tengan lotes, baldíos sin asear.

**ARTICULO 71**  
La Presidencia Municipal tomara las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad, procurando que no se altere el orden publico por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

**CAPITULO 19  
DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
ARTICULO 72**

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirán por lo que disponen los artículos 143 y 144 y de mas relativos de la ley de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 73**  
Los usuarios del sistema de agua potable, deberán cuidar de que todas las instalaciones estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite desperdicio de agua.

**ARTICULO 74**  
Las autoridades Municipales brindaran toda clase de facilidades a la junta de agua potable y alcantarillado que actualmente presta el servicio publico referencia para que cumpla su cometido.

**ARTICULO 75**

Para las conexiones, tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

**CAPITULO 20**

**DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES Y GANADO.**

**ARTICULO 76**

La matanza de ganado que se haga fuera del rastro Municipal, sin el permiso correspondiente, será considerada como clandestina, y la carne será decomisada, haciéndose acreedores las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la presidencia Municipal.

**ARTICULO 77**

El sacrificio de animales, cuya carne es destinada al consumo humano, se efectuara previa inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes.

**TITULO  
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS**

**ARTICULO 78**

Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en la forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

**CAPITULO 21**

**DEL REGISTRO DE FIERROS PARA HERRAR**

**ARTICULO 79**

Los introductores o conductores de ganado deberán acreditar la procedencia legal de este.

**ARTICULO 80**

Los habitantes de este Municipio deberán registrarse ante la Presidencia Municipal, los fierros y señales que posean para marcar ganado, pagando el derecho correspondiente.

**CAPITULO 22**

**COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS.**

**ARTICULO 81**

La presidencia Municipal concederá las licencias correspondiente a todas aquellas personas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

**ARTICULO 82**

A las personas que se les expida licencia para estas actividades deberán cumplir con las disposiciones que establece la ley de ingresos del Municipio.

**ARTICULO 83**

La presidencia Municipal expedirá la licencia para que los establecimientos comerciales que lo deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de sus locales.

**ARTICULO 84**

Las cantinas, expendios de vinos, licores y cerveza, deberán cumplir con las disposiciones que marca el reglamento especial de Ayuntamiento, quien otorgara y cancelara las patentes de acuerdo con tales disposiciones.

**ARTICULO 85**

Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre y procedencia de cada viajero.

**ARTICULO 86**

El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los billetteros, limpia botas, fotógrafos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajen en forma ambulante.

**FOMENTO FORESTAL.  
CAPITULO UNICO 18**

**DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES**

**ARTICULO 87**

Los vecinos del municipio están obligados a respetar la veda de los montes, bosques y ríos que decreten la autoridad forestal competente.

**ARTICULO 88**

Los habitantes del Municipio que eventual o permanentemente se dediquen al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar de que este no destruya los renuevos de los arboles.

**ARTICULO 89**

Los habitantes del Municipio están obligados a prevenir y, en caso, combatir los incendios en los montes y bosques; debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar para su combate, en la medida de sus posibilidades.

**ARTICULO 90**

Será obligación de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Dgo. Auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación; así mismo, a la conservación de toda clase de arboles que existan tanto en la ciudad como en el campo.

**TITULO  
MERCADOS, ORNATOS Y ALUMBRADO PUBLICO.**

**CAPITULO 19**

**ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO.**

**ARTICULO 91**

Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, los que pintaran cuando menos una vez al año y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 92**

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal debiendo efectuarse el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 93**

Los habitantes del Municipio tendrá la obligación de conservar los jardines, parque y demás lugares públicos de recreo; quien cause destrozos a tales o maltrate de cualquier forma sus arboles o plantas de ornato, será sancionado por la autoridad Municipal.

**ARTICULO 94**

Los habitantes del Municipio están obligados a velar por la conservación del alumbrado público; quienes destruyan postes luminarias o demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, además los infractores deberán pagar los daños causantes.

**TITULO  
ECONOMIA Y ESTADISTICA**

**CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 95**

Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna u verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

**ARTICULO 96**

Se considera obligación para los habitantes del Municipio el denunciar ante las autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas y medidas de abastecimiento de artículos.

**DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO  
ARTICULO 97**

Se concede acción publica ante las autoridades Municipales para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de este bando.

**ARTICULO 98**

Es obligación de las autoridades y empleados Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este bando y dentro de las facultades legales que les corresponda, deberán dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

**ARTICULO 99**

El Presidente de la Junta Municipal, los jefes de cuartel y de Manzana, tiene la obligación de exponer y conservar en un lugar visible un ejemplar del presente bando.

**ARTICULO 100**

Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretaran al objeto y periodo para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las leyes Municipales.

**ARTICULO 101**

Se sancionara a quien arranque, destroce, manche o maltrate las leyes, reglamentos, bandos o anuncios fijados por la autoridad.

**ARTICULO 102**

Así mismo, se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- 1.- Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales son licencia respectiva.
- 2.- La persona que no impida que un perro de su propiedad ataque a los transeúntes o que azuce para que lo haga.
- 3.- La persona que deje introducir animales de su propiedad o que estén a su cuidado, en jardines, sembradíos, predios o propiedades para la siembra ajenos y que causen perjuicios.

**ARTICULO 103**

Las infracciones contenidas en este bando serán sancionadas por el Presidente Municipal, por la junta calificadora o en su caso por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, con multas de \$ 50.00 a \$ 1500.00 tomando

**ARTICULO 104**

**EL AYUNTAMIENTO NO PODRA:**

- A) Desconocer los poderes de la Federación o del Estado.
- B) Imponer contribuciones alguna que no este especificada en la Ley de ingresos Municipales.
- C) Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda de su capacidad normal de pago.
- D) Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas al Municipio.

**" TRANSITORIOS "**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se solicita la Publicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periodo oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Queda derogados los bandos expedidos con anterioridad y todas las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.

**ARTICULO CUARTO.-** Lo no previsto en el presente Bando o, en los reglamentos Municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio.

**SAN JUAN DEL RÍO, DGO., A 26 DE FEBRERO DE 1999.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida aplicación y observación...

PRESIDENTE

*Juan Manuel de la Fuente*  
ING. J. MARCELINO MARTINEZ R.



SECRETARIO

*Lucina Quiñones S.*  
SRA. LUCINA QUIÑONES S.

1 A

**BANDO MUNICIPAL  
DE POLICIA Y  
BUEN GOBIERNO  
H. AYUNTAMIENTO  
DE  
CANATLAN  
1998 - 2001**

**CD. CANATLAN, DGO. FEBRERO 26 DE 1999.**

**PRESENTACION**

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como todo lo relativo a la vida pública del municipio.

El Bando Municipal, integrará los recursos necesarios para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

Para el H. Ayuntamiento es una imperiosa necesidad, dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional tal y como lo ordena el apartado II en donde se nos faculta para expedir las bases normativas del precepto jurídico que regirá a todos los canatlecos.

La presente norma municipal surge de la reforma del anterior documento de la administración pública pasada, con la revisión minuciosa, acuciosa y exhaustiva, poniéndose de manifiesto la capacidad de análisis del H. Ayuntamiento 1998-2001, así como el valor de la real dimensión de la propuesta de ciudadanos comprometidos con el desarrollo de nuestro municipio.

Que la presente norma jurídica surgida del anhelo del pueblo y gobierno de Canatlán, de fiel cumplimiento a los intereses ciudadanos que desean vivir en paz y armonía, transitando por el sendero del desarrollo que todos deseamos alcanzar con nuestro municipio.

**A T E N T A M E N T E**  
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"

PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
1998-2001

**H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE CANATLAN**

El ciudadano Profesor Gabino Rutiaga Fierro, presidente municipal constitucional, del municipio de Canatlán, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, fracción V, 21 y 23, fracción X, de la ley del municipio libre del Estado de Durango se expide el presente:

**BANDO MUNICIPAL**

*DISPOSICIONES PRELIMINARES*

ARTICULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Canatlán, Estado de Durango.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno, y sus disposiciones obligan tanto a los vecinos del municipio como a sus habitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTICULO 2.- El municipio de Canatlán esta investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este bando municipal se tendrá por:

Municipio:

El Territorio del Municipio de Canatlán;

Municipio:

La Entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ayuntamiento o Cabildo:

Organo superior del Gobierno del Municipio;

Administración Publica Municipal:

Las dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes de trabajo, y

Autoridad Municipal:

Indistintamente, el Gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

ARTICULO 4.- Son fines del Municipio:

I.- Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;

II.- Promover el desarrollo urbanístico de los centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad;

VI.- Promover y fomentar los intereses municipales;

VII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes; y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares.

VIII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales, y

IX.- Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria en los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades municipales.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

I.- de Promulgación del presente Bando, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del Municipio;

II.- De iniciación, ante el Congreso del Estado, de leyes y decretos en materia de Administración Municipal;

III.- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y

V.- las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la Ley.

ARTICULO 6.- Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente Bando.

ARTICULO 7.- La administración pública municipal utilizara; como identificación el nombre del municipio y el escudo del Estado por carecer oficialmente del propio.

Todos los edificios o instituciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del municipio deben exhibir el nombre y escudo oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTICULO 8.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

## CAPITULO I

### DE LA POBLACION

ARTICULO 9.- Son vecinos del municipio de Canatlán, quienes tengan cuando menos 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTICULO 10.- Son derechos de los vecinos del municipio de Canatlán:

I.- Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica;

II.- Votar o ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes, este Bando y los Reglamentos;

III.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

IV.- En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente para que de forma inmediata le haga saber su situación jurídica.

V.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, será sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, y

VI.- Todos aquellos que se les reconozca o que no les estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los vecinos del municipio de Canatlán:

I.- Observar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las leyes fiscales;

III.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

V.- Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;

VII.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VIII.- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales

IX.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la autoridad municipal;

X.- Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipo urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes vialidades y en general los bienes de uso común;

XI.- Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del ambiente;

XII.- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de las fachadas de los mismos;

XIII.- Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;

XIV.- Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su labor;

XV.- Colaborar con las acciones a que convoque el municipio para la prevención y atención de desastres, a través de la integración de un consejo municipal de protección civil;

XVI.- Todas las demás que impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTICULO 12.- Se pierde la vecindad del municipio por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, que exceda de 6 (seis) meses; excepto cuando se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTICULO 13.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTICULO 14.- Son derechos de los visitantes:

I.- Gozar de la protección de leyes, reglamentos municipales;

II.- Obtener la orientación y auxilio que requieran;

III.- Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales, y

IV.- Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTICULO 15.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las Leyes Federales, Estatales y las disposiciones de carácter General que dicte el Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes Padrones o Registros de población:

I.- Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;

II.- Registro Municipal de Marcas de Ganado;

III.- Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;

IV.- Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Municipal Nacional,

V.- Registro de Licencias para Construcción expedidas.

VI.- Registro de Infracciones del Bando Municipal.

ARTICULO 17.- Los Padrones o registros de población a que se refiere el Artículo anterior son documentos de interés público; estarán disponibles para su consulta por la comunidad y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crean.

El reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los Padrones o Registros a través del Secretario Municipal.

TITULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL TERRITORIO

ARTICULO 18.- El municipio de Canatlán representa el 2.9% de la superficie del Estado, y sus colindancias son las siguientes: al norte con los municipios de Nuevo Ideal, Coneto de Comonfort; al este con los municipios de San Juan del Río, Pánuco de Coronado, al sur con el municipio de Durango; al oeste con los municipios de San Dimas y Santiago Papasquiario.

ARTICULO 19.- Integran al municipio de Canatlán las siguientes comunidades:

ANEXOS

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| 1.- La Soledad                 | Las Culecas, San Agustín                                |
| 2.- Santa Susana               |   |
| 3.- Arnulfo R. Gómez           | El Vergel, Los Herrera                                  |
| 4.- Los Lirios                 | Piedra Encimada, Altamira, El Soldado                   |
| 5.- El Progreso                |   |
| 6.- Francisco Zarco            |   |
| 7.- Manuel Jiménez             |   |
| 8.- El Pozole                  | Colima, Las Mieleras                                    |
| 9.- La Cañada                  | Santa Cruz de las Huertas, Potrero Nuevo<br>Las Cocinas |
| 10.- El Presidio               | Canatlán Viejo  |
| 11.- Rancho Colorado           | Rancho El Cura  |
| 12.- J. Cruz Galvez            |   |
| 13.- Nuevo Puerto de Cañas     | La Noria  |
| 14.- Miguel Hidalgo            | Estancia de Ibarra                                      |
| 15.- Dolores Hidalgo           |   |
| 16.- Donato Guerra             | El Pronuncial, La Esperanza, Ojo del<br>Lobo            |
| 17.- Bruno Martínez            |   |
| 18.- Medina                    |   |
| 19.- Venustiano Carranza       | El Real Viejo   |
| 20.- Ricardo Flores Magón      | Santa Rosa  |
| 21.- Colonia Anáhuac           | Las Conchitas   |
| 22.- Cerro Gordo               | Sauz Bendito  |
| 23.- 22 de Mayo                | La Alcancia   |
| 24.- Benjamín Aranda           |   |
| 25.- Nicolás Bravo             | Rancho San Antonio, Cañada del Chile                    |
| 26.- Nogales                   | El Duranguense  |
| 27.- Martín López              |   |
| 28.- San José de Gracia        | Lienzo Blanco, Guadalupe, Potrerillos                   |
| 29.- J. Guadalupe Aguilera     | Escuela Normal Rural "J. Guadalupe<br>Aguilera"         |
| 30.- La Sauceda                | La Loma, Las Macheras                                   |
| 31.- Ignacio Manuel Altamirano | La Luz  |
| 32.- Las Tlazoleras            |   |
| 33.- Santa Teresa de los Pinos |   |
| 34.- Cieneguitas               |   |

- 35.- San Diego de Alcalá
- 36.- La Maymorita
- 37.- Gomelia
- 38.- Santa Rosa de Escamilla
- 39.- El Tule
- 40.- San Jerónimo de Jacales
- 41.- La Plazuela
- 42.- Marquezotes de Guadalupe
- 43.- Lirios de la Sierra
- 44.- San Lorenzo
- 45.- Hermenegildo Galeana
- 46.- El Chaparro

- El Recodo, Los Lirios
- El Ranchito, La Boquilla, Las Tapias
- Los Caracoles
- Las Latas
- Mesa de Guadalupe, Santa Ana
- Las Viruelas, Las Canoas
- Los Ojitos, La Ciénega, Canelas
- La Joya del Quiote
- El Vergel, Chaparro de los Rivera

CANATLAN

- Fracc. Los Manzanos
- Fracc. Soledad Alvarez
- Fracc. Paso Real
- Col. H. Ayuntamiento
- Col. Plutarco Elías Calles
- Fracc. Mijares
- Fracc. Real del Valle
- Fracc. Las Arboledas
- Col. Roma
- Col. Bellavista
- Zona Centro
- Col. Valenzuela
- Col. Guadalupe Victoria
- Col. San Diego
- Col. Progresista
- Barrio los 30 Viejos
- Col. 11 de Julio
- Col. Ejidal

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 20.- *Ayuntamiento*: Definido como una corporación, compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de un municipio, está integrado de la siguiente manera:

- |                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| Profr. Gabino Rutiaga Fierro          | Presidente Municipal           |
| C. Rafael Díaz Irigoyen               | Síndico Municipal              |
| T.C. Jesús Othón Medina Santaella     | 1er. Regidor                   |
| C. José Cruz Gurrola González         | 2do. Regidor                   |
| L.E.P. Ma. Concepción Jiménez Nuñez   | 3er. Regidor                   |
| T.A. Maximiliano Villarreal Contreras | 4to. Regidor                   |
| C. José Gumercindo Gallegos Jurado    | 5to. Regidor                   |
| C. Vicente Vargas Rentería            | 6to. Regidor                   |
| C. Luis Alonso Nieves Lara            | 7mo. Regidor                   |
| C. Cipriano Unzueta Villaseñor        | 8vo. Regidor                   |
| C. Jesús Contreras Soto               | 9no. Regidor                   |
| MTRO. José Teodoro Ortiz Parra        | Secretario del H. Ayuntamiento |

ARTICULO 21.- *Autoridades Auxiliares*:

El Presidente de la Junta Municipal, Jefatura de Cuartel o de Manzana, será el órgano de comunicación en el H. Ayuntamiento y además será el ejecutor de los acuerdos de su comunidad.

COMUNIDAD

AUTORIDAD

- |                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| a) JUNTAS MUNICIPALES    |                              |
| 1.- Donato Guerra        | C. Martín Chávez Guajardo    |
| 2.- Venustiano Carranza  | C. Jesús Villa Reyes         |
| 3.- Ricardo Flores Magón | C. Paulino Alcalá Rosa       |
| 4.- Nicolás Bravo        | C. Bernardino Soto Jiménez   |
| 5.- San José de Gracia   | C. Brígido Ramírez Rocha     |
| 6.- J. Gpe. Aguilera     | C. Eduardo Tremillo Alvarado |
| 7.- La Soledad           | C. Samuel García Delgado     |
| 8.- San Diego de Alcalá  | C. Victor Herrera Martínez   |

b) JEFATURAS DE CUARTEL

- 9.- J. Cruz Gálvez
- 10.- Nuevo Puerto de Cañas
- 11.- Miguel Hidalgo
- 12.- Dolores Hidalgo
- 13.- Medina
- 14.- Bruno Martínez
- 15.- Col. Anáhuac
- 16.- Cerro Gordo
- 17.- Hermenegildo Galeana
- 18.- 22 de Mayo
- 19.- Benjamín Aranda
- 20.- Nogales
- 21.- General Martín López
- 22.- La Saucedá
- 23.- Las Tlazoleras
- 24.- Ignacio Manuel Altamirano
- 25.- Col. Ejidal
- 26.- El Presidio
- 27.- Rancho Colorado
- 28.- La Cañada
- 29.- El Pozole
- 30.- El Progreso
- 31.- Francisco Zarco
- 32.- Los Lirios
- 33.- Arnulfo R. Gómez
- 34.- Santa Susana
- 35.- Santa Teresa de los Pinos
- 36.- Cieneguitas
- 37.- La Maymorita
- 38.- Gomelia
- 39.- Santa Rosa de Escamilla
- 40.- El Tule
- 41.- San Jerónimo de Jacales
- 42.- La Plazuela
- 43.- Marquezotes de Guadalupe
- 44.- Lirios de la Sierra
- 45.- Manuel Jiménez Gallegos
- 46.- Rancho El Chaparro

- C. Antonio González Chaidez
- C. J. Carmelo Aldaba García
- C. Arturo Castro Estrada
- C. Hipólito Aguilar Orozco
- C. Bernabé Alvarado Rivera
- C. Pedro Frías Ortíz
- C. Rubén Navarrete Carreón
- C. Daniel Vázquez Rodríguez
- C. Isaac Avila Molina
- C. Facundo Márquez Aguirre
- C. Rodolfo Fernández Alba
- C. Genaro Soto Gámiz
- C. Eleazar Morales Bueno
- C. Rodolfo Morales Sanabria
- C. Benjamín Quiroga Macías
- C. Enrique Soto Berúmen
- C. Alicia Vázquez Bacio
- C. Manuel Ríos Arreola
- C. Heriberto Ríos Sosa
- C.- Andrés Reyes Inzurriaga
- C. Othón Parra Martínez
- C. Tobias Gámiz Salazar
- C. Adán Cenicerros Rivas
- C. José Luis Segovia Hernández
- C. Jesús García Valdez
- C. Francisco Avitia Barraza
- C. Feliciano Quintero Nevárez
- C. Rosendo Rodríguez Rodríguez
- C. Claudio Payán Sánchez
- C. Pastor Aragón Hinojosa
- C. José Tránsito Rodríguez O.
- C. Abundio Macías Calleros
- C. Refugio Martínez
- C. Teodoro Reyes
- C. Bernardo Pérez Ibarra
- C. Ignacio Ibarra Díaz
- C. Mauro de Santiago Adame
- C. Roberto Díaz García

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 22.- El Gobierno del Municipio de Canatlán está depositado en el Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo. El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por el Presidente Municipal; el Síndico y 9 (nueve) Regidores electos por la comunidad. El asiento central de los Poderes Municipales está ubicado en la cabecera municipal de la Ciudad de Canatlán Estado de Durango.

ARTICULO 23.- Para desahogar los asuntos públicos de la municipalidad y examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo. Cada Comisión estará integrada de manera plural con por lo menos un representante de cada una de las fracciones de partido que integren el cabildo.

ARTICULO 24.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o secretas y solemnes, el Ayuntamiento deliberará por lo menos 2 (dos) veces por mes en sesión Pública Ordinaria. *Sesión Ordinaria:* Se celebrarán por lo menos una vez cada 15 (quince) días, serán públicas y serán convocadas con 72 (setenta y dos) Horas de anticipación.

*Sesión Extraordinaria:* Se celebrarán a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y de carácter secreto.

*Sesiones Solemnes:* Cuando las sesiones se celebran en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaración previa del recinto oficial.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y Resolutivos emanados de su Pleno.

*Se tendrá por acuerdo:* Aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la Organización del Trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalan las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

*Se tendrá por Resolutivo:* Aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión y previo el Dictamen de la Comisión de Cabildo que correspondan, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativa de Leyes o Decretos; referentes a la administración interna del Municipio que afectan la esfera jurídica de los gobernados y para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 26.- Compete al Presidente Municipal ejecutar los acuerdo y Resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 27.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y las áreas administrativas necesarias que estén expresamente previstas en el reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 28.- Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere al Artículo anterior serán propuestos por el Presidente Municipal y entrarán en funciones sólo hasta la ratificación de su nombramiento, hecho por Acuerdo del Ayuntamiento mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus integrantes presentes en Sesión.

ARTICULO 29.- Para la ejecución de parte de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos administrativos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad, los cuales conforme a necesidades detectadas podremos irlos conformando e incluirlos en el presente Bando.

ARTICULO 31.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sea necesario para la consecución del fin específicos.

ARTICULO 32.- El Gobierno y la Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones, se estará en lo dispuesto por los Artículos del 53o. al 59o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTICULO 33.- Corresponde a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana:

I.- Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;

II.- Representar a sus vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de sus funciones, y

IV.- Las demás que determinen las Leyes.

ARTICULO 34.- El nombramiento de los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 83o. de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el encargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Juntas Municipales, quienes funjan como Presidentes de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTICULO 35.- Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTICULO 36.- El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse dicho cargo sólo por causas graves o mayores que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 37.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

A) El abandono del encargado por más de 15 (quince) días consecutivos y sin motivo justificado.

B) Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;

C) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas, y

D) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción del los vecinos o del ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se

estimen convenientes al rango y sus Jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades.

## TITULO TERCERO

### DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 40.- Las acciones de gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

A) Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad de manera científica;

B) Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones de Gobierno Municipal;

C) Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes, y

D) Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como Entidad Gubernativa.

ARTICULO 41.- La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través del Plan Municipal de Desarrollo, principalmente a través de COPLADEM.

ARTICULO 42.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el Artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante Resolutivo de Cabildo dado en Sesión Pública.

ARTICULO 43.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 44.- Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo, luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el período de su mandato.

Con base en él, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTICULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo será trienal; el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

ARTICULO 47.- Durante el mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que haga el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo y los proyectos específicos de desarrollo que hayan sido autorizados por el Cabildo por el período que se informa.

ARTICULO 48.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar sin antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en Sesión Pública.

## TITULO CUARTO

### DE LA PARTICIPACION SOCIAL

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 49.- Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidos en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 50.- Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del ayuntamiento.

ARTICULO 51.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de reforma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter Estatal que se refieren a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando.

Para el caso de aquellas iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango.

## TITULO QUINTO

### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco Municipal; del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados; por aportaciones de los gobiernos federal o estatal derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 53.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.

ARTICULO 54.- El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá por lo menos:

I.- Un balance general y sus anexos.

II.- Un estado de resultados, y

III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para emitir el Resolutivo correspondiente que califique el informe; hecho lo cual, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación de la localidad., o bien en los lugares públicos de mayor afluencia en el municipio.

ARTICULO 55.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Cabildo.

El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 56.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año, para su aprobación mediante el Resolutivo correspondiente que se emita en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 (treinta) de septiembre previo año cuyo ejercicio fiscal se regula.

ARTICULO 57.- Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento expedido en Sesión Pública.

Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Cabildo el informe que dé cuenta de los Ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

ARTICULO 58.- No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de Instituciones Bancarias sin el Resolutivo del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.

## CAPITULO III

### DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 59.- Corresponde al Tesorero Municipal elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 (quince) de agosto de cada año. Cada uno de los rubros que integren el Presupuesto Anual de Egresos contendrán asignaciones distribuidas de manera calendarizada mensual.

El Presupuesto Anual de Egresos se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Proyecto de Programa Operativo Anual.

ARTICULO 60.- Aprobado por el Ayuntamiento mediante Resolutivo emitido en Sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprendan.

ARTICULO 61.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio.

ARTICULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que deberá emitirse en Sesión Pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

ARTICULO 63.- La Administración Municipal no podrá incluir el pago de gastos, de cualquier concepto, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Cabildo, siempre y cuando no estén contemplados en presupuesto de Egresos.

ARTICULO 64.- El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal y asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales.

#### CAPITULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 65.- Constituyen el patrimonio municipal:

- I.- Los bienes muebles o inmuebles de uso común;
- II.- Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público;
- III.- Los bienes muebles o inmuebles que siendo propiedad del Municipio, no se hallen afectados al uso común o a la prestación de servicios públicos, y
- IV.- Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

ARTICULO 66.- Corresponde al Oficial Mayor del Municipio la administración del Inventario de los Bienes Muebles Inmuebles constituidos en el patrimonio municipal y disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo o mantenimiento.

ARTICULO 67.- Para efectos de revisión y control, el Oficial Mayor del Municipio deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

#### CAPITULO V DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 68.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Oficial Mayor del Municipio, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 7,758 (siete mil setecientos cincuenta y ocho) días de Salario Mínimo General Vigente la zona económica del Municipio.

ARTICULO 69.- Para todo lo previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

#### CAPITULO VI DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal como Organismo Técnico-Contable del Cabildo, cuyo enlace será la Comisión de Hacienda. Su titular será nombrado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a partir de los candidatos propuestos uno por cada Fracción de Partido Político integrantes del Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- A).- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de Control y Evaluación Municipal;
- B).- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- C).- Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditoría integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
- D).- Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a l Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos;
- E).- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- F).- Procurar la coordinación en la Contraloría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- G).- Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- H).- Intervenir en la entrega y recepción a que se refiere el Artículo 19 de esta Ley, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- I).- Auxiliar al cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;
- J).- Vigilar que los Ingresos Municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- K).- Auxiliar al Cabildo en las revisiones del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- L).- Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la información de informar oportunamente a l Congreso de Estado respecto a su situación patrimonial;
- M).- Auxiliar al Cabildo con las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de Ingresos y el registro de Firmas que autoricen las funciones anteriores;
- N).- Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en el cumplimiento de sus funciones; y
- Ñ).- Las demás funciones que le señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda y las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facilidades para su ejercicio autónomo.

Para los efectos de la presente disposición, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 72.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo del patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**TITULO SEXTO**  
**DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO I**  
**DE LAS CONSTRUCCIONES**

ARTICULO 73.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Canatlán.

**CAPITULO II**  
**DE LOS FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS**

ARTICULO 74.- Para el fraccionamiento del suelo, las subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la construcción, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de obras de urbanización, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Canatlán.

ARTICULO 75.- Las licencias para el fraccionamiento del suelo y la construcción, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento dado en Sesión Pública.  
Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en el dictamen técnico de validación del Proyecto hecho por la dirección de obras públicas municipales y la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTICULO 76.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia de que trata el Artículo 74 sean otorgadas las garantías que se deba, entregadas formalmente al municipio las áreas de donación de terreno señaladas por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y cubiertos los créditos fiscales causados.

ARTICULO 77.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.  
Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la dirección de obras públicas del municipio.

ARTICULO 78.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos y condominios, la dirección de Obras Públicas Municipales cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la Legislación de la Materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas que las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTICULO 79.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTICULO 80.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.  
El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública de Cabildo.

ARTICULO 81.- El Resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se someterá necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

ARTICULO 82.- El dictamen a que se refiere el Artículo precedente determinará si son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe.  
Para la elaboración de dicho dictamen, las Obras Públicas Municipales recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del Ramo.

**TITULO SEPTIMO**  
**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 83.- Es facultad y obligación constitucional del Municipio la presentación de los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, Recolección y Tratamiento de Derechos Sólidos;
- IV.- Mercados;
- V.- Panteones;
- VI.- Rastros;
- VII.- Calles, Jardines y Parques Públicos;
- VIII.- Seguridad Pública y Vialidad;
- IX.- Salud Pública, y
- X.- Educación Pública.

ARTICULO 84.- La prestación de un nuevo servicio público requiere el acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés de la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la determinación por la entidad competente de la forma de costear su prestación.

ARTICULO 85.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados en el Artículo 83, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por conducto de particulares mediante el régimen de concesión, con excepción del servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTICULO 86.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el Artículo 83 del presente bando se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 87.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenir por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 88.- Los usuarios de los servicios que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTICULO 89.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicio de que se denuncien penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

## CAPITULO II

### DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 90.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos de aguas residuales se presentarán a quienes expresamente lo contraten.

ARTICULO 91.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTICULO 92.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 93.- La Omisión de los Pagos que se deriven de la contraprestación de agua potable, los servicios de alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

## CAPITULO III

### DEL ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 94.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

ARTICULO 95.- En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTICULO 96.- Son usuarios del servicio de alumbrado público los habitantes del Municipio y el pago de la contraprestación de dicho servicio se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

## CAPITULO IV

### DE LOS MERCADOS

ARTICULO 97.- Los mercados municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter de servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para autorizar su ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

ARTICULO 98.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

I).- Conservar en perfecto estado de aseo el o los locales que ocupen, y las áreas de uso común.

II).- Tener a la vista la Licencia Original o Declaratoria de Apertura que ampare su funcionamiento.

III).- Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la Legislación aplicable, y

IV).- Las demás relativas a la materia.

ARTICULO 99.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones, cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

## CAPITULO V

### DE LOS PANTEONES

ARTICULO 100.- Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación de cadáveres. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTICULO 101.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 24 hrs., ni después de las 36 hrs., contadas desde su fallecimiento, salvo disposición emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 102.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTICULO 103.- En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

Salvo la expedición de las autorizaciones que corresponda, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de todos los panteones municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

## CAPITULO VI

### DE LOS RASTROS

ARTICULO 104.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por Rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTICULO 105.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, en cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTICULO 106.- El servicio de Rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieran y que estarán contenidos en el presente Bando, la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

ARTICULO 107.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie como en canal, de la autoridad municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTICULO 108.- El sacrificio de animales se efectuarán en los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 109.- Sólo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO 110.- La matanza de ganado para consumo humano de la Cabecera Municipal deberá invariablemente realizarse en el Rastro, la que se realice en el medio rural, deberá ser verificada por la Autoridad Civil de lugar, y en ocasiones por autoridades sanitarias municipales. De igual manera se sancionará a quienes usen la vía pública para la preparación de carnes para el consumo inmediato. (Preparación de chicharrones en el primer cuadro de la Ciudad)

ARTICULO 111.- Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva en caso contrario, la venta se considerará que recaerá sobre productos de Rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 112.- La introducción de carnes frescas refrigeradas procedentes de centros de matanza localizados fuera del Territorio Municipal, está sujeta a la intervención Municipal. Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar del la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establecen la legislación fiscal en vigor.

## CAPITULO VII

### DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

ARTICULO 113.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores privados, social y público, que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTICULO 114.- Las calles, los jardines y parques públicos son propiedad común. El municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTICULO 115.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos. Los Resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados.

ARTICULO 116.- Queda prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas, y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 117.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas, y cercar los predios urbanos.

ARTICULO 118.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a procurar mantener las fachadas de dichos Inmuebles pintadas o encaladas.

Los Inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se registrarán por las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 119.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan y en general los de la comunidad.

ARTICULO 120.- Es obligación del propietario o poseedor de un Inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

## CAPITULO VIII

### DE LA SEGURIDAD PUBLICA

#### SECCION PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 121.- La prestación de los servicios públicos municipales de seguridad pública dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía Preventiva, con

funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

ARTICULO 122.- La organización interna de las Corporaciones de la Policía Preventiva, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 123.- Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y el gásete de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen. Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o parapolicíacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

ARTICULO 124.- Los vecinos del Municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones por las calles o mítines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 125.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores, de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTICULO 126.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Solo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total o parcialmente las vialidades.

**SECCION SEGUNDA**

**DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 127.- Los agentes de la corporación de policía de la corporación preventiva deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones.

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

V.- En sus actuaciones, utilizar perfectamente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y

VIII.- Este Bando Municipal otorga las garantías necesarias al cuerpo policial para el mejor desempeño de sus funciones de tal manera que quien a quienes agredan a cualquier miembro de la corporación física o verbalmente serán sancionados con toda la fuerza que este reglamento lo permita.

IX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 128.- Los agentes de la corporación de policía preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan.

I.- Calificar las actas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, ó menos que sea a petición ó en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas ó retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional ó someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y

VIII.- Ordenar ó cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial

ARTICULO 129.- Cuando la policía preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTICULO 130.- En el caso del artículo anterior, la policía preventiva dará de los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en el que se hubiere cometido ó en sus inmediaciones, hasta en tanto se

apersona el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 131.- Al ser detenido una persona, cualquier que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la cárcel municipal; será registrado su ingreso para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTICULO 132.- Los agentes de policía preventiva podrán aprender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la que deberá ser puesta inmediatamente, ó en su plazo que nunca excederá de 6 (Seis) horas, a disposición de la procuraduría de justicia del estado, a través del agente del ministerio público, mediante escrito que señale las circunstancias de su retención y citado en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTICULO 133.- Tratándose de infracciones al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la cárcel municipal por mas de 6 (Seis) horas, sin que se haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

ARTICULO 134.- La policía preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso al público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente. En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la policía preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en dónde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno.

ARTICULO 135.- El alcaide de la cárcel municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

**CAPITULO IX**

**DEL ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 136.- En la Ciudad de Canatlán, Dgo., no se darán estacionamientos de exclusividad salvo los del servicio público que son los siguientes: Sitio Juárez, en calle Guerrero entre Lerdo de Tejada y Cuauhtémoc, Sitio Juárez (2) en calle Guerrero, entre Aldama y Morelos.

Sitio de la CROC Francisco Zarco, en calle Mariano Escobedo entre Guerrero e Hidalgo.

Terminal de autobuses: en calle Lerdo de Tejada entre Guerrero e Hidalgo, H. Ayuntamiento en calle Lerdo de Tejada entre Hidalgo e Independencia.

ARTICULO 137.- El servicio de estacionamiento de exclusividad se dará, sin obstaculizar la libre circulación de vehículos y peatones.

**CAPITULO X**

**DE LA SALUD PUBLICA**

ARTICULO 138.- En función de los convenios de concertación que con base en la legislación de la materia se celebran entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del municipio, se crea el consejo municipal de salud.

ARTICULO 139.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

La autoridad municipal practicarán las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTICULO 140.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes, así mismo queda prohibido la preparación de alimentos en vía pública.

ARTICULO 141.- Queda prohibida la crianza ó posesión de animales que por su número ó naturaleza constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las personas, ó que ocasionen otro género de molestias como ruido o malos olores.

ARTICULO 142.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo que anteceden los centro de investigación ó educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por la presidencia municipal.

ARTICULO 143.- Queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales y en un área de tres kilometro fuera de dichas zonas.

ARTICULO 144.- Queda prohibido el funcionamiento de establos zahurdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 145.- Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, someterse al control sanitario periódico que establezca la autoridad y se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

ARTICULO 146.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución de las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

Los menores de edad no podrán, en ningún caso, queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública ó sitios de uso común, compete a la autoridad municipal determinar los lugares en dónde se permita el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.

Quienes ejerzan la prostitución deberán sujetarse a lo indicado en el propio reglamento.

ARTICULO 147.- La autoridad municipal dictará las medidas que estimen convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el municipio.

ARTICULO 148.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilios de trabajadores sociales realice, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las personas que con base en dichos estudios, sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad ó que por otras condiciones estén impedidos física ó mentalmente para procurarse los medios de subsistencias con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

ARTICULO 149.- Todo individuo que por sus hábitos pueda reputarse cómo vago, esto es, que a pesar de estar capacitado física y mentalmente para procurarse una ocupación lícita no lo haga sin causa justificada y, al contrario, ociosamente se dedique a deambular por las calles, será remitido a la cárcel municipal y, en los términos del artículo respectivo de éste Bando, consignado a la autoridad competente.

## CAPITULO XI

### DE LA EDUCACION PUBLICA

ARTICULO 150.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la solidaridad nacional.

ARTICULO 151.- El municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la red municipal de bibliotecas públicas.

ARTICULO 152.- En el marco de los recursos presupuestales disponibles, el municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a los alumnos del nivel de educación básica.

ARTICULO 153.- A través de la dirección correspondiente, el H Ayuntamiento levantará cada año el censo escolar y promoverá la excelencia educativa para alumnos y maestros cada año, a través de estímulos económicos al más destacado dentro del proceso enseñanza - aprendizaje. En igual forma cada 15 (quince) de mayo en sesión solemne de Cabildo se hará entrega de reconocimientos económicos a trabajadores de la educación con 30 (treinta), 40 (cuarenta), 50 (cincuenta) años de servicio.

ARTICULO 154.- A través de los organismos auxiliares municipales, el municipio procurará formación de grupos para la alfabetización de la población que lo requiera, en los términos que dispongan las actividades del ramo y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados.

ARTICULO 155.- Es obligación de los padres de familia o tutores enviar a sus hijos en edad escolar a los Centros de Educación Básica.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 156.- Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económica e imposición de cargas fiscales, cuando así compete a municipio los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura ó cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales ó permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial de servicios ó de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; así mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el municipio.

## CAPITULO II

### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 157.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan las licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica relativa a:

I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;

II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;

III.- Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes;

IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;

V.- Clubes deportivos, Centro de recreación, albercas públicas, salones de billar y escuelas de deportes;

VI.- Baños públicos, peluquerías;

VII.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;

VIII.- Armas blancas y materiales explosivos o altamente flamables, y

IX.- La comercialización de combustibles y solventes.

ARTICULO 158.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de Permiso expedido por la Administración Municipal.

ARTICULO 159.- Para ejercer cualquier actividad económicas de las no comprendidas en el Artículo 156 del presente Bando, no se requiere Licencia expedida por el Municipio, pero deberán necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTICULO 160.- Para ser recibida por la Autoridad Municipal la solicitud de Licencia o admitir la Declaración de Apertura, el interesado en la apertura de un establecimiento mercantil deberá recabar previamente el Dictamen de Uso de Suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 161.- Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, mediante la presentación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del Cierre.

ARTICULO 162.- Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberá refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 163.- El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de Licencias y Permisos, así como la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

Dichos formatos deberán ser lo suficientemente claros para su fácil llenado; asimismo, el municipio brindará la Asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 164.- Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico poner el riesgo la Seguridad Pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia o Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita, mediante un dictamen, la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 165.- Para los efectos del artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

### CAPITULO III

#### DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

ARTICULO 166.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetaran los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el reglamento Municipal del Ramo.

ARTICULO 167.- Los establecimientos comerciales, Industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los reglamentos municipales, podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día.

ARTICULO 168.- Cuando ellos sean necesarios para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con 24 (veinticuatro) horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos dos de los periódicos de mayor circulación.

### TITULO NOVENO

#### DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 169.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El Honorable Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario Municipal
- d) El Tesorero Municipal
- e) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales
- f) El Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva
- b) Los Inspectores Municipales, y
- c) Los Ejecutores Fiscales

ARTICULO 170.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 13 (trece) años y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 171.- Cuando una infracción se sujete con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando o los reglamentos aplicables. La autoridad respectiva podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 172.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de que se cometió la presunta infracción.

ARTICULO 173.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 174.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por las diligencias que ordene o practiquen la autoridad municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por la comisión calificadora, que dictará la resolución correspondiente.

## CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la Seguridad Pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTICULO 176.- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones Administrativas municipales a aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTICULO 177.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- IV.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.

V.- Arrojar a la vía pública objetos que pueda ocasionar molestias o daños;

VI.- Causar falsas alarmas o asumir actividades en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;

VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal;

VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomas las precauciones necesarias;

IX.- Fumar en locales, salas de espectáculos, y otros lugares en los que por razones de seguridad se prohíba hacerlo;

X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI.- Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;

XII.- Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;

XIII.- Conducir vehículo sin la licencia o placa de circulación correspondiente o no respetar los señalamientos viales y de tránsito.

XIV.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

ARTICULO 178.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.

II.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

III.- Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vengar o molestar en la misma forma a los ascendentes o cónyuge;

V.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;

VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.

VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia;

VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, e

IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, embriagarlos o drogarlos.

ARTICULO 179.- Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I.- Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;

II.- Causar molestias por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;

III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias;

IV.- Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyendas o muros, teléfono o radio;

V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o

VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, y

VII.- Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 180.- Son faltas o infracción que atenten contra la salud pública o causan daño al ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituye un riesgo para la salud y o la seguridad pública;

II.- Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancia fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas o radiactivas;

III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

V.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad;

VI.- Verter a la vía pública aguas residuales;

VII.- Incinerar materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente.

VIII.- Tolerar o permitir los propietarios de los lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permisos, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.

IX.- Expende o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares que los induzcan o auxilien en su uso;

X.- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;

XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de basura; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles, áreas verdes y el medio natural;

XII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árboles sin autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, y

XIII.- Realizar actos y omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en eminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 181.- Son faltas o infracciones administrativas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculo, diversiones o recreo;

II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.

III.- Vender bebidas alcohólicas e inhalantes a personas discapacitadas e impedidas de sus facultades mentales así mismo a menores de edad.

IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V.- Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, sin la licencia correspondiente;

VI.- Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán

contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII.- Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;

VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

X.- Expende al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

XI.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin licencia, concesión o permiso correspondiente, en su caso, sin haber presentado oportunamente la Declaración de Apertura, y

XII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 182.- Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública;

I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;

IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;

V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;

VI.- Fijar propaganda política comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;

VII.- Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;

VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que tenga expresa obligación, y

X.- Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 183.- La contravención de las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 184.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes:

I. -APERCIBIMIENTO, que es la advertencia verbal o escrita que hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;

II.- AMONESTACION, Que es la reconvencción pública o privada que la comisión hace por escrito y verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III.- MULTA, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasará del importe de su jornal o salario que no se exceda a 2 salarios mínimos de l

(un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no pasará en ningún caso de 36 horas o conmutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio.

IV.- CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V.- SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PUBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI.- CANCELACION DE LICENCIA O REVOCACION DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES, que es el secuestro de destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención, y

VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 (doce) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo y de los menores de edad.

ARTICULO 185.- La comisión determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 186.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la comisión podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 187.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la comisión se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

## CAPITULO IV

### DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 188.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTICULO 189.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento

por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto, expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector;

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: Lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10

(diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 190.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que preceda, notificándosela al visitado.

## CAPITULO V

### DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 191.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los 3 (tres) días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTICULO 192.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTICULO 193.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrare persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTICULO 194.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTICULO 195.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8 (ocho) y las 19 (diez y nueve) horas del día.

## CAPITULO VI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 196.- Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 (ciento ochenta) días naturales;

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV.- Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTICULO 197.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 198.- Son admisibles todas las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 199.- En audiencia a que se refiere el Artículo 194 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 200.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

## CAPITULO VII

### DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 201.- Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público de que se trate;

II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;

III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;

IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;

V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y

VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 202.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 203.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En la clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTICULO 204.- El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo VI del Título Noveno del presente Bando.

ARTICULO 205.- La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

## TITULO DECIMO

### DE LA COMISION CALIFICADORA MUNICIPAL

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 206.- A la comisión calificadora le corresponde:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales que compete;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales y otros de carácter administrativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en las actas, cuando lo solicite el denunciante, el presente infractor o quien tenga interés legítimo;

VII.- Dirigir administrativamente las labores de la comisión para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y

VIII.- Las demás atribuciones que le confiere la Legislación Municipal.

ARTICULO 207.- La comisión rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. La comisión llevará obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la comisión y ésta los califique con faltas administrativas;

II.- Libro de Correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de Constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan por la comisión.

IV.- Talonario de multas;

V.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;

VI.- Libro de atención a menores;

VII.- Talonario de constancias médicas; y

VIII.- Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente Artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTICULO 208.- La comisión, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

## TITULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

### CAPITULO UNICO

ARTICULO 209.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

I.- A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;

II.- La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la

III.- Si transcurrido el plazo anterior la Autoridad no notifica al demandante su respuesta, ésta se tendrá como favorable al peticionario.

ARTICULO 210.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad.

ARTICULO 211.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnará o que se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 212.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Expresar el nombre y el domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;

II.- Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;

III.- Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrido o en que se ejecutó el acto;

IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;

V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

VI.- Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;

VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso. Si el escrito por el cual se interpone el Recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la Autoridad correspondiente prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apreciándose que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 213.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 214.- Admitido el Recurso, la Comisión fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el período probatorio, se emitirá por la comisión la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 (veinte) días hábiles a partir de ese momento.

ARTICULO 215.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de queja procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTICULO 216.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará al las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

**TITULO DECIMO SEGUNDO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO,  
SUS AUTORIDADES, Y LOS SERVIDORES  
PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 217.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 218.- Se concede acción popular para denunciar ante el ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los servidores públicos municipales. Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generalidades.

ARTICULO 219.- Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y este Bando.

ARTICULO 220.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTICULO 221.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

**TITULO DECIMO TERCERO**

**DE LA PROMULGACION DE LOS  
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL  
PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA**

**CAPITULO UNICO**

ARTICULO 222.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I.- Propuesta;
- II.- Consulta Pública;
- III.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- IV.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- V.- Publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 223.- El presente Bando y los Reglamentos Municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

ARTICULO 224.- La facultad de presentar Iniciativas para la Reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio;
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 225.- La recepción de las propuestas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

ARTICULO 226.- Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Propuesta a que se refiere el Artículo anterior se encomendará, para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha propuesta. Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida propuesta, ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Las propuestas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales.

ARTICULO 227.- Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad. Concluida la Consulta Pública, La Comisión del ramo emitirá un Segundo Dictamen que incorpore a la Propuesta el juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ARTICULO 228.- Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público se requiere su publicación, en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 229.- Para que las Circulares y disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios.

ARTICULO 230.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, los miembros del Cabildo, los funcionarios de la Administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés en el caso, podrán solicitar al Ayuntamiento que se fije su interpretación, quien lo hará mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública.

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 231.- Mediante acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTICULO 232.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio; elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos; históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

ARTICULO 233.- El nombramiento de Cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico oficial del Gobierno del Estado. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

ARTICULO 234.- El día 13 (trece) de noviembre de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de Canatlán. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, proporcionar la cohesión e integración de los canatlenses y la promoción de los valores del municipio.

De igual manera el H. Ayuntamiento está facultado para la integración de un patronato organizador de las fiestas de la manzana con una duración de 3 (tres) años.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Canatlán, Dgo., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se deroga el Bando Municipal correspondiente a la Administración Publica Municipal 1995-1998 y anteriores.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Canatlán, Dgo., el 26 (veintiseis) de febrero de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) dan fe:

Prof. Gabino Rutiaga Fierro  
Presidente Municipal Constitucional de Canatlán, Dgo.

Prof. José Teodoro Ortiz Parra  
Secretario del H. Ayuntamiento

**CONTENIDO**

PRESENTACION	01
BANDO MUNICIPAL DE CANATLAN	02
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo I	
DE LA POBLACION	05
Capítulo II	
DE LOS PADRONES MUNICIPALES	08
TITULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	09
Capítulo I	
DEL TERRITORIO	
Capítulo II	
DE LAS AUTORIDADES	11

TITULO SEGUNDO	
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Capítulo I	
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO	14
Capítulo II	
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL	16
Capítulo III	
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES	16

TITULO TERCERO	
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	19
Capítulo Unico	

TITULO CUARTO	
DE LA PARTICIPACION SOCIAL	21
Capítulo Unico	

TITULO QUINTO	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	22
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	24
Capítulo III	
DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO	25
Capítulo IV	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	26
Capítulo V	
DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA	27
Capítulo VI	
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	27

TITULO SEXTO	
DEL DESARROLLO URBANO	29
Capítulo I	
DE LAS CONSTRUCCIONES	
Capítulo II	
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	

TITULO SEPTIMO	
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	31
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	33
Capítulo III	

DEL ALUMBRADO PUBLICO	34
Capítulo IV	
DE LOS MERCADOS	35
Capítulo V	
DE LOS PANTEONES	36
Capítulo VI	
DE LOS RASTROS	37
Capítulo VII	
DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS	39
Capítulo VIII	
DE LA SEGURIDAD PUBLICA	40
Sección Primera	
Disposiciones Generales	
Sección Segunda	42
De la Seguridad Pública	
Capítulo IX	
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	45
Capítulo X	
DE LA SALUD PUBLICA	45
Capítulo XI	
DE LA EDUCACION PUBLICA	48

TITULO OCTAVO	
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES	49
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	49
Capítulo III	
DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES	52

TITULO NOVENO	
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES	53
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LAS INFRACCIONES	55
Capítulo III	
DE LAS SANCIONES	61
Capítulo IV	
DE LAS VISITAS DE INSPECCION	63
Capítulo V	
DE LAS NOTIFICACIONES	65
Capítulo VI	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LICENCIAS	66
Capítulo VII	
DE LAS CLAUSURAS	68

TITULO DECIMO	
DE LA COMISION CALIFICADORA MUNICIPAL	69
Capítulo Unico	

TITULO DECIMO PRIMERO	
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	71
Capítulo Unico	

TITULO DECIMO SEGUNDO	
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES	74
Capítulo Unico	

TITULO DECIMO TERCERO	
DE LA PROMULGACION DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA	75
Capítulo Unico	
<hr/>	
DISPOSICIONES GENERALES	78
<hr/>	
TRANSITORIOS	80

**BANDO MUNICIPAL  
DE  
NUEVO IDEAL, DGO.**

**PERIODO DE GOBIERNO  
1998 - 2001**

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL

DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	3
Capítulo I Del Territorio	
Capítulo II De los símbolos y de la identidad del Municipio.	4
Capítulo III De los habitantes del Municipio	6
Capítulo IV De los Padrones Municipales	9
TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	10
Capítulo I Del Ayuntamiento	10
Capítulo II De la Administración Pública Municipal	12
Capítulo III De las Autoridades Municipales Auxiliares	13
Capítulo IV De los Organismos de Participación Social	13
TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL	13
Capítulo Único	14
TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL	14
Capítulo Único	14
TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	15
Capítulo I Disposiciones Generales	15
Capítulo II De los ingresos y egresos del Municipio	16
Capítulo III Del Patrimonio Municipal	17
Capítulo IV De la adquisición de bienes y servicios, y adjudicación de obra pública	17
Capítulo V De la Contraloría Municipal	18
TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO	19
Capítulo I Disposiciones Generales	19
Capítulo II De las construcciones	20
TITULO SÉPTIMO De los Servicios Públicos Municipales	20
Capítulo Único Disposiciones Generales	20
SECCION PRIMERA Del Agua Potable y Alcantarillado	21
SECCION SEGUNDA Del Alumbrado Público y Electrificación	22

SECCIÓN TERCERA	22
De la limpia, recolección y tratamiento de desechos sólidos	
SECCION CUARTA	24
De los mercados, centros de abasto y otros	
SECCIÓN QUINTA	25
de los panteones	
SECCIÓN SEXTA	26
de los rastros	
SECCIÓN SÉPTIMA	27
De las calles, pavimentos, jardines y parques públicos	
SECCIÓN OCTAVA	28
De la Seguridad Pública Municipal, Transito y estacionamiento de vehículos en la vía publica	
Capítulo I	28
Disposiciones Generales	
Capítulo I	29
De la Seguridad Pública Municipal	
Capítulo III	31
De Tránsito Municipal	
Capítulo IV	33
Del estacionamiento de vehículos en vía pública	
SECCIÓN NOVENA	33
De Protección Civil	
Capítulo I	33
De la seguridad contra incendios	
Capítulo II	35
De la moralidad pública	
Capítulo III	38
De la contaminación provocada por ruido	
Capítulo IV	39
De las vialidades y obras públicas	
SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA	41
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA	42
De la ecología y protección al medio ambiente	
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA	44
De la educación, el arte, la cultura y el deporte	
SECCIÓN DÉCIMO TERCERA	44
De la asistencia y el desarrollo social	
TITULO OCTAVO	44
De las actividades económicas de los particulares	
Capítulo I	45
Disposiciones Generales	
Capítulo II	45
De las licencias y permisos	
Capítulo III	47
De los espectáculos públicos	
Capítulo IV	49
De la agricultura y la ganadería	
TITULO NOVENO	50
De las infracciones al Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales	
Capítulo I	50
Disposiciones Generales	
Capítulo II	51
De las infracciones	

<b>Capítulo IV</b>	.....	57
De la Junta Calificadora		
	4	
<b>Capítulo V</b>	.....	58
De las visitas de inspección		
<b>Capítulo VI</b>	.....	59
Disposiciones complementarias		
<b>TITULO DÉCIMO</b>	.....	60
De los medios de defensa de los particulares ante la autoridad municipal		
<b>Capítulo I</b>	.....	60
Disposiciones Generales		
<b>Capítulo II</b>	.....	60
Recurso de Inconformidad		
<b>TITULO DÉCIMO PRIMERO</b>	.....	62
de las responsabilidades de los servidores públicos municipales		
<b>Capítulo Único</b>	.....	62
Disposiciones Generales		
<b>TITULO DÉCIMO SEGUNDO</b>	.....	62
de la promulgación y reforma de los ordenamientos municipales		
<b>TRANSITORIOS</b>	.....	64

El C. Prof. **ANGEL MONSIVAIS MEDINA**, Presidente Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, se ha servido aprobar mediante sesion extraordinaria de Cabildo, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, fracción V, 21 y 23, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango; y a ordenado expedir atentos a los preceptos legales invocados, el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 1.-** El presente BANDO MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, es de orden publico, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; y tiene por objeto primordial, la regulación de la organización política y administrativa del Municipio, y el establecimiento de los derechos y obligaciones de sus habitantes.

En tal virtud, tiene este BANDO, el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Durango; y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, le reconocen y atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En consecuencia, y como resultado de lo anterior, es de determinarse que las disposiciones legales contenidas en este BANDO obligan tanto a los a vecinados de este Municipio, como también a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

En el ámbito del Municipio de Nuevo Ideal, el principal ordenamiento jurídico, será este BANDO MUNICIPAL, del cual emanaran los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de los fines del Municipio.

**ARTICULO 2.-** El Municipio de Nuevo Ideal, esta investido de personalidad jurídica propia; por lo que tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer fielmente sus funciones; y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos políticos del Municipio.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos legales del presente Bando Municipal, se tendrá por:

- a).- **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- **municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango.

- c).- **Ayuntamiento o Cabildo:** El Organismo Superior de Gobierno del Municipio.
- d).- **Administración Pública Municipal:** O Administración Municipal, que es el conjunto de organismos, dependencias o unidades

administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.

- e).- **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, y los Servidores Públicos Municipales con principio de autoridad para ordenar y resolver las cuestiones inherentes a su propia competencia; y
- f).- **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública municipal, y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTICULO 4.-** Son fines del Municipio:

- a).- Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral publicas;
- b).- Promover plena e integralmente el desarrollo económico, político, social y cultural de su población;
- c).- Ejercer un gobierno de derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- d).- Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- e).- Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- f).- Preservar la integridad del territorio;
- g).- Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- h).- Promover el crecimiento sistemático y equilibrado de todas sus regiones, considerando de modo especial, al medio rural;
- i).- Promover políticas publicas justas y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- j).- Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- k).- Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- l).- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial, agrícola, frutícola y ganadera, con el objeto de procurar elevar el nivel de vida entre los habitantes del Municipio;
- m).- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- n).- Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTICULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- b).- Iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y decretos en materia municipal;

- c).- Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- d).- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- e).- Los demás que le otorguen las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 6.-** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de Gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores mas vulnerables de la sociedad.

### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I DEL TERRITORIO

**ARTICULO 7.-** El Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, posee un territorio con un superficie total de 2,039 KM2 (DOS MIL TREINTA Y NUEVE KILOMETROS CUADRADOS), y lo delimitan las siguientes colindancias: Al Noroeste con el Municipio de Santiago Papasquiaro; al Noreste con el Municipio de Coneto de Comonfort, y al Sur con el Municipio de Canatlán.

**ARTICULO 8.-** El Municipio de Nuevo Ideal, se encuentra integrado por:

- a).- La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por las Colonias populares que son: "Ejidal", "Libertad", "Revolucionaria", "Felipe Pescador", y "Emiliano Zapata" así como por el Fraccionamiento "Rafael Ramírez".
- b).- Integran también el Municipio de Nuevo Ideal, (27) veintisiete Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chapala, Dr. Castillo del Valle, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimape, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Las Escobas, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villa Hermosa.
- c).- Comunidades de pequeños propietarios en numero de (3) tres, y que son: "Santo Domingo", "La Concha" y "La Purísima".
- d).- (30) Treinta Colonias Menonitas denominadas: Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia Hermosa, Hamburgo, Jardin de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Patio de Rosas, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra Limpia, Valle de Corona, Valle de Flores y Valle Hermoso.

**ARTICULO 9.-** Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal, mismas y que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

- a).- **Dr. Castillo del Valle**, comprendido su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
- b).- **Fuente del Llano**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chapala,
- c).- **Guatimape**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: El Molino y Libertadores del Llano,
- d).- **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada,
- e).- **Tejamen**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

**ARTICULO 10.-** Se establecen en el Municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la cabecera Municipal e incluyendo a la comunidad de Santo Domingo.

**ARTICULO 11.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevaran a cabo en los lugares de residencia de tales organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la Autoridad Jerárquicamente superior, en cada uno de los casos. En los casos en que el Ayuntamiento así lo juzgue conveniente, hará la selección de personas por designación del mismo para los cargos arriba mencionados.

**ARTICULO 12.-** Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley del Municipio Libre vigente en el Estado de Durango, y deberán comunicar a la mayor brevedad posible, las infracciones graves que tuvieren lugar dentro de su jurisdicción, a la Autoridad Municipal correspondiente, para que la misma, dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará la instrucción y capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 13.-** Los Presidentes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzana, tienen la obligación implícita y primordial de conocer su jurisdicción territorial, a fin de que establezcan debidamente el ámbito de su competencia, por lo cual deberán estar en contacto permanente y directo con la población que conforme su jurisdicción, para que así conozcan plenamente la problemática existente entre la ciudadanía de su territorio, y procurar la inmediata solución.

### CAPITULO II DE LOS SIMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 14.-** El nombre oficial del Municipio, es el de "NUEVO IDEAL", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTICULO 15.-** Con el fin de que el Municipio de Nuevo Ideal, tenga un simbolo o logotipo que lo identifique plenamente, se podrá convocar a concurso al público en general, a fin de que participen en la aportación de ideas con el objeto de formar el simbolo o logotipo que en el futuro se adopte como simbolo de identidad para nuestro Municipio. En tal virtud, la Autoridad Municipal acordará los procedimientos tendientes a regular y calificar dicho concurso con el objeto de adoptar el simbolo o logotipo que resulte ganador.

**ARTICULO 16.-** El Nombre y el simbolo o logotipo del Municipio deberán ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal.

**ARTICULO 17.-** Durante los últimos (10) diez días del mes de Agosto de cada año, se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de nuestra identidad, así como la difusión de nuestros valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité de Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, por lo que a propuesta del C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales que integran dicho comité, quienes a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designará al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el comité de festejos. Una vez y concluidos los eventos conmemorativos, el comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales siguientes a su conclusión.

En lo referente a las utilidades que recauden cada año, de las actividades del comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que sean destinadas para el financiamiento de los eventos del año siguiente; así como para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los Servicios Públicos Municipales o de Obras Públicas, o de cualquier otra que así lo determine específicamente el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 18.-** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y se mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento del cronista, se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al Cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos de programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo a las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

**ARTICULO 19.-** El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en sesión pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus propios méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

### CAPITULO III DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 20.-** Son habitantes del Municipio de NUEVO IDEAL, todas aquellas personas que residen habitualmente o transitoriamente en su territorio.

Son vecinos del Municipio de NUEVO IDEAL, las personas que tengan mas de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

**ARTICULO 21.-** Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a).- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- b).- Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.
- c).- Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos previstos en la Leyes, este bando y los reglamentos establecidos;
- d).- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común;
- e).- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos municipales;
- f).- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, y ser puesto a disposición de la H. Junta Calificadora, para que le defina su situación jurídica;
- g).- Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo previsto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios de defensa; y
- h).- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no le estén expresamente prohibidos.

**ARTICULO 22.-** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a).- Observar las Leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- b).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales; debiendo proporcionar veraz y oportunamente los datos e informes estadísticos y de cualquier otro genero que le soliciten las Autoridades competentes.
- c).- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de

- d).- Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar, que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, por el incumplimiento de esta obligación los padres o tutores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determine la Autoridad Competente;
- e).- Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivarles para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- f).- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales Estatales y Municipales;
- g).- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- h).- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- i).- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la Autoridad Municipal;
- j).- Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- k).- Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- l).- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar las fachadas de los mismo;
- m).- Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planos de desarrollo urbano;
- n).- Denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.
- o).- Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometen comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus labores;
- p).- Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden tanto la Autoridad Municipal, como las dependencias Municipales, debiendo cumplir así mismo con los deberes y obligaciones que les impongan los Reglamentos Municipales y este Bando;
- q).- Colaborar con las acciones que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- r).- Todas las demás que les impongan las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 23.-** Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por mas de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones de Servicio Público, a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

**ARTICULO 24.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos; así como obtener la orientación y auxilio requeridos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en este Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

**ARTICULO 25.-** Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en el mismo, podrán hacerlo, pero para ello deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal estancia en el País, y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales les impongan a los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 26.-** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a).- A cada petición, deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- b).- La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y en ningún caso deberá exceder de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- c).- Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones aplicables; y
- d).- Se entenderán por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita resolución administrativa correspondiente, aún cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

#### CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**ARTICULO 27.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- a).- Padron Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- b).- Padron de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- c).- Padron de Contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- d).- Padron de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- e).- Padron Catastral del Municipio de Nuevo Ideal;
- f).- Padron Municipal para el control de vehículos;
- g).- Padron de Licencias de conductores de vehículos;
- h).- Padron o registro municipal de marcas de ganado;
- i).- Padron o registro del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- j).- Padron o registro de infractores al Bando Municipal y a los reglamentos del Municipio;
- k).- Padron y registro de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcohólico;
- l).- Padron y registro del uso del panteon municipal; y
- m).- Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

**ARTICULO 28.-** Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaria del Municipio. El reglamento de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización.

#### TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

##### CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

**ARTICULO 29.-** El Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo y el cual se integra por el Presidente Municipal Constitucional, El Síndico y Siete Regidores electos por el pueblo.

El Ayuntamiento, es el Órgano Superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programa y acciones que deberá de ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento, es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Los Regidores, El Síndico y el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, carecen de facultades de Autoridad directa, administrativa y de ejercicio de jurisdicción.

La Sede del Gobierno Municipal reside en la Cabecera Municipal, que es la Ciudad de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, sito en calle Av. José Ramón Valdés número 503.

**ARTICULO 30.-** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que integran al Cabildo.

**ARTICULO 31.-** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- a).- Ordinarias;
- b).- Extraordinarias; y

c).- Solemnes.

A su vez, las sesiones de Cabildo podrán ser:

- a).- Públicas; y
- b).- Privadas o secretas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada mes, en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

**ARTICULO 32.-** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

I.- **ACUERDOS:** Son decisiones que requieren para su aprobación el VOTO por MAYORÍA SIMPLE de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a).- La organización de trabajo del Cabildo;
- b).- Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c).- La postura oficial del Municipio, ante un asunto de carácter público;
- d).- Disposiciones Administrativas; y
- e).- Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

II.- **RESOLUTIVOS:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el VOTO CALIFICADO de un 50% (cincuenta por ciento) más uno, de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a).- Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b).- Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- c).- Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- d).- Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- e).- Revocación de acuerdos y resolutivos; y
- f).- Los casos que señalen las Leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 33.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función bajo los siguientes principios:

- 1.- Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal que ostenten;
- 2.- Velarán, en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representen;
- 3.- Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre del Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;
- 4.- Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- 5.- Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;
- 6.- Actuarán con disposición y espíritu de servicio y cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
- 7.- Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la Legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos; deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- 8.- Actuar individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional entre las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- 9.- Emitir con libertad de criterio sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- 10.- Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno Municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

**CAPITULO II  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 34.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliará de la Secretaría Municipal, La Tesorería Municipal, La Oficialía Mayor, así como de las demás dependencia y los organismos que se encuentren expresamente previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, y para el análisis, atención y solución de estos asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal, son Servidores Públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como de las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad a la Ciudadanía en general.

**ARTICULO 35.-** Para la ejecución de sus funciones, la Administración Pública Municipal, podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**CAPITULO III  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTICULO 36.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, como Autoridad Municipales auxiliares en los centros de población y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará en lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

**CAPITULO IV  
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 37.-** El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Organismos abiertos a la participación y colaboración Ciudadana, que estarán integrados por los sectores público, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados de la Municipalidad.

**ARTICULO 38.-** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- a).- Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- b).- Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- c).- Consejo Municipal de Protección Civil;
- d).- Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- e).- Consejo Municipal para la Educación;
- f).- Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- g).- Los demás que determine la Autoridad Municipal y las Disposiciones Legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los Reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTICULO 39.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación Ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

**TITULO TERCERO  
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 40.-** Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rubro para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- 1.- Plan Municipal de Desarrollo;
- 2.- Plan Anual de Trabajo; y
- 3.- Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutará la Autoridad Municipal y comprenderá el periodo de mandato. En base al Plan Municipal de Desarrollo se elaborarán y aprobarán: El Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal, y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la Labor Municipal.

El Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación que ejecutará la Autoridad Municipal del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La Planeación Municipal se realizará de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 41.-** Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenden el periodo que se informe.

#### TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

##### CAPITULO ÚNICO

**ARTICULO 42.-** Los vecinos de Municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación Ciudadana en función de ello los vecinos del Municipio podrán:

- a).- Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidas en los planes y programas Municipales;
- b).- Estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo y participación en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento;
- c).- Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- d).- Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin mas formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTICULO 43.-** Se instituirán en el municipio de Nuevo Ideal, el REFERÉNDUM y el PLEBISCITO, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen el 50% (cincuenta por ciento) MAS UNO de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevarán a efecto.

Para los efectos de este Bando:

**REFERÉNDUM:** Es el procedimiento por el cual se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

**PLEBISCITO:** Es la votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

#### TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

##### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 44.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- 1.- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor de fisco Municipal;
- 2.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- 3.- Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- 4.- Las donaciones o legados;

5.- Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y

6.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 45.-** La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- 1.- Un balance general y sus anexos;
- 2.- Un estado de resultados; y
- 3.- Los estados de cuentas bancarias que lleven, incluyendo la cartera

**ARTICULO 46.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley del Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento los funcionarios de la Administración Municipal, carecerán en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

##### CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 47.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuestos anual de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir a Ayuntamiento a más tardar el día quince de Agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.

El proyecto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el día treinta de Septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada uno de los rubros se hará en base a la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el treinta y uno de Diciembre de año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

**ARTICULO 48.-** Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en Sesión Pública, para:

- 1.- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- 2.- Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- 3.- Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sean necesario realizar;
- 4.- Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- 5.- Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**ARTICULO 49.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

##### CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 50.-** Constituyen el patrimonio Municipal: Los bienes muebles o inmuebles de uso común los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**ARTICULO 51.-** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio Municipal y dispondrá de los Sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los quince días del mes de Julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPITULO IV  
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,  
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PUBLICA**

**ARTICULO 52.-** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no este regulada por Disposiciones Legales estatales o federales, se deberá seguir las siguientes normas:

1.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda el equivalente de OCHO MIL, días de salario mínimo general vigente en la zona económica del Municipio. No se podrá fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.

2.- Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: El Presidente Municipal quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; El Funcionario Municipal responsable de la Administración del Patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto; El Sindico Municipal y el Regidor Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, ambos con voz y voto; y

3.- En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a).- Que por un monto superior equivalente a OCHO MIL días de salario mínimo vigente en el Municipio, pero menor al equivalente de CUARENTA Y SEIS MIL, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
- b).- Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a CUARENTA Y SEIS MIL días de Salario Mínimo General Vigente en el Municipio, la adjudicación se hará por o mediante licitación pública;
- c).- El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
- d).- Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a TRES MIL días del Salario Mínimo Vigente en el Municipio; y
- e).- Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando de manera supletoria lo dispuesto, en la Legislación Estatal y Federal en la materia.

**CAPITULO V  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTICULO 53.-** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables, se crea La Contraloría Municipal, como Organismo Municipal Auxiliar.

El Titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 54.-** El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

**ARTICULO 55.-** Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean el menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier Ciudadano ante el Ayuntamiento sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**TITULO SEXTO  
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 56.-** Para procurar el Desarrollo Urbano Integral y Armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, mismo y el cual podrá comprender:

- a).- Un Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b).- Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c).- Programas parciales de Desarrollo Urbano; y
- d).- Los demás que establezcan las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 57.-** Estos instrumentos de planeación deberán tener como sustento, estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social. Aprobados estos, mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán en consecuencia, ordenamiento de interés público y observancia general en todo el Territorio Municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento tendrá facultades para realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que se puede establecer.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en Materia de Desarrollo Urbano y Vivienda, están establecidos en la Ley y los Ordenamientos aplicables en materia de Administración, Construcciones y Desarrollo Urbano.

**ARTICULO 58.-** El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulará que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO 59.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común. Lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 60.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a:

- 1.- Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encladas y espacios limpios.
- 2.- En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
- 3.- Mantener colocada y visiblemente, la placa o pintado el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

**CAPITULO II  
DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 61.-** Para la construcción, demolición, reparación y remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente, la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien le extenderá al cumplirse los requisitos que establece este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 62.-** El Municipio de Nuevo Ideal, prestará los siguientes servicios públicos:

- 1.- Agua Potable y Alcantarillado;
- 2.- Alumbrado Público y Electrificación;
- 3.- Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
- 4.- Mercados, centrales de abasto y otros;
- 5.- Panteones;
- 6.- Rastros;
- 7.- Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
- 8.- Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamientos de vehículos en vía pública;
- 9.- Protección Civil;
- 10.- Salud Pública;
- 11.- Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- 12.- Educación Pública, arte, cultura y deporte;
- 13.- Asistencia y Desarrollo Social; y
- 14.- Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ARTICULO 63.-** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados anteriormente, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos Municipales, de los de organismos públicos Municipales Descentralizados para tal fin; en concurrencia o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión; exceptuando el servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del estado, Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares en todo caso, se deberán sujetar a las Disposiciones Legales aplicables.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizar este precepto, podrán requisitarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ARTICULO 64.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliarios e instalaciones con las que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos Municipales, la Autoridad Municipal deslindará responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el daño causado sin perjuicio de que denuncia penalmente al infractor ante las Autoridades competentes, y en su caso, se efectuó la reparación respectiva a costa del infractor.

### SECCIÓN I DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTICULO 65.-** La prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado se realizará por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Ideal, y a quienes expresamente los contraten.

**ARTICULO 66.-** Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincan la contratación del servicio a que se refiere el Artículo anterior, la misma obligación tienen los vecinos de las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

**ARTICULO 67.-** Todos los habitantes o usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas de uso y quienes cuenten con depósitos de tinacos deberán de instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua.

**ARTICULO 68.-** Los usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en general los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del Sistema así como los propios aparatos medidores de agua, y en caso de perjuicios o daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado y sin perjuicio de que se consigne al infractor ante la Autoridad competente y en su caso se efectuó la reparación respectiva a costa del infractor.

**ARTICULO 69.-** Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua.

**ARTICULO 70.-** Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago, a los infractores de este precepto se les impondrá una multa administrativa debiendo hacerse a su cargo la reconexión correspondiente.

**ARTICULO 71.-** Todos los predios urbanos deberán tener conexiones con el drenaje de la Ciudad y para efectuar dicha conexión, se requiere el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 72.-** Para la conexión tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimentos se requerirá la autorización expresa, de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 73.-** Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

**ARTICULO 74.-** La omisión de los pagos que se derive de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dicho servicio.

### SECCIÓN II DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

**ARTICULO 75.-** La construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del Sistema de iluminación pública, es facultad y responsabilidad del Municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

El Servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciban directa o indirectamente. El pago de la contraprestación derecho-servicio, se hará al Municipio al principio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

**ARTICULO 76.-** Los habitantes del Municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias e implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que pueda ser consignado ante el ministerio públicos a fin de que califique la conducta delictiva.

Todos los Ciudadanos del Municipio tendrán además, la obligación de denunciar a los causantes de daños y destrozos al alumbrado público.

**ARTICULO 77.-** El Municipio podrá realizar las obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las Disposiciones Legales aplicables.

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización de la presidencia Municipal, debiéndose efectuar el pago de los derechos Municipales correspondientes.

En las localidades en que no exista un mecanismo automático de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

### SECCIÓN III DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESHECHOS SÓLIDOS

**ARTICULO 78.-** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Es responsabilidad del Municipio, el aseo de vialidades, de plazas, monumentos, jardines, parques y de más espacios de uso común.

**ARTICULO 79.-** Todos los habitantes del Municipio, estarán obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubican los centros de acopio y concentración de los residuos y desechos sólidos que se recolectan, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos industrializarlos o comercializarlos, directamente o mediante concesión a particulares.

**ARTICULO 80.-** Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad de el área de la calle frente al mismo.

Se prohíbe arrojar en la vía pública cascara o semillas de fruta, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras sustancias que signifiquen una amenaza para la salubridad pública y causen molestias a los transeúntes o den a las vialidades un mal aspecto.

Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes, balcones y sitios públicos, así como regar plantas o macetas en los balcones.

Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas fuera de los estacionamientos comerciantes destinados al servicio público, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y dependencias de las fincas urbanas.

**ARTICULO 81.-** Al hacer uso de los Sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos frente a sus domicilios al pasar el camión recolector, separándolos de la siguiente manera:

- a).- Materiales tóxicos, infecciosos, inflamables, explosivos u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- b).- Materiales inorgánicos como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- c).- Materiales orgánicos, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTICULO 82.-** No podrá hacerse uso de los Sistemas domésticos, de recolección y tratamiento de residuos sólidos para la eliminación o acopio de materiales que por su volumen o naturaleza generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos que representen un grave peligro al ambiente, la seguridad y la salud públicas, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

Quienes generen desechos o residuos del tipo antes descrito en el artículo anterior, ya sea ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

#### SECCION IV DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS

**ARTICULO 83.-** Los mercados Municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal quien tendrá amplias facultades para autorizar el uso de los mismo, en bien de la comunidad.

**ARTICULO 84.-** Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, las siguientes:

- a).- Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;
- b).- Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- c).- Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable; y
- d).- Las demás relativas a la materia.

**ARTICULO 85.-** Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y religiosas, y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por mas de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijara las reglas a que se sujetará esta actividad.

**ARTICULO 86.-** El Ayuntamiento, designara de entre los Regidores a uno de ellos para que lo represente ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma en caso de las existencias de una de esta naturaleza.

**ARTICULO 87.-** Sólo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla y en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal lo hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de las casetas o taburetes fijos y semifijos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de casetas o taburetes fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sito público o fuera de estos.

**ARTICULO 88.-** Los inspectores Municipales y los empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, de piso y de plazas dependerán directamente de la Tesorería Municipal y las cuotas que recauden ingresarán directamente a estas, no tendrán mas facultades y atribuciones que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general, hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus obligaciones.

Para los efectos legales del párrafo anterior, los servidores públicos de que se trata, deberán presentar recibos y tarjeta foliados y sellados, por la Tesorería Municipal y deberá entregarlos al momento en que efectúe el pago correspondiente.

**ARTICULO 89.-** Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en el primer cuadro de la Ciudad, principalmente en las Avenidas, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo consenso de los vecinos.

A las personas que soliciten licencia para la instalación de puestos semifijos, se les otorgará, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

**ARTICULO 90.-** Los puestos semifijos que se autoricen tendrán que ajustarse necesariamente a lo dispuesto en este Bando Municipal respecto a la salubridad pública, acatándose además, las siguientes disposiciones.

- a).- Para los puestos que expendan alimentos, el horario será el siguiente, por la mañana hasta las 13:00 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas.
- b).- Los propietarios de los puestos mencionados en el inciso anterior, tienen la obligación de mantener libre de basura y residuos de alimentos su área de trabajo.
- c).- Bajo ninguna circunstancia, los puestos semifijos deberán permanecer en la vía pública fuera del horario establecido.
- d).- Queda prohibido el cambio de actividad sin la autorización del Ayuntamiento, para los puestos semifijos,
- e).- Para los puestos semifijos con actividad diferente a la venta de alimentos, su horario se determinará al momento de autorizar su licencia respectiva, y
- f).- La venta en puestos semifijos de aguas frescas, hielo triturado, molido o raspado con saborizantes y frutas seccionadas, así como la venta de todo tipo de fritangas y otras clase de alimentos en la vía pública, serán objeto de continua inspección para verificar la higiene, así como el cumplimiento de las normas de salud, debido a que estos productos son consumidos preferentemente por niños, reforzando con esto, las disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la prevención del cólera.

**ARTICULO 91.-** En la temporada de Navidad, el Ayuntamiento tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias, tianguis y mercados, así como también en otras festividades eventuales.

#### SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES

**ARTICULO 92.-** Para los efectos de este Bando Municipal, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

**ARTICULO 93.-** Para los casos de inhumación, el cadáver deberá ser colocado o depositado en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

**ARTICULO 94.-** El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, salvo el permiso concedido por las autoridades competentes.

**ARTICULO 95.-** En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas.

#### SECCIÓN SEXTA DE LOS RASTROS

**ARTICULO 96.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

**ARTICULO 97.-** El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, mismo y el cual y en cuanto a su organización y funcionamiento, se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

**ARTICULO 98.-** Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

**ARTICULO 99.-** El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

El servicio de rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en la Ley del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

**ARTICULO 100.-** Solo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados, los productos provenientes del sacrificio de ganado, se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impreso por la autoridad municipal.

**ARTICULO 101.-** La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados.

Quienes lo hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

**ARTICULO 102.-** Quien expendá al público los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

**ARTICULO 103.-** La introducción de carnes frescas, refrigeradas, procedentes de centros de matanza localizados fuera del territorio municipal, están sujetas a la intervención municipal.

Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar de la autoridad municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

**ARTICULO 104.-** Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos y planeación del desarrollo urbano que ejercen los sectores privados, social y/o públicos, que los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipados, para la recreación de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 105.-** Las calles, los jardines, los parques públicos y las áreas verdes, son propiedad común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, por lo que el Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetaran los mismos para tal fin.

**ARTICULO 106.-** Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 107.-** Queda estrictamente prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 108.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades, destinadas a banqueta.

**ARTICULO 109.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio, están obligados a procurar mantener las fachadas, de dichos inmuebles, pintadas o encaladas.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, deberán sujetarse a las disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 110.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro del centro de la población del Municipio están obligados en concurrencia con la Autoridad Municipal, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato, los cuales nunca serán menos de tres, en las banquetas que les corresponda.

**ARTICULO 111.-** Es obligación del propietario o poseedor de un inmueble ubicado en cualquiera de las calles de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 112.-** Todo lo relativo a obras que ejecuten en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el arreglo de predios y construcciones, se regirá por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y otras disposiciones aplicables, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el Ayuntamiento.

**ARTICULO 113.-** El Director de Obras Públicas o inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen pudiéndose ordenar la suspensión de obra cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

**ARTICULO 114.-** En los lugares que a continuación se expresan quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier material.

- a).- Edificios públicos y escuelas;
- b).- Monumentos históricos y artísticos;
- c).- Postes de alumbrado público, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles;
- d).- Casas particulares y bardas sin permiso del dueño y de las Autoridades Municipales;
- e).- En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos; y
- f).- En los postes de señales que contengan nombres de las calles.

**ARTICULO 115.-** En los lugares que no existan carteleras de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlas por su cuenta propia y previo permiso de la Autoridad Municipal.

En las aceras, calles, jardines y paseos, no se remitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal y demás anuncios semejantes, debiendo en todo caso, cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del permiso respectivo.

**ARTICULO 116.-** Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien causa destrozos a tales sitios o maltrato de cualquier forma, los árboles y las plantas de ornato existentes en los mismos, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

#### SECCION OCTAVA DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PUBLICA

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 117.-** La prestación de los servicios públicos municipales de Seguridad Pública, Transito y estacionamiento de vehículos en vía pública dentro del territorio municipal, corresponde al municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y auxiliar en la circulación de los peatones y vehículos en las vialidades del Municipio.

**ARTICULO 118.-** La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, se sujetará a lo dispuesto en el Presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 119.-** Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este Bando la existencia en el Municipio de Cuerpos policíacos o parapolicíacos secretos o diversos al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 120.-** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una Institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTICULO 121.-** El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, goza de la facultad de proponer al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses de los servidores públicos a su mando.

**ARTICULO 122.-** El Cuerpo de la dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, funcionará como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I.- Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II.- Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra corporación;
- III.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dádiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI.- Librar ordenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII.- Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX.- Ordenar fuera del territorio del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de Policía a su cargo; y
- X.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

**ARTICULO 123.-** Los Agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad de individuo y su familia, el orden de la seguridad de los habitantes;
- II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV.- Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII.- Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 124.-** La policía preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando inmediato parte a su superior en rango.

**ARTICULO 125.-** En los casos de flagrante delito, es decir, cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la Policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables, a fin de ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La Policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito, cuando pudieren tener relación con el mismo, y que se

encuentren en el lugar donde este se cometo, en sus inmediaciones o en poder del presunto o presuntos responsables, haciendo la correspondiente consignación del Agente del Ministerio Público.

**ARTICULO 126.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier genero a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cual podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 127.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad competente, sin dicho requisito, la acción de la Policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informando desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTICULO 128.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTICULO 129.-** Todo personal del cuerpo de Policía Preventiva, tendrá la obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 130.-** Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante el día de jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán un tanto al Presidente Municipal.

**ARTICULO 131.-** En las notas de parte, de la Policía, a que hace alusión el artículo anterior, se consignará el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**ARTICULO 132.-** Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la Policía Municipal entregaran a sus familiares o personas de confianza, o al alcaide, los objetos útiles o dinero, o lo que tuviere en su poder, con exclusión de armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso; se deberán entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

**ARTICULO 133.-** Los Alcaldes de la Policía Municipal, durante sus turnos, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos así como el cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y las demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 134.-** Los Alcaldes de la Policía Municipal, tendrán además de las obligaciones que les impone las Leyes respectivas las siguientes:

- I.- Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales;
- II.- No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentra;
- III.- Jamás ejecutar o permitir en el interior de la cárcel a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento supla a estas; bebidas embriagantes o sustancias tóxicas enervantes, narcóticos, etc.;
- IV.- No admitir bajo su custodia detenido alguno que presente heridas y golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisada por algún médico;

- V.- En caso de que algún detenido presente enfermedad durante su reclusión, es obligación del Alcalde reportarlo a sus superiores y gestionarle atención médica inmediata;
- VI.- Todo detenido para su movilización, traslado, deberá contar con orden escrita de la autoridad competente; y
- VII.- Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 135.-** cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

### CAPITULO TERCERO DE TRANSITO MUNICIPAL

**ARTICULO 136.-** El servicio público de Tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en Reglamento respectivo.

**ARTICULO 137.-** Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de Vialidad.

**ARTICULO 138.-** El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Tránsito dispondrá de:

- I.- La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II.- La instalación y operación de la señalización vial;
- III.- La vigilancia del Tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV.- El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V.- El control de la planta vehicular del Municipio, expidiendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI.- Las demás que señalen las Leyes.

**ARTICULO 139.-** Los Agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y las propiedades del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II.- Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III.- Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- IV.- Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas sin distinción alguna;
- V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y
- VI.- Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 140.-** Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que le corresponda sin que puedan:

- I.- Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II.- Invasión de la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V.- Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Tránsito;
- VI.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y;

**ARTICULO 148.-** Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculo público, y en general de todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para el caso, los extinguidores necesarios de acuerdo con el tamaño del lugar o local. Los establecimientos comerciales o industriales establecidos en el municipio deben cumplir también con los requisitos a que se hace mención en este primer párrafo.

**ARTICULO 149.-** Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, quede prohibido a los concurrentes fumar dentro de la sala, local o lugar, debiendo contar en los locales con salas especiales en donde puedan los asistentes fumar y al concluir el espectáculo pública la empresa queda

obligada a practicar una investigación o inspección de los diversos departamentos del local, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio.

**ARTICULO 150.-** Quienes deseen establecer un almacén o depósito, para venta de materiales flamables o combustibles, solo podrán hacerlo previo permiso de la Presidencia Municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan mayor seguridad posible en construcción y que guarden dentro del establecimiento la distancia entre sí que le señale la Presidencia Municipal, estando obligados los propietarios a proveerse de los extinguidores necesarios y debiendo tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**ARTICULO 151.-** Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo y autorización del Ayuntamiento, y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, además deberá de contar con el permiso previo que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación a la calidad y cantidad de explosivos que van a manejar.

**ARTICULO 152.-** Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la ciudad, excepcionalmente se concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la Autoridad correspondiente, y mediante el cuidado y con las precauciones debidas, siendo que el que la conduce resultara responsable de cualquier incidente que pudiera ocasionarse.

- VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTICULO 141.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTICULO 142.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos, observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente Bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 143.-** Cuando un conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTICULO 144.-** Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad ni ninguna otra autoridad municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, con motivo de la comisión de una infracción al Bando o a cualquier otro ordenamiento legal.

Quando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corrales Oficiales de Tránsito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

### CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

**ARTICULO 145.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio; en algunos casos dichos cajones se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTICULO 146.-** El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTICULO 147.-** Las personas que para maniobras de carga y descarga frente a sus domicilios, requieran de cajones de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

### SECCIÓN NOVENA PROTECCIÓN CIVIL

#### CAPITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

**ARTICULO 153.-** Las materias altamente inflamables y combustibles incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios; el Cabildo otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, y reservándose el Cabildo el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente cuando así lo exija la Seguridad Pública.

**ARTICULO 154.-** La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Autoridad correspondiente. El uso y almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo de cualquier explosivo o artículo semejante no podrán hacerse en las calles, y demás sitios públicos y solo podrán hacerlos los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

**ARTICULO 155.-** Queda prohibido quemar fuegos artificiales y hacer disparos de armas de fuego, de cámaras y cohetes sin previo permiso de la Autoridad Municipal, quien precisará el lugar y la hora en que pueda hacer uso de los cohetes,

cámaras y fuegos artificiales; solo se concederá licencia para el disparo de arma de fuego, si ello es con fines deportivos y observándose las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la seguridad de personas.

**ARTICULO 156.-** Para su instalación, los expendios de combustibles deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Municipio, siempre y que cumplan con las siguientes requisitos:

- a).- Que se instalen los depósitos, bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- b).- Que el local no tenga ninguna comunicación con habitación particular o establecimiento comercial e industrial, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio que este destinado;
- c).- Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente, como responsable del mismo expendio;
- d).- Se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos o cerillos en el mismo expendio; y
- e).- Los propietarios o encargados del establecimiento donde se expendan gasolina, gas comercial o cualquier otra sustancia altamente inflamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y observar continuamente las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios en sus negocios, y colocar en lugares visibles anuncios de prohibición estricta a los concurrentes al expendio de que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, ni de fumar en dicha área.

**ARTICULO 157.-** Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos o fósforos en los lugares que se expendan líquidos inflamables o materiales explosivos.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

**ARTICULO 158.-** El Ayuntamiento y en general todas las autoridades municipales están obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general, en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

**ARTICULO 159.-** El Ayuntamiento deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia dentro del Municipio, y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerarse como vago.

**ARTICULO 160.-** Solamente se podrá expendir cerveza, previa licencia municipal respectiva, en restaurantes, taquerías, loncherías y similares, acompañadas de alimentos con un número máximo de tres cervezas por persona.

**ARTICULO 161.-** En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes estará prohibido el uso, como adorno interior o exterior, de dichos establecimientos, de banderas nacionales o con los colores de nuestra enseña nacional, ni podrán exhibir retratos de héroes y de hombres ilustres nacionales o extranjeros, ni tampoco tocarse el Himno Nacional.

**ARTICULO 162.-** Queda prohibida la entrada de mujeres y menores de edad, a bares y cantinas; los propietarios o encargados de dichos establecimientos, están

obligados a fijar en las puertas de estos, un rotulo, claramente visible que contenga dicha disposición.

**ARTICULO 163.-** Esta prohibido, que en bares y cantinas, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo ocuparse de éstas para servir en restaurantes, fondas y loncherías con previa licencia de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 164.-** Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas u otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentre en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad Judicial Competente, si por tal hecho, se ocasionan graves daños a la salud de las personas. En base a lo anterior se aplicaran las mismas sanciones a quienes sirvan bebida embriagante adulteradas a la sanción de la correspondiente clausura del establecimiento, y decomiso de bebidas.

**ARTICULO 165.-** No se permitirá la entrada a salones de billar, a jóvenes menores de 18 años de edad; los propietarios de tales establecimientos tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles en dichos locales, de esta disposición, a la entrada de los mismos; teniendo además la obligación de cerciorarse de la edad de la persona que ingrese a dichos locales, si por su apariencia, representa una evidente minoría de edad, para lo cual deberá exigirles le presenten una identificación en la cual se acredite su mayoría de edad.

**ARTICULO 166.-** Queda terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar rótulos visibles en donde se conste esta disposición. Quien infrinja esta disposición y la que se refiere al artículo anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza, podrá el Ayuntamiento cancelar la licencia concedida.

**ARTICULO 167.-** Las personas asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha disposición, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

**ARTICULO 168.-** Se prohíbe terminantemente que en salones de billar, así como en bares y cantinas, permanezcan personas portando armas de fuego; con excepción de los agentes de Seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en estos establecimientos, deberá durante su permanencia en los mismos, depositarla con el dueño o el encargado de dicho lugar al que desee asistir.

**ARTICULO 169.-** Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los lugares en donde se celebren actos o reuniones públicas.

**ARTICULO 170.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes será detenida y consignada a la Junta Calificadora. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo; alteren el orden u ofendan la moral y las buenas costumbres; o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, o puestos a disposición de la Junta Calificadora.

**ARTICULO 171.-** Los propietarios encargados de expendios de bebidas embriagantes no podrán obsequiar o vender a los Policías y/o Militares uniformados, la primera infracción se amonestará, la siguiente se sancionará con multa y la tercera con el retiro de su licencia. Igualmente incurrirán en estas sanciones, los propietarios o encargados cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

**ARTICULO 172.-** Cuando los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**ARTICULO 173.-** Queda prohibida estrictamente la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

**ARTICULO 174.-** Serán detenidas y consignadas ante la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en los espacios

**ARTICULO 175.-** La distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad publica, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de las Leyes correspondientes.

**ARTICULO 176.-** Dentro del Municipio, estará estrictamente prohibida la verificación de juegos en los que crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta Disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados a la Autoridad Judicial Competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito sancionado por las Leyes respectivas.

**ARTICULO 177.-** Para la verificación publica de toda clase de juegos permitidos, por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 178.-** Para la autorización e instalación de establecimientos que cuenten con juegos electrónicos de video, nintendos y cualquier otra clase similar, esta será expedida por la Presidencia Municipal, previo estudio que efectúe, con el fin de que los mismos, no sean instalados en lugares cercanos a centros educativos, observándose que su instalación se efectúe en lugares con una distancia de tres cuerdas de estos centros educativos, cuando menos. Se impone la obligación a los propietarios y a los encargados de estos lugares de diversión, de impedir la entrada a los niños de edad escolar, dentro del lapso de tiempo en que necesariamente estos deban estar estudiando, en las escuelas correspondientes.

Además de lo anterior, los propietarios y encargados de estos lugares de diversión, deberán contemplar la posibilidad de programar juegos de video que no estimulen o induzcan a la violencia a los usuarios de los mismos, ni permitir la permanencia de una hora de juego a personas menores de edad, que provoquen con ello incumplir con sus obligaciones escolares o domesticas. A quienes incumplan con esta disposición para el caso de los propietarios y encargados de centros de diversión, se harán acreedores a sanciones que irán desde una amonestación, el pago de una multa pecuniaria, hasta la clausura definitiva de su permiso o licencia correspondiente.

**ARTICULO 179.-** Para la verificación de fiestas particulares, o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 180.-** El aviso para toda manifestación o mitin político deberá contener el día, la hora y el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin, y el fin por el cual se realice, así como el nombre de los directores y organizadores; y en caso de que se haga a nombre de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

**ARTICULO 181.-** Estará prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar, de manifestaciones, mitines u otros actos públicos que tengan las mismas fechas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiera de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos. No podrá realizarse ni aunque los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal, haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 182.-** Los menores de catorce años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno remunerado, los mayores de catorce pero menores de dieciséis años que no hayan terminado su educación obligatoria tampoco podrán ser ocupados para el trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo concluido con sus estudios y el trabajo, lo apruebe la Autoridad Municipal. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una sanción que será determinada por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean sancionados por las autoridades correspondientes.

La obligación de la Policía Municipal, de los Jefes de cuadrillas, jefaturas de manzanas y de los dueños de los hogares a los niños de edad escolar, que se encuentren en algún centro de diversión en horas de escuela, de impedir el ingreso de los mismos, para que el mismo ordene la clausura de los establecimientos escolares que correspondan, o de los propietarios de los centros de diversión.

**ARTICULO 185.-** En los Clubes, Casinos, Centros Regionales de diversión, círculos sociales y todos aquellos locales, en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al

horario que se conceda en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los aditamentos respectivos, para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a la vía publica o a las casas colindantes, pudiendo ser la omisión de dicho requisito, la causa para negar el permiso respectivo.

**ARTICULO 186.-** En las vías públicas, en los establecimientos comerciales de artículos musicales o en lugares en donde existan aparatos electrónicos reproductores de música, solo se permitirá producir ruido de las nueve a las veinte horas del día, quedando prohibido fuera de este horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal, para que durante el día pueda efectuarse, se requiere contar con la licencia respectiva, que extienda la Autoridad Municipal, que se lleve a cabo a un volumen moderado.

**ARTICULO 187.-** En las casas particulares y centros comerciales, el uso de instrumentos y aparatos expresados, en el artículo anterior, se permitirá de las nueve a las veinte horas, siempre y cuando no causen molestia al vecindario. Cuando se trate de celebrar fiestas familiares y culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder a las tres horas del día siguiente.

**ARTICULO 188.-** Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, ya sea usando instrumentos musicales, aparatos u otros que produzcan ruido por manera natural o amplificada, se prohibirán de las veinte horas hasta las nueve horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de ese periodo, solo se permitirá contando con una licencia especial que para el caso expida la Presidencia Municipal, previo pago de derechos correspondientes.

**ARTICULO 189.-** Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS VIALIDADES Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTICULO 190.-** El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento Respectivo; quedando prohibido el tránsito y estacionamiento de tales vehículos en las calzadas y aceras destinadas para los peatones.

**ARTICULO 191.-** Los vehículos de propulsión no mecánica no podrán transitar por las avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

**ARTICULO 192.-** Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el tránsito de vehículos por las banquetas, calles, calzadas o jardines públicos.

**ARTICULO 193.-** Las bicicletas que transiten por el Municipio, deberán portar su placa anual y el juego de luces correspondientes en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre o bocina también en perfecto estado de funcionamiento, así como aditamentos o accesorios fosforescentes.

**ARTICULO 194.-** Queda prohibido invadir las vías o lugares públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones. Para la colocación de andamios, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentre en la vía

publica o estorbo de tránsito se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 195.-** Los comerciantes o expendedores que tengan la necesidad de efectuar carga o descarga de sus artículos en las calles o banquetas, podrán hacerlo teniendo el cuidado necesario de no estorbar totalmente el libre tránsito de vehículos y peatones, debiendo hacerlo antes de las nueve de la mañana y después de las quince horas.

**ARTICULO 196.-** Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitarán obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en la que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo fianza correspondiente por el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes, para que coloquen por las noches señales luminosas que indiquen el peligro.

#### TERCERO PROHIBICIÓN DE LA EMISIÓN DE RUIDO

Se prohíbe el uso del escape abierto, de los vehículos que tengan aditamentos o accesorios.

**ARTICULO 197.-** Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, tajo o zanja, que atraviese algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenar a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

**ARTICULO 198.-** Queda prohibida la instalación de plantas de gasolina, de gas o de otros aparatos semejantes, en las banquetas y demás vías públicas de la ciudad.

**ARTICULO 199.-** De oficio o mediante denuncia, el Presidente Municipal, podrá ordenar al Director de Obras Públicas, que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes de los mismos y del público en general, y de acuerdo con la opinión del Servidor Público se prevendrá al propietario o encargado de la finca, para que proceda a su demolición en un plazo perentorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro nombrado del Presidente Municipal, emita un dictamen y en caso necesario la demolición de que se trate, si el dictamen pericial fuere en sentido afirmativo, en relación al estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio del que habla este artículo, para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso, y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevara a cabo por la Dirección de Obras Públicas, a costa del interesado y sin perjuicio de consignarlo por la desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

**ARTICULO 200.-** Los habitantes del Municipio, tiene el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

**ARTICULO 201.-** Para la construcción de obras materiales, que se establezcan dentro del perímetro urbano, se requerirá de licencia Municipal y los requisitos para la obtención de la misma, se sujetarán a lo dispuesto en las disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 202.-** Los dueños de predios y edificios ubicados en la zona urbana, deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

**ARTICULO 203.-** Los habitantes del Municipio, están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos, o de cualquier forma, se trate de impedir el tránsito por ellos.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PUBLICA

**ARTICULO 204.-** El Ayuntamiento designará una comisión para que desempeñe dicha función en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley estatal de salud, procurando impedir, todo aquello que pueda alterar la salud pública, y teniendo como atribuciones aquellas que les señale el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 205.-** Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

**ARTICULO 206.-** No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicios de agua potable, así como un lavabo para el aseo de los utensilios necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilara el cumplimiento de esta disposición una vez otorgada la licencia y omisión de cualquiera de los requisitos, será sancionada con multa o la cancelación definitiva de la licencia.

**ARTICULO 207.-** Queda prohibido a los dueños o encargados, de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o mas personas sin antes asear dichos utensilios en la forma debida.

**ARTICULO 208.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales y expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de mandar hacer el aseo y la limpieza de sus locales, así como el frente de ellos, manteniendo aseado y limpio, mediante el tiempo que este abierto al público el negocio.

**ARTICULO 209.-** Los establecimientos comerciales, que tengan que usar chimenea, deberán utilizar la licencia respectiva de la Autoridad Municipal, y colocar dicha chimenea a una altura mínima de cuatro metros a partir del punto de unión con el cogedor.

**ARTICULO 210.-** La Autoridad Municipal, tendrá facultades para practicar visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes con el fin de constatar el estado de salud o higiene que guardan. Las actas que levante con motivo de dichas visitas, serán enviadas a la Autoridad Sanitaria respectiva.

**ARTICULO 211.-** Queda prohibido conducir por las calles y lugares públicos del Municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestia en el público, en caso de justificación plena de la necesidad de hacerlo, la Autoridad Municipal dará el permiso correspondiente.

**ARTICULO 212.-** Quienes expendan bebidas, frutas, verduras, comestibles y demás artículos de primera necesidad, en estado de descomposición o adulteradas, se harán acreedores a una multa que le imponga la presidencia Municipal, la cual se duplicará en caso de reincidencia y la aplicación de tres multas seguidas por tal concepto, será suficiente motivo para retirar su licencia.

**ARTICULO 213.-** Queda prohibido el establecimiento de establos, zahurdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana, fuera de ella, solo se permitirá su instalación, previo permiso de la Autoridad correspondiente, y con la obligación de cumplir las disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 214.-** La venta de medicinas que se efectúe en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales, solo podrá hacerse mediante la licencia, que otorguen tanto la Autoridad sanitaria correspondiente, como la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 215.-** Los comestibles y bebidas que se destinen para expendirse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, sin estar adulteradas, y deberán ajustarse a lo establecido en la licencia que otorgue la Autoridad Municipal, previo al pago de los derechos que paguen a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 216.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas deberán conservar en cajas, vitrinas o en envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por moscas u otros insectos, o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

**ARTICULO 217.-** Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los servicios coordinados de salud pública en el estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada Autoridad sanitaria, las Autoridades Municipales, cuando así sean requeridas para ello por la Autoridad correspondiente, prestaran su cooperación con las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

**ARTICULO 218.-** Toda persona que se dedique a la prostitución deberá, para ejercer dicha actividad, someterse al control sanitario periódico, que establezca la Autoridad Municipal y se realice en el centro de salud, debidamente equipado para ello.

**ARTICULO 219.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

**ARTICULO 220.-** Los menores de edad, no podrán en su caso ejercer la prostitución.

**ARTICULO 221.-** Queda prohibido el ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común. Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicaran en zonas urbanas. Quien violente la disposición de este artículo se le aplicará una sanción económica de hasta quinientos días de salario mínimo, vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la Autoridad Municipal competente.

#### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 222.-** Los habitantes del Municipio, están obligados a respetar los montes y bosques que decreta la Autoridad Forestal Competente.

**ARTICULO 223.-** Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial, arboles que sirven de ornato para el embellecimiento de los centros de población del Municipio, en caso de resultar esto necesario, en virtud de que los mismos puedan

provocar estorbo o destrucción de fincas o casas habitación, la Autoridad Municipal, previo estudio que practique, determinará si autoriza o no su tala.

**ARTICULO 224.-** Es obligación de los habitantes del Municipio, procurar plantar árboles de ornato en las aceras de sus propiedad, así como cuidar y mantener en debida forma los mismo.

**ARTICULO 225.-** Los habitantes del Municipio que eventualmente o en forma permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, estarán obligados a cuidar que estos no destruyan los renuevos de los árboles.

**ARTICULO 226.-** También están obligados los habitantes del Municipio a prevenir y en su caso a combatir los incendios de los montes y bosques, debiendo dar aviso a las Autoridades competentes, cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en la medida de sus posibilidades.

**ARTICULO 227.-** Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades correspondientes, en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los centros de población como en el campo.

**ARTICULO 228.-** Queda prohibido estrictamente utilizar lotes prohibidos como deposito de residuos sólidos, o tirar estos en las afueras de los centros de población o caminos vecinales y vías de comunicación, quien desate esta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que determinara la Autoridad Municipal, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad judicial competente, por los daños o perjuicios ocasionados al medio ambiente.

**ARTICULO 229.-** Queda totalmente prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas, y cualquier otro residuo sólido o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente, quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial competentes, por daños al medio ambiente.

**ARTICULO 230.-** Los propietarios de vehículos de combustión interna, que expidan gases tóxicos o contaminantes al medio ambiente, serán a la primera amonestados por la Autoridad Municipal, previniéndoles que procedan a afinar el motor de su vehículo y en caso de reincidir o hacer caso omiso a esta amonestación, se harán acreedores a una sanción económica, que la misma Autoridad les fije, sin perjuicio de que sea retirado dicho vehículo de la circulación, hasta que su propietario proceda a efectuar la afinación correspondiente.

**ARTICULO 231.-** El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, a fin de preservar la calidad de vida y salud de sus habitantes, conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 232.-** Ante los casos de deterioro grave, del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicables.

**ARTICULO 233.-** En lo que respecta a la flora y a la fauna existente en el Territorio del Municipio de Nuevo Ideal, las Autoridades Municipales correspondientes, velaran por su preservación y denunciaran en caso de exterminio de la fauna a la Autoridad judicial competente, a los responsables de estos hechos tentatorios, del equilibrio del medio ambiente.

#### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

**ARTICULO 234.-** El Municipio, en concurrencia de los Sectores Público, Privado y Social, creara, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de todos los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 235.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones Legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de los habitantes del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTICULO 236.-** El Municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio.

**ARTICULO 237.-** El Municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la Municipalidad.

#### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

**ARTICULO 238.-** El Gobierno Municipal, promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la Municipalidad.

**ARTICULO 239.-** El Municipio será promotor de desarrollo social, entendiéndose este, como desarrollo pleno autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales, básicas de la población.

**ARTICULO 240.-** La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja, física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, será el Organismo Operador de la Asistencia Social en el Municipio.

#### TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

##### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 241.-** El Municipio promoverá y fomentará el Desarrollo económico de la Municipalidad, estableciendo solo aquellas regularizaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regularización de las actividades económicas:

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones Municipales de actividades económicas;
- IV.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- V.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los Ordenamientos Municipales Legales aplicables;
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuentan con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria o gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias, o permisos en los casos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los Ordenamientos Legales aplicables; y
- IX.- Las demás que expresamente señalen este Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 242.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones Legales de carácter federal, estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas de los mismos.

**ARTICULO 243.-** Todas las empresas, negocios o establecimientos, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrá operar todos los días del año, las 24 hrs. del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario, por los Reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

**ARTICULO 244.-** Para la conformación del Padrón Municipal, de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, la regulación de sus actividades económicas, e imposición de cargas fiscales, es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial o de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 245.-** Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan los particulares, la licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, cuya actividad económica será relativa a:

- I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades, de bebidas de contenido alcohólico;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes;
- IV.- Establecimiento de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas y salones de billar;
- VI.- Baños públicos, peluquerías y salas de belleza y masajes;
- VII.- Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común;
- VIII.- La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos o altamente inflamables; y
- IX.- La Comercialización de combustibles y solventes.

**ARTICULO 246.-** Para la realización de un espectáculo publico o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el artículo anterior, y solo en el caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

**ARTICULO 247.-** Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 245 del presente Bando, no se requiere de licencia expedida por el Municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal, la declaración de apertura, cuando menos quince días naturales anteriores a la fecha de inicio de operaciones.

**ARTICULO 248.-** Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día de cierre.

**ARTICULO 249.-** Tanto la licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que realice mediante la declaración de apertura, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo no deberá ser de noventa días del primer mes del año que corresponda: en el caso de los comercios con autorización para expender bebidas con contenido alcohólico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva.

**ARTICULO 250.-** Los establecimientos que para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 251.-** Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo sea la hora de cierre, en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hubieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de quince minutos de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

**ARTICULO 252.-** Queda prohibida la venta frente a las negociaciones establecidas de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos o ambulantes.

**ARTICULO 253.-** Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en forma continua, en banquetas, y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten las entradas de casa habitación y establecimientos comerciales. Para su instalación las Autoridades Municipales procuraran hacer las delimitaciones de las zonas que estimen pertinentes.

**ARTICULO 254.-** Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 255.-** El Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal, de la persona que designe o del Regidor Comisionado tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios Legales para ese fin y sancionará administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a la Autoridad Judicial.

**ARTICULO 256.-** Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaria de Salud.

**ARTICULO 257.-** Los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extras, la hora de cierre de los mismo nunca será después de las 03:00 hrs., en lo que se refiere a centros nocturnos; 01:00 hrs., en lo referente a expendios, bares, cantinas y restaurantes de primera; 24:00 hrs., para los demás.

**ARTICULO 258.-** Los cargadores, papeleros, billetteros, limpiadoras, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso estar provistos de una placa numerada que los identifique.

**ARTICULO 259.-** La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, ésta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

**ARTICULO 260.-** Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la Autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estrados de los edificios Municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTICULO 261.-** Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando de dos ejemplares en el programa respectivo, en el que conste cual es el precio de la admisión respectivo y con base en dicho programa, la Presidencia Municipal, podrá condescender la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

**ARTICULO 262.-** El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijaran de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos. La empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTICULO 263.-** El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento para la solicitud correspondiente y se dará a conocer al público, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al público en relación al cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de ultima hora, la empresa está obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 264.-** Los inspectores Municipales, vigilaran especialmente que las empresas de espectáculos no cuenten con mayor número de localidades de las permitidas al abanico del local del cual pueda verse cómodamente la representación, exceptuando los espacios que ocupen el pasillo o en lugares que obstruyan el libre paso o circulación del publico, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

**ARTICULO 265.-** Todo local de diversión o espectáculos que esté instalado bajo techo, deberá constar con la instalación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local, lo anterior de acuerdo a la categoría del recinto y el precio de admisión.

**ARTICULO 266.-** Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al publico por medio de avisos que se fijaran en los lugares mas visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

**ARTICULO 267.-** Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes, en las salas cinematográficas, se permite como límite máximo la publicación de placas fijas un número de diez y la sanción por el incumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 268.-** Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a todos los inspectores Municipales, que así se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa, del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo está atacando el orden a la moralidad pública.

**ARTICULO 269.-** Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 270.-** Las empresas que presten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

**ARTICULO 271.-** Los gerentes de espectáculos públicos no aceptaran por ningún motivo más espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

**ARTICULO 272.-** Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio, plagas o epizootias debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieran las Autoridades respectivas.

**ARTICULO 273.-** Los vecinos del Municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal, pagando el derecho correspondiente independiente de los registros que deben llevar otras Autoridades.

**ARTICULO 274.-** La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quien la permita prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera la ocultación del hecho se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la junta calificadora.

**ARTICULO 275.-** La venta de productos de matanza de ganado, con autorización Legal en algún otro Municipio, solo se permitirá previo la inspección sanitaria y la licencia de la Presidencia Municipal, la que expedirá previo al pago de los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 276.-** La salida de los productos de matanza de ganado solo se permitirá cuando se compruebe haber hecho el pago Municipal correspondiente y después de marcados con el sello de sanidad correspondientes.

**ARTICULO 277.-** Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad, hasta la conclusión del resello de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar al dueño el expendio y la multa correspondiente.

**ARTICULO 278.-** Para los efectos del artículo anterior, los inspectores Municipales y las Autoridades especiales que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los impuestos Municipales.

**ARTICULO 279.-** Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, el cuidado de ganado del mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos de ganado, se regirá por las disposiciones especialmente contenidas en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 280.-** Todos los poseedores de ganado de todo tipo, por ningún motivo permitirán que sus animales circulen y pasten libremente, en las proximidades de las vías de comunicación, así como en tierras de cultivo circundantes o sembrados establecidos en la época de invierno.

**ARTICULO 281.-** Todo ganadero que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionado con multa impuesta por la junta calificadora, además de restituir económicamente el daño causado.

**ARTICULO 282.-** Todo agricultor tiene derecho a la libre organización con fines productivos.

**ARTICULO 283.-** Se prohíbe que cualquier persona se interponga a la línea de organización de los agricultores; quienes así lo hagan, estarán violando el presente Bando.

**ARTICULO 284.-** Queda prohibido el financiamiento por particulares a agricultores, con intereses altamente gravables a su economía, considerando estos mayores al 6% mensual.

### TITULO NOVENO

#### DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 285.-** Son Autoridades competentes para conocer las infracciones presente Bando Municipal, los Reglamentos, y las disposiciones administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de Autoridades ordenadoras:

- a).- El H. Ayuntamiento;
- b).- El Presidente Municipal;
- c).- El Secretario Municipal; y
- d).- Los Titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, investidas como tales.

II.- Tendrán el carácter de Autoridades ejecutoras:

- a).- Los elementos de la Corporación de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b).- Los Inspectores Municipales; y
- c).- Los Ejecutores Fiscales.

**ARTICULO 286.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infractores a este Bando los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y las demás disposiciones Municipales, que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyo determinadamente, sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 287.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o mas personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando o los reglamentos aplicables. La junta calificadora, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de la presunta infracción.

**ARTICULO 288.-** El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**ARTICULO 289.-** La facultad para la imposición de sanciones por infractores prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la junta calificadora.

**ARTICULO 290.-** La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior, o por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de el mencionado artículo.

Los plazos para el computo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por la Junta Calificadora, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTICULO 291.-** La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que se hubiera, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS INFRACCIONES**

**ARTICULO 292.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes.

Así mismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos Municipales, o produzcan daño en los bienes de propiedad pública Municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública Municipal, y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales.

**ARTICULO 293.-** Se calificarán como faltas administrativas o infracciones, todas aquellas conductas, que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

**ARTICULO 294.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los habitantes de una comunidad, o bien entre los asistentes a lugares o espectáculos públicos;
- IV.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afecte la salud y el medio ambiente;
- VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las medidas precautorias necesarias;
- IX.- Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos;
- XII.- Conducir vehículos sin la licencia, placas de circulación correspondientes y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XIV.- Dispara armas de fuego, sin un fin plenamente justificado; y
- XV.- Entrar sin autorización o sin haber efectuado el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

**ARTICULO 295.-** Son faltas administrativas o infracciones que contra la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

- I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II.- Conducirse en lugares públicos, sin respeto o consideraciones menores como mujeres, ancianos, o discapacitados;

- III.- Corregir con escándalo faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuges o concubinas.
- IV.- Incitar o sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios propiedad privada con vista al público, o realizar pláticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.
- V.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;
- VI.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofendan a la moral pública;
- VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole con ello molestias;
- VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza prostitución, la mendicidad o la vagancia; e
- IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública; así mismo embriagarlos o drogarlos.

**ARTICULO 296.-** Son faltas administrativas e infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes:

- I.- Azuzar a un animal, para que ataque a una o varias personas;
- II.- Causar molestias por cualquier medio que implique el legítimo uso y disfrute de un bien o derecho;
- III.- Arrojar en contra de una o algunas personas, objetos o sustancias que le causen daños o molestias;
- IV.- Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, Leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio;
- V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción de cualquier forma;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización Municipal correspondiente; y
- VII.- Causar daños a cualquier clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

**ARTICULO 297.-** Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra la salud pública o causen daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II.- Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV.- El uso immoderado de desperdicio del agua potable;
- V.- Verter al agua pública aguas o residuos sólidos;
- VI.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asegure el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII.- Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

- IX.- Que los propietarios de los lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a Autoridad Municipal;
- X.- Fumar en lugares públicos, prohibidos por razones de salud pública;
- XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de Leyendas en arbolantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, mobiliario y equipo de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o baquetas, árboles y áreas verdes;
- XII.- Arranca césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XIV.- Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones Legales aplicables; y
- XV.- Realizar actos u omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente y pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

**ARTICULO 298.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Penetrar sin autorización, o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II.- Permitir a menores de edad, la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación Municipal;
- III.- Vender bebidas alcohólicas, o inhalantes a menores de edad.
- IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V.- Que los directores, encargados, gerente o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expandan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI.- Que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico o de video clasificado para adultos, no cuenten con una área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII.- Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre, impongan respeto;
- X.- Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y
- XI.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización Municipal correspondiente.

**ARTICULO 299.-** Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el ejercicio debido de la función pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitios públicos sin autorización;
- II.- Dañar monumentos, arbolantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;
- III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.
- V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;
- VII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;
- VIII.- Causar cualquier tipo de daño a bienes propiedad pública;
- IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
- X.- Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones medicas o asistenciales, invocado hechos falsos.

**ARTICULO 300.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 301.-** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal, son las siguientes.

- I.- **Apercibimiento:** Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, en la diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los Ordenamientos Municipales;
- II.- **Amonestación:** Es la reconvencción pública o privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conservara antecedentes;
- III.- **Multa:** Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiera impuesto, se permutara esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;

**IV.- Clausura:** Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los Ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la

colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

**V.- Suspensión del evento social o espectáculo público:** Que es la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

**VI.- Cancelación de la licencia o revocación del permiso:** Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establece;

**VII.- Destrucción de bienes o su decomiso:** Que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para la interrupción de la contravención; y

**VIII.- Arresto Administrativo:** Que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

**ARTICULO 302.-** La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I.- **Aseguramiento:** Que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II.- **Decomiso:** Que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**ARTICULO 303.-** La Autoridad Municipal competente para sancionar las faltas administrativas o infracciones lo será para los efectos Legales de este Bando, La Junta Calificadora, quien determinara la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o faltas, las condiciones en que ésta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este.

**ARTICULO 304.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, La Junta Calificadora podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

**ARTICULO 305.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Junta Calificadora se limitara a imponer las sanciones correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

#### CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA CALIFICADORA

**ARTICULO 306.-** La Junta Calificadora tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de este Bando, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para la calificación de la infracción.

**ARTICULO 307.-** La Junta Calificadora estará integrada por tres elementos a saber: El Síndico, quien la presidirá; El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento. Por cada titular habrá un suplente.

**ARTICULO 308.-** Los acuerdos que se tomen por la Junta, serán siempre tomados por mayoría de votos, debiéndose reunir invariablemente todos los días antes de las 09:00 horas, a fin de que conozcan la relación de detenidos y puedan calificar la posible infracción.

**ARTICULO 309.-** A la Junta Calificadora le corresponde:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Ordenamientos Legales que competen;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y otros Reglamentos Municipales de carácter gubernativo;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y, en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir y conciliar alas partes; y
- VI.- Las demás atribuciones que le confiera la Legislación Municipal.

**ARTICULO 310.-** La Junta Calificadora, rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de labores y llevará una estadística delas infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Además llevara los siguientes libros de registro:

- I.- Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento, y ésta las califique como faltas administrativas;
- II.- Talonario de Multas;
- III.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; y
- IV.- Libro de atención a menores.

**ARTICULO 311.-** La Junta Calificadora en el ámbito de su competencia, cuidara responsablemente que se respeten los derechos humanos de los infractores, por lo que impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación exacción o coacción en agravio de las personas puestas o que comparezcan ante ella.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LAS VISITAS DE INSPECCION**

**ARTICULO 312.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras Autoridades, los Ordenamientos federales y estatales aplicables a la materia.

**ARTICULO 313.-** Las inspecciones se sujetaran, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expedirá la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III.- El Inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para lo cual queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la Autoridad ejecutora, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad Municipal Ordenadora, para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerradura u obstáculos para realizar la inspección;
- V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

- VI.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, foliadas, en las que se exprese: lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firma, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII.- El Inspector consignara con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación Municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnar por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; y
- IX.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generara la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte interesada ante la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTICULO 314.-** Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII, del artículo anterior, la Autoridad Municipal, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro del término de 3(tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o acta administrativa que compete a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere concurrido, las circunstancias personales del infractor así como la sanción que corresponda.

En seguida de lo anterior se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda notificándosela al visitado.

**CAPITULO SEXTO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 315.-** Es obligación de las Autoridades y funcionarios Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades Legales que le corresponden, deberán dictar medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

**ARTICULO 316.-** Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y de manzana, así como los propietarios y encargadas de establecimientos públicos, comerciales o industriales tendrán la obligación de exponer y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

**ARTICULO 317.-** Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y duración para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto dispongan las Leyes Municipales.

**ARTICULO 318.-** Se concede acción pública para denunciar toda clase de fraudes que se comentan en contra y perjuicio del Fisco Municipal.

**ARTICULO 319.-** Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTICULO 320.-** En las tiendas de abarrotes podrán venderse cerveza previa licencia respectiva, en los supermercados y expendios, podrán venderse vinos, licores y cerveza, previa autorización el Ayuntamiento. Dicha venta será en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dichos establecimientos.

**ARTICULO 321.-** En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnan los requisitos mínimos de calidad turística previa licencia Municipal.

**ARTICULO 322.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por la junta calificadora, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encontraba el infractor y sus posibilidades económicas; o en su defecto por el correspondiente arresto en acatamiento en lo establecido por los artículos de la Constitución Federal, y en su caso, la clausura de los establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Ayuntamiento así lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 323.-** El Presidente Municipal podrá citar a reunión extraordinaria a la junta calificadora en los casos que así lo ameriten.

**ARTICULO 324.-** El Ayuntamiento reunido en pleno, será quien califique las probables irregularidades en que incurra la junta calificadora y solo el Cabildo podrá mediar entre el infractor y la propia junta.

### TITULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 325.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando Municipal y los Ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

**ARTICULO 326.-** Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se atenderá a la siguientes reglas:

- I.- A cada petición recaerá forzosamente una respuesta, la que será por escrito señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado; y
- II.- La resolución deberá modificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

#### CAPITULO SEGUNDO RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTICULO 327.-** Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y los demás Ordenamientos Legales podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá hacerse valer por el interesado dentro del término de los 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa. Dicho recurso se interpondrá ante la junta calificadora.

**ARTICULO 328.-** El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiéndose acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II.- Mencionar con precisión la oficina, o Autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado
- IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con los puntos controvertidos;
- VI.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforme; y
- VII.- Exponer los fundamentos Legales en que apoya su recurso.

**ARTICULO 329.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera obscuro o le faltara algún requisito de los antes mencionados en el artículo precedente, la Junta Calificadora, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclara corrija o complete, de acuerdo con las fracciones del artículo anterior, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo de que no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente el recurso se desechará de plano y sin más trámite.

**ARTICULO 330.-** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, la Junta Calificadora, señalará el día y la hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Junta Calificadora, emitirá resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no excederá de los 20 (veinte) días hábiles.

**ARTICULO 331.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a Juicio de la Autoridad Municipal, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTICULO 332.-** Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando la suspensión pueda causar daños a la Autoridad recurrida o a terceras, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 333.-** Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, la Junta Calificadora en un plazo de (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

**ARTICULO 334.-** Concluido el periodo aprobatorio, se emitirá por la Junta Calificadora, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

### TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 335.-** Los servidores públicos del Municipio, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concederá acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los Municipios, a los Ordenamientos Municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

**ARTICULO 336.-** La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrega sin mas formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

**ARTICULO 337.-** En un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente.

**ARTICULO 338.-** Por las infracciones cometidas por los servidores públicos Municipales, serán juzgados en los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los Ordenamientos Municipales aplicables.

### TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

**ARTICULO 339.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento, y contendrá:

- I.- Iniciativa;
- II.- El Cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III.- Consulta pública;
- IV.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- V.- Discusión y aprobación en sesión publica ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado del 50% más uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- VI.- Publicación en el periódico oficial del estado.

**ARTICULO 340.-** El Presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo que precede.

**ARTICULO 341.-** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos Ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II.- A los organismos Municipales auxiliares; y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 342.-** El proceso legislativo Municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I.- La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal, estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien la turnara al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública, después de su recepción. La Iniciativa Popular o ciudadana, podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste su opinión o propuesta, sin mas formalidades que hacerlo por escrito. La Comisión de Cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;
- II.- Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendara para su análisis o a la comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento, si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III.- Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;
- IV.- En caso de que el Ayuntamiento, admita la referida iniciativa, éste deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la Municipalidad;
- V.- Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporándose juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el Cabildo mediante votación calificada del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de Ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y
- VI.- Para que el Bando Municipal de Nuevo Ideal, y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como Ordenamientos de observancia general e interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**ARTICULO 343.-** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para

ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por el procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 344.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los Reglamentos Municipales es de gran importancia e interés social.

**ARTICULO 345.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación Municipal, es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento, que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

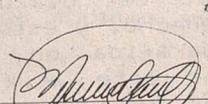
**ARTICULO 346.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expide el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edictos en dos de los principales periódicos de la localidad.

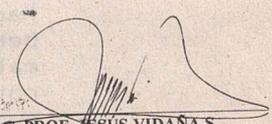
**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando Municipal de Nuevo Ideal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal que fue aprobado el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, y que inicio su vigencia el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho; habiendo sido su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., el día 18 de Febrero de 1999 dan fe:

  
 PROF. ANGEL MONSIVAIS M.  
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
 MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

  
 C. PROF. JESUS VIDANA S.  
 SECRETARIO MUNICIPAL  
 DE NUEVO IDEAL, DGO.

EXP. NUM. 012/99  
EJIDO "SAN DIEGO DE TENZAENZ"  
VS.

MARIA DE LA LUZ MENDOZA CEPEDA Y OTROS  
"SAN DIEGO DE TENZENZ", SANTIAGO PAPASQUIARI  
RESTITUCION

Durango, Dgo., a 19 de marzo de 1999

CC. MARIA DE LA LUZ MENDOZA CEPEDA, JAIME FAVELA GALLARZO, JOSE LUIS FAVELA GALLARZO, FRANCISCO DIAZ HERRERA, FERNANDO HERRERA AGUIRRE, RICARDO CHAIDEZ FAVELA, ARACELI CHAIDEZ OLIVAREZ, FELIPE FAVELA CHAIDEZ, ADELA FAVELA GALLARZO, JESUS FAVELA CHAIDEZ, GUADALUPE FAVELA CORRAL, GLORIA ESTELA HERRERA VELAZQUEZ, JOSE MENDOZA FAVELA CORRAL, CLAUDIO SANTILLANES RODRIGUEZ, MARGARITO FAVELA MENDOZA, ADRIANA FAVELA MENDOZA, ANITA HERRERA VELAZQUEZ y JUAN PEDRO HERNANDEZ FAVELA.

**E D I C T O**

Por este conducto me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de fecha dieciocho de los corrientes, que en su parte conducente señala:

"[...].-----PRUEBA PERICIAL-----  
La parte actora ofrece como prueba de su parte la pericial que deberá versar sobre el cuestionario exhibido que consta de dos puntos y para su perfeccionamiento, se admite desde luego y para su desahogo y por ser una prueba colegiada, en su preparación en este acto se requiere al INGENIERO JOSE MANUEL DELGADO SALAS, la aceptación y protesta del cargo, mismo que lo acepta desde luego (una firma ilegible) y para que emita su dictamen se le concede el término de quince días hábiles; igualmente requiérase a los demandados para que dentro del término de diez días, nombren perito de su parte y adicionen el cuestionario exhibido, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por perdido su derecho, y este Tribunal nombrará un perito en materia topográfica en su rebeldía para tal efecto notifiqueseles este acuerdo mediante **EDICTOS**, que se publicarán por dos veces dentro del término de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, El Siglo de Durango, en los tableros de la Presidencia Municipal del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, y en los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento y observancia de las garantías previstas en los artículos 14 y 16, constitucionales, 173 y 185 de la Ley Agraria y 143, 147, 148, 152, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.-----  
C U M P L A S E .-[...]"

Lo que comunico a ustedes en vía de **NOTIFICACION**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

A T E N T A M E N T E  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO S

  
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL

